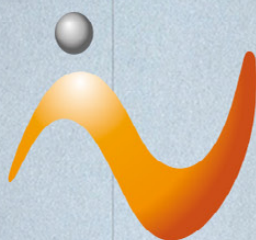


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de julio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 144

76 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimados clientes:

Se les comunica que
el día 31 de julio
nuestras oficinas
permanecerán cerradas

Agradecemos su comprensión

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	11
Resoluciones.....	13
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	57
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	58
REGLAMENTOS	64
REMATES	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	65
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	74
FE DE ERRATAS	76

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39019-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 de la Ley General de la Administración Pública, 61 inciso h) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 86 de su Reglamento, y artículo 8° del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas.

Considerando:

1°—Que el artículo 61 inciso h) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional la competencia para autorizar la apertura de Cajas Chicas, para gastos menores de las dependencias de la Administración Central, conforme a la reglamentación y normativas vigentes.

2°—Que el artículo 86 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional, la competencia para emitir la normativa y los procedimientos específicos para regular la operación del Fondo Fijo Caja Chica que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de Caja Única.

3°—Que de conformidad con el artículo 8° del Reglamento General del Fondo Fijo Cajas Chicas, dado por Decreto N° 32874-H de 10 de noviembre del 2005, establece que los entes adscritos al Poder Ejecutivo y otras entidades sujetas al principio de Caja Única,

deberán diseñar su propio Reglamento de Caja Chica según su ámbito de acción. Además, dicho reglamento deberá ser aprobado por el jerarca previo visto bueno de la Tesorería Nacional y regirá una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Que de conformidad con el artículo N° 2 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 incisos d), la actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley. (Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1° de la Ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006). Y e) Las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al inciso anterior.

Lo anterior en concordancia con el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, bajo el Decreto Ejecutivo N° 33411 publicado en *La Gaceta* N° 210 del 02 de noviembre del 2006, que establece que las compras para gastos menores e indispensables, que se efectúen con cargo a fondos Fijo Caja Chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

5°—Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante acuerdo N° 10 tomado en sesión N° 11-2014 del 27 de marzo del 2014, aprobó el presente reglamento.

6°—Que mediante oficio FIS-084-2014 del 12 de setiembre del 2014, la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda dio el visto bueno al presente Reglamento de Caja Chica de la Dirección General del Archivo Nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para la Operación del Fondo Fijo Caja Chica de la Dirección General del Archivo Nacional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la organización, operación y control del Fondo Fijo Caja Chica, así como las funciones y responsabilidades de los funcionarios del Archivo Nacional, con respecto a la adquisición y pago de bienes y servicios por medio de este Fondo.

Artículo 2°—**Normativa aplicable.** La operación del Fondo Fijo-Caja Chica de la Dirección General del Archivo Nacional se sujetará a las disposiciones de:

- Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 102 de 30 de mayo de 1978.
- Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y su reglamento, dado por Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006.
- Ley de Contratación Administrativa N° 7494 publicada en *La Gaceta* N° 110 Alcance N° 20 del 08 de junio de 1995. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa Decreto N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Gaceta N° 210 del 2 de noviembre de 2006 y donde se incluyen modificaciones hechas por el Decreto Ejecutivo N° 33758-H del 2 de mayo del 2007, La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2007.

- d) El “Reglamento General del Fondo Cajas Chicas”, Decreto Ejecutivo N° 32874 publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2006.
- e) El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, puesto en vigencia mediante resolución N° R-DC-92-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 del 7 de diciembre del 2009, y su última reforma mediante resolución N° R-DC-044-2014 del 5 de junio del 2014.
- f) “Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única del Estado”, Decreto Ejecutivo N° 33950, publicado en La Gaceta N° 172 del 07 de setiembre del 2007.

Artículo 3°—**Definición del Fondo Fijo-Caja Chica.** Para los efectos del presente Reglamento, el Fondo Fijo-Caja Chica lo constituirá aquella suma de dinero fija que autoriza la Junta Administrativa del Archivo Nacional, para realizar gastos menores en la adquisición de bienes y servicios que tienen carácter de indispensable y urgente, de las partidas y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo Fijo-Caja Chica, las cuales se establecen de conformidad con el Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público para Compras por Fondo Fijo Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

El fondo de dinero establecido al amparo de este Reglamento operará por medio del sistema de Fondo Fijo, lo que implica que el encargado del Fondo Fijo-Caja Chica tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por efectivo en caja y los documentos que respaldan las operaciones.

Artículo 4°—**Terminología.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Arqueo:** Mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos y efectivo contenidos en el Fondo Fijo-Caja Chica, correspondan al monto autorizado.
- b. **Encargado de Caja Chica:** Persona responsable del manejo, custodia y trámite del Fondo Fijo-Caja Chica.
- c. **Factura:** Título comercial con carácter de ejecutivo conforme con el Código de Comercio.
- d. **Vale de Caja Chica:** Documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio.
- e. **Reintegro:** Es el reembolso al Fondo Fijo-Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes y servicios, amparados en comprobantes.
- f. **Liquidación de vale de Caja Chica:** Es el reembolso al Fondo Fijo-Caja Chica de los dineros sobrantes y comprobantes de respaldo producto de la compra de bienes y servicios.

Artículo 5°—**Gastos menores indispensables y urgentes.** Se considerarán gastos menores aquellos que no excedan el monto máximo fijado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en la bodega de la Proveeduría Institucional, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas. Además, entre los denominados gastos menores se consideran los viáticos y pago de transporte al interior del país.

Artículo 6°—**Justificaciones de comprobantes.** Toda compra o pago que se realice por medio del Fondo Fijo-Caja Chica deberá contar con justificación de la compra donde se indique para qué actividad se utilizará el bien o servicio, y la subpartida correspondiente. Además se requiere que se indique el programa presupuestario y el departamento al cual se cargará el gasto.

Artículo 7°—**Definición del monto.** Previo visto bueno de la Tesorería Nacional, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es la única autorizada para la apertura, cierre, aumento o disminución del Fondo Fijo-Caja Chica, así como para el establecimiento de los límites económicos permitidos para compras por Caja Chica.

Artículo 8°—**Responsable.** El procedimiento del Fondo Fijo-Caja Chica es responsabilidad del Jefe de la Unidad Financiero Contable, quién deberá documentar por escrito la entrega de fondos al encargado de caja chica.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Fondo Fijo-Caja Chica

Artículo 9°—**Autorizaciones de desembolsos.** Los funcionarios facultados por este Reglamento para autorizar erogaciones de dinero con base en solicitudes de adelantos son:

- Los Jefes de los departamentos o quienes los sustituyan en sus ausencias.
- El Director y Subdirector de la institución.

Artículo 10.—**Límite de gasto.** Para incurrir en gastos por medio del Fondo Fijo-Caja Chica debidamente autorizados por las jefaturas de departamento, se deberá acatar los límites económicos establecidos por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Para las compras de bienes o servicios por montos superiores al límite de gasto establecido, deberá existir, además de la autorización por parte de la jefatura de departamento respectiva, la autorización del Director o Subdirector General.

El Fondo Fijo-Caja Chica estará determinado por acuerdo de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, con el visto bueno de la Tesorería Nacional y se revisará cuando la citada Junta lo considere necesario, asimismo el monto máximo a desembolsar por cada compra será del 5% del Fondo Fijo-Caja Chica. Montos superiores a esta suma serán autorizados únicamente en caso excepcional por los titulares de la Dirección y Subdirección General, no obstante, estos desembolsos no excederán la suma equivalente al 15% del monto total del fondo.

Artículo 11.—**Formularios de compras.** Al solicitar adelantos para realizar adquisiciones por medio del Fondo Fijo-Caja Chica se utilizará el formulario: Vale de Caja Chica.

Artículo 12.—**Requisitos para trámites de adelantos de Fondos Fijo-Caja Chica.** En atención a las erogaciones autorizadas por medio del Fondo Fijo-Caja Chica, para el pago de bienes y servicios, los funcionarios solicitantes de los anticipos, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros fijados por la normativa vigente sobre la materia:

- a) Consignar en el Vale de Caja Chica, el departamento, la subpartida y programas presupuestarios a los que se cargará el gasto, monto y detalle de la adquisición y firma del jefe del departamento solicitante.
- b) Cuando se trate de adquisición de bienes, hacer constar en el Vale de Caja Chica, mediante sello y firma de la Proveeduría Institucional, que el bien solicitado no existe en bodega.
- c) Adjuntar al Vale de Caja Chica al menos una cotización, sin impuestos, del bien o servicio a adquirir.
- d) Tramitar ante la Proveeduría Institucional el documento de exoneración de impuesto de ventas, de previo a realizar la compra por caja chica.
- e) En el caso de los adelantos de viáticos para gastos de viaje y transporte al interior del país, se deberá adjuntar al Vale de Caja Chica, previo a la realización de la gira, la solicitud de adelanto de viáticos debidamente justificada, autorizada por la jefatura y con visto bueno de la Dirección General, donde se indique claramente la fecha de inicio y fin de la gira, los lugares a visitar y el motivo del viaje.
- f) Que el precio del bien o servicio solicitado corresponda a los montos establecidos en las subpartidas presupuestarias y autorizadas para realizar erogaciones por Caja Chica, de conformidad con lo indicado en el Clasificador por el Objeto del Gasto del Sector Público para Compra por Caja Chica emitido por la Tesorería Nacional.
- g) Presentar a la Unidad Financiero Contable el Vale de Caja Chica para la asignación del contenido presupuestario.
- h) Entregar al encargado de caja chica el vale debidamente firmado, aceptando la recepción a satisfacción del monto recibido.

Artículo 13.—**Liquidación de adquisiciones por medio del Fondo Fijo-Caja Chica.** Las liquidaciones de adquisiciones por medio del Fondo Fijo-Caja Chica deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los adelantos por adquisición de bienes y servicios deberán ser cancelados a más tardar el día hábil posterior a la fecha de entrega del adelanto.

- b) Los adelantos para viáticos se liquidarán según lo determinado por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.
- c) Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- c.1 Nombre completo o razón social del proveedor del bien o servicio.
 - c.2 Cédula de persona física o jurídica.
 - c.3 Fecha de emisión.
 - c.4 Descripción del bien o servicio.
 - c.5 Cantidad y precio.
 - c.6 Ser documento original, que cumpla con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación (o indicación expresa de encontrarse inscrito en el Régimen Simplificado).
 - c.7 Que contenga solo bienes o servicios del mismo código presupuestario.
 - c.8 Ser confeccionado a nombre de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.
 - c.9 Elaborarse a máquina o a mano con bolígrafo, con letra clara, legible y sin tachaduras, raspaduras o borrones (en caso de facturas confeccionadas a mano se debe indicar el monto en números y en letras).
 - c.10 En casos en los que el comprobante del gasto no sea un ticket de caja, deberá quedar constancia del pago del bien o servicio, ya sea por medio de un sello de cancelación en el documento o un recibo por dinero.
 - c.11 Contar con el visto bueno del jefe del departamento que autoriza el desembolso.
 - c.12 Consignar la partida presupuestaria que se afectará.
 - c.13 Incluir el nombre, firma y número de cédula de la persona que recibe a satisfacción el bien o servicio.
 - c.14 Los comprobantes que superen el monto máximo a desembolsar por cada compra, establecido en el artículo N° 10 de este Reglamento deberán contar con el visto bueno del Director o Subdirector General.
- d) Una vez presentados los comprobantes del gasto y reintegrado el dinero sobrante (si lo hubiere), el vale le será devuelto al solicitante.
- e) Para las facturas emitidas en papel térmico, las cuales por sus características se borran con el tiempo, se solicita pedir a los comercios que de ser posible se extienda adicionalmente a estos comprobantes, otra factura con la misma información. En caso contrario, se solicita aportar al momento de la liquidación de la compra, junto con el comprobante extendido por el comercio, una fotocopia del documento.
- f) Para su liquidación con cargo al presupuesto del año vigente, todas las facturas deberán tramitarse dentro del año en que estén fechadas. De presentarse una vez pasado el 31 de diciembre del año presupuestario vigente, se cancelarán con cargo al presupuesto del año siguiente.
- g) En caso de pérdida de la factura original, se podrá aceptar una copia o fotocopia que deberá estar sellada y firmada por el encargado de la empresa responsable, haciendo constar que es copia fiel de la factura original. El Director General del Archivo Nacional deberá dar el visto bueno para que se presente ese documento en sustitución de la factura original ante la Unidad Financiero Contable.
- h) En el caso excepcional de que una compra superara el monto solicitado por medio de vale, de previo a su liquidación en la Caja Chica, el comprobante de pago deberá presentarse a la Unidad Financiero Contable para crear la obligación presupuestaria del monto excedido y el pago de la diferencia quedará sujeto a la existencia de contenido presupuestario.
- i) Si el gasto se realizara sin un anticipo de Caja Chica, el interesado deberá obtener una autorización del jefe de departamento en los comprobantes, antes de que le sean reintegrados por medio del Fondo. De igual manera, el reintegro del Fondo quedará sujeto a la existencia de contenido presupuestario y no se reconocerá el monto pagado por concepto de impuesto de ventas, en caso de que el establecimiento comercial lo cobrara.
- j) Al liquidar el pago de pasajes de autobús, se deberá adjuntar a la boleta de liquidación de gastos de transporte la tabla de tarifas vigentes para rutas de autobuses, que se encuentra en la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, en la que se haga constar los montos de las tarifas canceladas.
- k) Los documentos que respalden reembolsos de Caja Chica, deben ser marcados con un sello con la leyenda “pagado con Caja Chica” a efecto de que no puedan ser reutilizados.

Artículo 14.—**Reintegro al Fondo Fijo-Caja Chica.** El responsable del Fondo Fijo-Caja Chica deberá procurar una adecuada rotación del Fondo a fin de que éste no se agote. El monto mínimo estimado que deberá mantenerse en el Fondo para solicitar los reintegros será de un 20% del total asignado.

El responsable del Fondo Fijo-Caja Chica deberá tramitar con la diligencia y frecuencia debida, los reintegros de las sumas pagadas, realizando una solicitud de reembolso con el formulario correspondiente “Reintegro de Caja Chica”, el cual contendrá la documentación justificante de los gastos.

CAPÍTULO III

Prohibiciones

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1) Resulta prohibido para las personas autorizadas para solicitar desembolsos tramitar el pago por servicios de taxímetro, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, al amparo de lo que establece la Resolución N° 174 del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, hoy de Cultura y Juventud, del día 10 de noviembre del 2003 publicada en *La Gaceta* N° 231 del 01 de diciembre del 2003.
- 2) Resulta prohibido para el responsable del Fondo Fijo-Caja Chica:
 - a) Mezclar dinero, documentos, cheques, valores particulares u otros documentos que no tengan relación alguna con el Fondo.
 - b) Efectuar pagos salariales.
 - c) Cambiar cheques personales.
 - d) Cualquier cambio de valores o dinero a funcionarios del Archivo Nacional o particulares.
 - e) Realizar operaciones diferentes para las cuales fue creado el Fondo.
 - f) Entregar anticipos de Caja Chica a nombre de unidades organizativas que tengan pendiente la liquidación de uno anterior.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de control

Artículo 16.—**Responsable del control interno.** Compete al Jefe de la Unidad Financiero Contable, implantar y verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del Sistema de Control Interno, así como darle seguimiento y examinar regularmente la operación efectiva de la Caja Chica, sus registros, la custodia y el buen uso de los recursos, en concordancia con las sanas prácticas de control interno, establecidas en la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, en este Reglamento y en los lineamientos que al efecto emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Artículo 17.—**Encargado del Fondo Fijo-Caja Chica.** El encargado del Fondo Fijo-Caja Chica es el Jefe de la Unidad Financiero Contable cajero institucional, quién velará por el cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

Artículo 18.—**Arqueos.** Periódicamente y sin previo aviso, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero o quien este delegue, realizará arqueos del Fondo Fijo-Caja Chica, documentando la actividad en el formulario denominado “Arqueos de Caja Chica” y comunicando los resultados a la Dirección General del Archivo Nacional.

Los sobrantes que se detectaren producto de los arqueos, deberán depositarse al Fondo General del Gobierno, a más tardar dos días hábiles después de efectuado el arqueo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o caso contrario se procederá con el debido proceso a fin de establecer responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, la Ley General de Control Interno, La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa relacionada.

Los faltantes deberán ser reintegrados en forma inmediata en el Fondo Fijo-Caja Chica de la institución por el Encargado de Caja Chica, una vez establecida su responsabilidad por medio de la instauración del debido proceso, a fin de sentar responsabilidades de conformidad con la normativa existente, enunciada en el párrafo anterior.

Artículo 19.—Auditoría del Fondo Fijo-Caja Chica. La Junta Administrativa del Archivo Nacional deberá solicitar a la Auditoría Interna, incluir en el programa de trabajo al menos una auditoría anual al Fondo Fijo-Caja Chica autorizado, con el fin de evaluar la suficiencia y la efectividad de estos controles. Del respectivo informe se deberá enviar una copia a la Tesorería Nacional, para lo que corresponda.

Artículo 20.—Procesos Administrativos por Actos Delictivos. En caso de que se detecten sustracciones en perjuicio del Fondo Fijo-Caja Chica, el Jefe de la Unidad Financiero Contable, en conjunto con la Jefatura del Departamento Administrativo Financiero, deberán comunicar a la Dirección General del Archivo Nacional y a las instancias judiciales correspondientes para que procedan con la investigación respectiva.

El Director General del Archivo Nacional, de conformidad con los resultados de las investigaciones realizadas en sede administrativa, instruirá la apertura de los procedimientos administrativos correspondientes para averiguar la verdad real de los hechos y establecer la responsabilidad disciplinaria o civil.

Sobre todas estas diligencias se deberá mantener informada a la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 21.—Sanciones. Los funcionarios infractores de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores de las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales de que pudieran ser objeto.

Artículo 22.—Normativa supletoria. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, publicada en *La Gaceta* N° 102 de 30 de mayo de 1978, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y publicada en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2001, el Reglamento General del Fondo Cajas Chicas publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Decreto N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 0122.—Solicitud N° 10556.—(D39019 - IN2015044545).

N° 39053-MP-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 27.1. y 28.2., inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 28 de julio de 1951, por parte de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y Apátridas convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución N° 429 del 14 de diciembre de 1950, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

II.—Que Costa Rica ratificó, desde el 28 de marzo de 1978, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados descrita en el Considerando anterior, en la cual se dicta que: “...*las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales*”.

III.—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución N° 55/76 del 4 de diciembre del 2000 dictó que, a partir del 2001, el día 20 de junio de cada año sea el Día Mundial de los Refugiados.

IV.—Que en el marco de la legislación nacional, en la Sección V del Capítulo IV de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764 del 1° de marzo de 2010, se reconoce la condición de refugiados y sus derechos.

V.—Que para el Gobierno de la República es de máximo interés el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas refugiadas a nivel nacional, así como de promover la realización de campañas y actividades que promuevan la sensibilización en general hacia el marco de los Derechos Humanos de las personas refugiadas. **Por tanto,**

Decretan:

“DECLÁRESE EL DÍA 20 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS”

Artículo 1°—Declárese el día 20 de junio de cada año como el “Día Nacional de las Personas Refugiadas”.

Artículo 2°—Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración, mediante la realización de todo tipo de campañas de difusión y actividades que se consideren convenientes.

Artículo 3°—Se declaran de interés público las actividades que se realicen en el marco de esta conmemoración.

Artículo 4°—Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones descentralizadas y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de las actividades que se realicen cada año en el marco del Día Nacional de las Personas Refugiadas, declaradas de interés público según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 19 días del mes de junio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—El Ministro de Gobernación y Policía, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 25313.—Solicitud N° 5327.—(D39053 - IN2015046081).

N° 39070-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley N° 6227, Ley General de la

Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de 18 de febrero de 1963 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponde, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, de 7 de marzo de 2014 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y sus reformas, publicada en *La Gaceta* N° 45 de 23 de febrero de 1963, se crea la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, y se le asigna la administración de los puertos de la región, así como la función de promover el desarrollo socio-económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica del país.

II.—Que mediante el oficio P.E.-350-2015 de 20 de abril de 2015, la Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo de dicha Institución para el año 2015, por un monto total de ¢15.319.247.509,98 (quince mil trescientos diecinueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos), para cubrir gastos en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital. Dicha solicitud cuenta con el aval del Ministro de Obras Públicas y Transportes, según oficio DMOPT-1579-2015 (3), de fecha 7 de abril del 2015.

III.—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos) que serán utilizados para cubrir gastos correspondientes a la partida de Remuneraciones incluyendo tiempo extraordinario, décimo tercer mes y contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social; la partida de Servicios incluyendo alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario, impresión, encuadernación y otros, otros servicios de gestión y apoyo, transporte dentro del país, viáticos dentro del país, actividades de capacitación, y mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción; la partida de Materiales y Suministros incluyendo combustibles y lubricantes, herramientas e instrumentos y repuestos y accesorios; la partida de Bienes Duraderos incluyendo maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo y programas de cómputo, y obras portuarias y fluviales; la partida de Transferencias Corrientes incluyendo ayuda a funcionarios; y la partida de Transferencia de Capital que incluye transferencias de capital a otras entidades privadas sin fines de lucro, transferencia de capital a Gobiernos Locales, y transferencia de capital a empresas públicas no financieras. Del monto señalado, ¢1.084.100.451,34 (mil ochenta y cuatro millones cien mil cuatrocientos cincuenta y un colones con treinta y cuatro céntimos) son recursos provenientes del superávit libre y ¢14.095.252.058,64 (catorce mil noventa y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil cincuenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos) son recursos del superávit específico.

IV.—Que mediante el citado Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante

para la Junta fue establecido en la suma de ¢41.129.462.400,00 (cuarenta y un mil ciento veintinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos colones exactos) el cual fue comunicado por medio del oficio STAP-0798-2014 del 09 de mayo del 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este Decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VII.—Que en relación con el superávit específico, el numeral 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización de éste, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica para el año 2015, incrementándolo en la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢15.179.352.509,98 (quince mil ciento setenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve colones con noventa y ocho céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í.—José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—(D39070-IN2015044909).

N° 39081-MP-MTSS-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 12), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 15, 16, 25, 27 párrafo 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 16 bis y 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos 2 y 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; Ley

Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N° 6868 del 06 de mayo de 1983; los artículos 1, 2 y 5, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; y

Considerando:

I.—Que es fundamental dentro del actual modelo de desarrollo socioeconómico del Estado costarricense la atracción de la inversión extranjera, el fomento de la inversión nacional y la modernización productiva del país.

II.—Que ante los niveles de desempleo en Costa Rica, resulta prioritario articular una estrategia nacional para coordinar esfuerzos, tanto del sector público como del privado, para organizar y optimizar los recursos disponibles en el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y las disposiciones legales correspondientes.

III.—Que el artículo 2 de la Ley N° 6868 del 06 de mayo de 1983, establece que el Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

IV.—Que el artículo 3 de la citada Ley, en sus incisos b) y e) establece que para lograr sus fines el Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá entre sus atribuciones, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional en todas sus modalidades, tanto para futuros trabajadores y trabajadores por cuenta propia, como para personas empleadas, subempleadas o desempleadas; además, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso familiar de los grupos de población de menores recursos.

V.—Que el artículo 16 bis de la Ley del Régimen de Zonas Francas, establece en lo conducente que *“El Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas.”* Asimismo, el inciso a) del artículo 21 de la citada Ley, dispone como parte de los incentivos que tienen las empresas beneficiarias del Régimen, el acceso a programas de entrenamiento y capacitación, en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje.

VI.—Que la Contraloría General de la República, en su informe N° DFOE-EC-IF-14-2014 del 16 de diciembre de 2014, como resultado de una Auditoría Operativa realizada en el Instituto Nacional de Aprendizaje, determinó *“que la gestión de los programas de capacitación y formación no ha logrado la eficiencia y eficacia requerida en identificar, estructurar y satisfacer las necesidades del mercado nacional en los diferentes sectores productivos...” Situación que obedece “...a que la institución no cuenta con una estrategia articulada que le permita contar con una visión integral de las necesidades de capacitación y formación de todos los actores productivos del país, que fortalezca la gestión de los programas de formación y capacitación a través de los procesos de captura, procesamiento y análisis de la información, bajo un enfoque sistémico, dado que los procesos de investigación de mercado no logran la amplitud necesaria. Los mecanismos de recopilación de información en materia de necesidades de capacitación y formación no son suficientes para que se defina una oferta de servicios alineada en su totalidad con las necesidades que demandan los sectores productivos del país.”*

VII.—Que uno de los atributos que más valoran las empresas con operaciones en el Régimen de Zonas Francas es la fuerza laboral del país. Sin embargo, dada la creciente competencia internacional y la incorporación de mayor valor agregado en la producción de bienes y servicios en Costa Rica, las citadas compañías requieren cada día de mayor entrenamiento y de capacitación más especializada para su personal. Lo que a su vez, contribuye a potenciar el ingreso económico de los trabajadores y aspirantes a trabajadores y el desarrollo de capacidades y competitividad de la fuerza laboral nacional.

VIII.—Que en virtud de las anteriores consideraciones, para el Poder Ejecutivo resulta prioritario, dentro de una estrategia nacional para la generación de empleo, el establecimiento de una alianza público-privada que permita el diseño y ejecución de programas de entrenamiento, formación, capacitación, certificación y acreditación para el trabajo productivo sostenible, equitativo, de alta calidad y competitividad.

IX.—Que el presente decreto ejecutivo y el correspondiente Formulario de evaluación costo-beneficio fue sometido a la Dirección de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la cual se manifestó en forma positiva mediante el Informe N° DMRR-AR-INF-047-15. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para Potenciar el Desarrollo del Recurso Humano de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Zonas Francas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para atender a las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas interesadas en solicitar y obtener el incentivo de capacitación, entrenamiento y formación previsto en el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Beneficiario:** Empresa que pertenece al Régimen de Zonas Francas.
- b) **Capacitación:** Es el conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, cuyos tipos, serán al menos los siguientes:
 - i. **Asesoría Técnica:** Acción de capacitación dirigida a personas que trabajan en una unidad productiva que requieren adquirir determinadas competencias técnicas específicas para mejorar su desempeño laboral.
 - ii. **Ayuda económica:** Es un monto de dinero girado por el INA para cubrir las necesidades de la población participante de escasos recursos económicos.
 - iii. **Certificación de competencias laborales:** Servicio dirigido a reconocer, bajo la estructura de un módulo, programa modular o plan modular, las competencias laborales que posee una persona indistintamente de la forma en que la haya adquirido; sea que se encuentre laborando en la actividad productiva directamente o porque demande el servicio para otros propósitos.
 - iv. **Documentos Técnicos:** Todo aquel diagnóstico, informe técnico, estudio, prospección o similar, que se utiliza como insumo para la justificación de necesidades de entrenamiento, capacitación y formación profesional.
 - v. **Módulo:** Unidad básica del diseño curricular en el INA, que se caracteriza porque responde a uno o varios procesos y procedimientos productivos o a competencias transversales. Representa la organización funcional de los conocimientos, capacidades y cualidades que facilitan o complementan las aptitudes requeridas para el desempeño en un ámbito del empleo.
 - vi. **Programas de Formación o Capacitación Profesional:** Agrupación de los módulos requeridos para la formación de una figura profesional, según el nivel de competencia requerido en el mercado del empleo. Puede ofrecer salida certificable intermedias o final.
 - vii. **Acreditación de Programas de Formación y Capacitación:** Servicio técnico-metodológico para el reconocimiento oficial del nivel de satisfacción de los

estándares de calidad establecidos por el INA dirigido a las personas físicas o jurídicas que suministran servicios de capacitación técnica. La comparación de dichos programas con el estándar INA, se realiza bajo la figura de módulos o programas de capacitación.

- c) **CINDE:** La Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo.
- d) **COMEX:** El Ministerio de Comercio Exterior.
- e) **INA:** El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- f) **Formación:** Acción de impartir sistemáticamente un conjunto organizado de contenidos teóricos, prácticos y axiológicos a las personas que no poseen conocimientos previos de un ámbito de empleo, con el fin de calificarlos para su ejercicio profesional.
- g) **Entrenamiento:** Todo conjunto de acciones formativas para la especialización, certificación de conocimientos, competencias y habilidades; así como las subsecuentes readecuaciones o actualizaciones que requiera una persona para su desempeño laboral.
- h) **Régimen:** El Régimen de Zonas Francas creado en la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990.
- i) **PROCOMER:** La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

CAPÍTULO II

Del incentivo de capacitación, formación y entrenamiento

Artículo 3°—**Objeto del incentivo.** De conformidad con el artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, las empresas beneficiarias podrán solicitar el incentivo de capacitación, formación y entrenamiento a favor de los trabajadores y aspirantes a trabajadores, de conformidad con la regulación establecida en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4°—**Áreas prioritarias de capacitación, entrenamiento y formación.** Para el otorgamiento del beneficio de capacitación, entrenamiento y formación se considerará un orden de prioridad con el que se llevarán a cabo dichas actividades, el cual será definido por el Comité de Coordinación Interinstitucional, en adelante referido como el Comité. Para ello, el Comité tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Sector en donde se requiere la capacitación, formación y entrenamiento.
- b) Número de trabajadores y aspirantes por capacitar.
- c) Alta contribución al desarrollo social y generación de empleo de calidad.
- d) Proyectos que incorporen tecnologías nuevas o sus actualizaciones que contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país.
- e) Innovación, desarrollo y transferencia tecnológica, entendiendo una innovación como la introducción de un nuevo, o mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método o modelo organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores, generando valor para el usuario e incidencia en el mercado. Entendiendo desarrollo tecnológico como un conjunto de trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- f) Transferencia de conocimiento, lo cual puede incluir asistencia a cursos, seminarios, talleres y misiones tecnológicas que impulsen el desarrollo de capacidades humanas y técnicas necesarias, siempre y cuando estos proyectos desencadenen procesos de innovación en las empresas beneficiarias del Régimen.
- g) Proyectos impulsados por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

- h) Proyectos vinculados con los sectores estratégicos definidos por la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme al Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, Decreto Ejecutivo N° 35999-COMEX-H-MIDEPLAN del 28 de abril de 2010.
- i) Proyectos declarados de interés público por parte del Poder Ejecutivo.
- j) Los demás proyectos que por razones de oportunidad y conveniencia resulten de alto impacto para las empresas que requieren del incentivo regulado en este Reglamento.

Artículo 5°—**Tipos de servicios de capacitación, entrenamiento y formación.** Conforme a la regulación contenida en este Reglamento, los servicios de capacitación, entrenamiento y formación, son el conjunto de acciones y productos técnicos, tecnológicos, metodológicos y curriculares derivados de la identificación de necesidades y requerimientos de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Por su naturaleza, dichos servicios se clasifican en:

- a) Planes y programas de capacitación y formación.
- b) Entrenamiento.
- c) Módulos específicos de capacitación.
- d) Asistencia Técnica.
- e) Certificación de competencias laborales.
- f) Acreditación.

Artículo 6°—**Utilización de otros mecanismos.** En caso de que el INA no tenga la posibilidad técnica o jurídica de atender la solicitud en forma oportuna, dentro del plazo máximo de veinte días naturales, deberá mediante acto motivado comunicarlo al Comité para que este en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, establezcan los mecanismos de coordinación y financiamiento necesarios para atender dicha solicitud.

Artículo 7°—**Lugar de la capacitación.** Los servicios de capacitación, entrenamiento y formación se podrán llevar a cabo dentro del territorio aduanero nacional en el INA o directamente en las instalaciones de las empresas, en los parques de zonas francas, los talleres, laboratorios o en general en aquellos lugares en donde se encuentre la maquinaria, el equipo, el proceso o en general los recursos sobre los cuales se capacitará, entrenará o formará el recurso humano.

Dicha capacitación, entrenamiento y formación también podrá realizarse en el exterior.

CAPÍTULO III

Definición de las áreas prioritarias de capacitación, entrenamiento y formación

Artículo 8°—**Definición de áreas prioritarias de capacitación, entrenamiento y formación.** Para efectos de determinar las áreas prioritarias de capacitación, entrenamiento y formación para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, las entidades que conforman el Comité de Coordinación Interinstitucional podrán elaborar o suministrar los documentos técnicos que justifiquen las áreas de entrenamiento, capacitación y formación.

Dichos documentos serán utilizados como un insumo para confeccionar el plan de trabajo del Comité de Coordinación Interinstitucional, a efectos de estructurar las acciones de coordinación y ejecución de las capacitaciones para las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 9°—**Coordinación.** El presente Reglamento tendrá como parte de sus objetivos fundamentales establecer los mecanismos para la coordinación interinstitucional, los lineamientos básicos, términos y condiciones para desarrollar la planificación, administración, gestión estratégica, ejecución, seguimiento y evaluación eficiente de los programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias del Régimen, todo dentro del marco del incentivo creado en el artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas.

Artículo 10.—**Financiamiento.** Para efecto de cumplir con el objeto del presente Reglamento, se utilizarán los recursos ordinarios del INA destinados a cumplir con sus fines legales, sin perjuicio de que otras entidades públicas o privadas aporten fondos para el financiamiento de estas actividades de capacitación, entrenamiento y formación.

Asimismo, las actividades previstas en el presente Reglamento podrán ser financiadas con fondos obtenidos de fuentes externas, en forma parcial o total, por cualquiera de las entidades mencionadas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 11.—**Gastos conexos asociados a la capacitación.** Las entidades que conforman el Comité podrán gestionar la búsqueda de recursos de entidades públicas o privadas para financiar aquellos gastos conexos que serán utilizados por los trabajadores o aspirantes a trabajadores en las actividades de capacitación, tales como libros, folletos, matrículas de cursos, membresías, suscripciones de publicaciones periódicas, así como gastos de viaje y transporte para el traslado hacia y desde el lugar en donde se impartirá la capacitación.

Asimismo, de conformidad con la legislación aplicable al INA, el cual podrá otorgar subsidios a lo interno del país a estudiantes participantes de las capacitaciones previstas en el presente Reglamento.

SECCIÓN I

Comité de Coordinación Interinstitucional

Artículo 12.—**Creación del Comité de Coordinación Interinstitucional.** Constitúyase el Comité de Coordinación Interinstitucional, responsable de coadyuvar en el proceso de definición de los lineamientos, términos y condiciones para una planificación, administración, gestión estratégica, ejecución, seguimiento y evaluación eficiente de los programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas al amparo del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sin perjuicio de las facultades que por ley corresponden a otras instituciones.

Artículo 13.—**Integración del Comité de Coordinación Interinstitucional.** El Comité de Coordinación Interinstitucional estará integrado por los siguientes miembros plenos, todos con derecho a voz y voto:

- a) El Ministro de Comercio Exterior (COMEX) o su representante.
- b) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.
- d) El Gerente General de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) o su representante.
- e) El Presidente o cualquiera de los vicepresidentes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privada (UCCAEP).
- f) El Director General de la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) o su representante.

Artículo 14.—**Funciones del Comité de Coordinación Interinstitucional.** El Comité de Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas y lineamientos necesarios, en coordinación con el sector público y privado, para el diseño de los programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
- b) Elaborar y dar seguimiento a las acciones estratégicas específicas que permitan la implementación de los programas de capacitación, entrenamiento y formación de forma congruente y con denominadores comunes.
- c) Aprobar el plan de trabajo del Comité de Coordinación Interinstitucional, el cual tendrá metas, objetivos, sectores, roles y responsabilidades concretas de cada entidad participante en los programas de capacitación, entrenamiento y formación, de acuerdo a las competencias técnico legales y bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- d) Emitir los lineamientos aplicables para la ejecución de los programas de capacitación, entrenamiento y formación específicos.

- e) Promover y establecer alianzas o convenios interinstitucionales con el sector público y privado, nacional e internacional, para lograr la ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento específicos que soliciten las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.
- f) Designar entre las entidades que conforman el Comité los funcionarios que conformarán la Unidad Técnica de Apoyo.
- g) Definir las fechas de las sesiones ordinarias del Comité.
- h) Coadyuvar en el desarrollo y ejecución con el sector público y privado, de acuerdo al marco legal vigente, de las acciones que sean necesarias para la debida implementación y buen funcionamiento de los programas de capacitación, entrenamiento y formación.
- i) Coordinar la contratación de bienes y servicios cuando el INA, por la especialización de la asistencia requerida, no pueda satisfacer las necesidades en el corto plazo.
- j) Analizar y verificar que las solicitudes de capacitación, entrenamiento o formación presentadas por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, cumplan con todos los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
- k) Brindar los lineamientos que al efecto sean oportunos en la elaboración de los documentos técnicos de diagnóstico de necesidades.
- l) Aprobar o denegar las solicitudes de capacitación, entrenamiento o formación presentadas por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, así como aprobar y emitir el contenido e información que se requerirá en los formularios de solicitud de los beneficios o incentivos regulados en el presente Reglamento.

El Comité podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad tenga relación con las materias de su competencia y cuando su participación sea oportuna para analizar aspectos específicos.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Coordinación Interinstitucional podrá conformar comisiones de trabajo ad hoc que analicen y desarrollen temas específicos, pudiendo integrar en éstas a especialistas del sector público o privado, de acuerdo con el tema o materia a tratar.

Los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en el mismo.

Artículo 15.—**Organización.** El Comité de Coordinación Interinstitucional elegirá por mayoría simple un Presidente y un secretario entre sus integrantes, quienes ocuparán tales cargos por un período de un año y podrán ser reelectos por períodos sucesivos.

Artículo 16.—**Sesiones y acuerdos.** El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará ordinariamente de forma mensual y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria del Presidente.

El funcionamiento de dicho comité se regirá por la normativa prevista para los órganos colegiados en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 17.—**Deberes y obligaciones.** Los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional tendrán los deberes y obligaciones que se indican a continuación:

- a) Asistir a las sesiones convocadas e intervenir en la discusión y toma de decisiones de forma objetiva e imparcial.
- b) Remitir la información pertinente a la Unidad Técnica de Apoyo, cuando sea de interés para las distintas entidades y organizaciones miembros de ésta, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.
- c) Colaborar con la Unidad Técnica de Apoyo, participando en las subcomisiones o los grupos de trabajo, que de conformidad con las áreas de sus respectivas competencias se establezcan en el seno del Comité.

Artículo 18.—**Actividad operativa del Comité.** Para el desempeño de su cometido, el Comité de Coordinación Interinstitucional se apoyará en las capacidades operativas y

administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en las entidades y organizaciones que la componen en estricto apego a sus competencias legales y a sus independencias administrativas.

Las acciones a ejecutar por el Comité de Coordinación Interinstitucional y su Unidad Técnica de Apoyo, podrán además apoyarse en los recursos de otras entidades públicas o privadas que colaboraren con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 19.—**Colaboración.** Las dependencias del sector público y del sector privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para el diseño y ejecución de programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal requerido por las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas.

SECCIÓN II

De la Unidad Técnica de Apoyo

Artículo 20.—**Unidad Técnica de Apoyo.** El Comité de Coordinación Interinstitucional contará con una Unidad Técnica de Apoyo, integrada por un funcionario de cada una de las entidades que conforman el Comité.

La Unidad Técnica de Apoyo contará con un coordinador, puesto que recae en el funcionario designado como representante de PROCOMER, quien será el encargado de coordinar las sesiones del Comité y realizar las funciones previstas en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 21.—**Sesiones y acuerdos.** La Unidad Técnica de Apoyo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Coordinador.

Mediante acuerdo de la Unidad Técnica de Apoyo, se podrá invitar y convocar a sus sesiones de trabajo a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad tenga relación con las materias de su competencia y cuando su participación sea oportuna para analizar aspectos específicos.

El funcionamiento de dicha Unidad se regirá por la normativa prevista para los órganos colegiados en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—**Funciones de la Unidad Técnica de Apoyo.** Los miembros de la Unidad Técnica de Apoyo tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta del plan de trabajo del Comité de Coordinación Interinstitucional.
- b) Apoyar en el análisis técnico que requiera el Comité.
- c) Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto.
- d) Solicitar y velar porque las entidades y organizaciones brinden la información requerida por ésta para cada sesión.
- e) Coordinar la recepción de información solicitada a los integrantes del Comité de Coordinación Interinstitucional para cada sesión.
- f) Proponer al Comité de Coordinación Interinstitucional los lineamientos que al efecto sean oportunos en la elaboración de los estudios técnicos de diagnóstico de necesidades y estudios de proyección.
- g) Dar apoyo administrativo y logístico al Comité de Coordinación Interinstitucional.
- h) Recomendar el presupuesto requerido para implementar las diferentes actividades de capacitación.
- i) Coordinar con el sector público y privado la difusión de las diferentes iniciativas amparadas al presente Reglamento.
- j) Coadyuvar en el desarrollo y ejecución con el sector público y privado, de acuerdo al marco legal vigente, de las acciones que sean necesarias para la debida implementación de las actividades de capacitación objeto del presente Reglamento.
- k) Recomendar los diferentes lineamientos aplicables en el caso de patrocinios, o bien en aquellas actividades de búsqueda de fondos externos para colaborar con el financiamiento de las actividades de capacitación desarrolladas conforme a la regulación de este decreto ejecutivo.
- l) Elaborar la propuesta de formularios y procedimientos requeridos para la tramitación de las solicitudes de capacitación, entrenamiento y formación.
- m) Cualquiera otra función solicitada por el Comité de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 23.—**De las funciones del coordinador de la Unidad Técnica de Apoyo.** El coordinador de la Unidad Técnica de Apoyo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a las sesiones del Comité.
- b) Preparar la agenda de los asuntos de cada sesión del Comité y levantar las actas respectivas.
- c) Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité de Coordinación Interinstitucional.
- d) Recopilar, ordenar, custodiar las actas, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor del Comité de Coordinación Interinstitucional.

CAPÍTULO V

Solicitud de capacitación

Artículo 24.—**Solicitud de capacitación.** La empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, interesada en acceder a los incentivos regulados en el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, presentará una solicitud formal al Comité, en los formularios que este emitirá y aprobará para esos efectos; los cuales serán debidamente publicados en las páginas web de cada uno de las entidades integrantes del Comité

La solicitud deberá indicar con claridad la cantidad de personas por capacitar, el sector productivo, el lugar de la capacitación, proyección de nuevos empleos por crear, el área técnica en la que se requiere de la capacitación, así como los elementos de relevancia que le permitan al Comité establecer el orden de prioridad correspondiente, de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento.

Asimismo, las empresas en proceso de ingresar al Régimen de Zonas Francas podrán gestionar ante PROCOMER el detalle de los servicios de capacitación, entrenamiento y formación requeridos para su operación al amparo del régimen.

Artículo 25.—**Obligaciones de las empresas beneficiarias.** Al amparo del presente Reglamento, las empresas beneficiarias interesadas en acceder a los incentivos regulados en el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, tendrán las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Presentar la documentación e información requerida en el formulario de solicitud de capacitación, entrenamiento y formación, de conformidad con los lineamientos que en esta materia defina el Comité.
- b) Informar de inmediato al Comité de cualquier cambio en la información aportada en el formulario de solicitud.
- c) Estar al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, con el Fondo de Desarrollo para Asignaciones Familiares (FODESAF) y con las obligaciones con el INA.
- d) Estar al día en el pago del derecho por el uso del Régimen y en las demás obligaciones previstas en la Ley de Régimen de Zonas Francas y este Reglamento.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en los anteriores apartados c) y d), serán verificados por el propio Comité, por lo que es entendido que su incumplimiento podrá representar la denegatoria del beneficio de capacitación previsto en el presente Reglamento.

Artículo 26.—**Revisión del formulario de solicitud de capacitación.** Cuando el formulario de solicitud de capacitación fuera presentado de manera completa, según la información y documentación requerida, el Comité de Coordinación Institucional procederá a verificar el cumplimiento de los factores prioritarios previstos en el presente Reglamento para acceder a los beneficios del inciso a) del artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Dicho análisis se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Si del examen de la solicitud se determina que la información es incompleta, incorrecta, que falta alguno de los documentos solicitados o que la misma requiere aclaración, se prevendrá al solicitante, por el plazo de diez días hábiles y por una única vez, la aclaración, corrección o aporte de la información o documentación incorrecta, incompleta o faltante.

Artículo 27.—**Tramitación electrónica.** En la medida en que las condiciones tecnológicas lo permitan, todos los trámites relacionados con la solicitud de capacitación, entrenamiento y formación podrá realizarse de forma electrónica.

Artículo 28.—**Aprobación o denegación de la solicitud de capacitación.** Una vez cumplido los aspectos prevenidos, o bajo el supuesto que no se requiera aclaración de información nueva aportada por el solicitante, conforme con lo indicado en el artículo 26 de este Reglamento, el Comité aprobará o denegará la solicitud en el plazo máximo de un mes y comunicará de forma inmediata a la empresa beneficiaria el resultado de su solicitud.

Si la solicitud de la empresa beneficiaria fuera aprobada por el Comité, se coordinará con la empresa beneficiaria para definir las condiciones y términos en que se brindará la asistencia en la capacitación, entrenamiento o formación requerida.

Ante la denegatoria de la solicitud de capacitación, la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas podrá gestionar la reconsideración ante el Comité dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la denegatoria.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 29.—**Disposiciones finales.** En lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará lo señalado por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N° 6868 del 06 de mayo de 1983 y la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990.

Artículo 30.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Manuel Morales Mora.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(Solicitud N° 24645).—C-10940.—(D39081 - IN2015045490).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 057-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el “Taller Regional Educación Emprendedora”, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, Salvador, del día 14 al día 17 de julio del dos mil quince.

II.—Que el propósito de dicho taller es apoyar el desarrollo de contenidos que fortalezcan las características emprendedoras de jóvenes estudiantes bajo la metodología del Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE), la cual ha sido desarrollada por especialistas de Brasil. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Esteban Villalobos González, portador de la cédula de identidad N° 1-996-044, funcionario de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el “Taller Regional Educación Emprendedora”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, Salvador, del día 14 al día 17 de julio del dos mil quince.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE), con el apoyo del SEBRAE.

Artículo 3°—Rige a partir del día 13 de julio del 2015 y hasta su regreso el día 17 de julio del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

Publíquese

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 25434.—Solicitud N° 5837.—(IN2015045308).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 079-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, artículo 3° de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad y el Decreto Ejecutivo N° 27099-MOPT del 12 de junio de 1998 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 en su artículo 3° se creó el Consejo Nacional de Vialidad como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el presupuesto de la red vial nacional.

II.—Que en el artículo 7° de la citada Ley, así como en el artículo 5° de su Reglamento, se regula el procedimiento de conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

III.—Que el Ingeniero Mauricio González Quesada, designado como Miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, en Representación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante acuerdo N° 061-MOPT publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo del 2014, presenta renuncia al cargo a partir del 30 de junio del 2015. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Se integra como miembro del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad como Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la señora Giselle Alfaro Bogantes, mayor, casada, ingeniera civil, portadora de la cédula de identidad N° 1-0924-0301, vecina de Heredia.

Artículo 2°—Rige a partir de su juramentación.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil quince.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 60709.—(IN2015044539).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0160-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 710-2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 25 del 4 de febrero de 2011; modificado por el Informe N° 54-2012 de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 218-2012 de fecha 13 de junio de 2012, publicado en el *La Gaceta Digital* N° 191 del 3 de octubre de 2012; a la empresa Auxis Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-537337, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa comercial de exportación y de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Rubén Antonio Córdoba Ovaras, portador de la cédula identidad número 1-0537-661, en su condición de Apoderado Generalísimo con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Auxis Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-537337, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue nuevamente el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada, la empresa Auxis Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-537337, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$596.577,60 (quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y un nivel de empleo adicional de 46 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Auxis Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-537337, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 14-2015, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley de cita y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley de cita y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Auxis Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-537337 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte técnico, administración de redes y datos, soporte de tecnologías de información y servicios de soporte administrativo y de negocios, así como la comercialización de botellas.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Los Arallanes S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley de Régimen de Zonas Francas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley de Régimen de Zonas Francas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 152 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 198 trabajadores, a partir del 23 de febrero de 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$596.577,60 (quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos de US \$300.000,00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 23 de febrero de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$896.577,60 (ochocientos noventa y seis mil quinientos setenta y siete dólares con sesenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 80,13%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual, PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de cita y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 151-2002 de fecha 2 de abril de 2002 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015044470).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 153-2015.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las ocho horas del día primero de julio del dos mil quince. Nombramiento del señor Ramiro Ramírez Sánchez, cédula de identidad N° 1-0622-0761, como Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Resultando:

1°—Que la Ley de creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 6 de la ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director General, que será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

Considerando único:

Que mediante Resolución N° D.M. 208-2014 del 17 de julio del 2015, se nombró al señor Josué Morales Pérez, cédula de identidad N° 6-0325-0237, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 11 de junio del 2014.

Por tanto,

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD,

RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Josué Morales Pérez, cédula de identidad N° 6-0325-0237, como Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 2°—Designar al señor Ramiro Ramírez Sánchez, cédula de identidad N° 1-0622-0761, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de julio del 2015.

Max Valverde Soto, Ministro de Cultura y Juventud a. í.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 0009.—(IN2015044778).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0193-2015-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José a las catorce horas veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil quince. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-396-2015, referente a la solicitud de concesión de extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Pacuar a favor de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, cédula jurídica número 3-102-389875. Tramitada en el expediente minero N° 23-2011.

Resultando:

I.—Que el día 4 de agosto del 2009, el señor Freddy Alfaro Ruiz, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, cédula jurídica

número 3-102-389875, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Pacuar, a la cual se le asignó el número de expediente minero 23-2011. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Localización Geográfica:

Sito en: La Palma, Distrito 1 San Isidro del General, cantón 19 Pérez Zeledón, provincia 1 San José.

Hoja Cartográfica:

Hoja San Isidro, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización Cartográfica:

Entre coordenadas generales: 367056.175-367046.333 Norte, 493015.894-493055.213 Este límite aguas arriba y 366495.525-366491.132 Norte, 492495.819-492444.761 Este límite aguas abajo.

Área Solicitada:

3 ha 6095 m², longitud promedio 866,92 metros, según consta en plano aportado al folio 45.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 367056.175 Norte, 493015.894 Este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1-2	104	03	40	53
2-3	189	33	45	14
3-4	201	59	110	48
4-5	213	01	57	36
5-6	231	06	118	74
6-7	240	32	101	39
7-8	241	39	127	38
8-9	238	51	31	10
9-10	267	18	25	97
10-11	264	40	82	39
11-12	241	47	24	13
12-13	203	05	73	17
13-14	181	40	67	18
14-15	265	05	51	25
15-16	4	24	49	84
16-17	26	14	164	43
17-18	78	38	14	73
18-19	90	49	93	03
19-20	98	04	23	70
20-21	61	04	139	66
21-22	55	58	105	68
22-23	46	31	95	44
23-24	26	25	56	12
24-25	37	07	49	47
25-26	29	08	50	73
26-1	6	45	43	51

II.—Que mediante oficio DGM/RNM-864-2009 del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas se dio audiencia conforme lo establece el artículo 36 del Código de Minería a la Municipalidad de Pérez Zeledón, la cual no presentó objeción con el otorgamiento de la concesión minera.

III.—Que mediante escrito de fecha 28 de julio del 2009, suscrito por el señor Ricardo Alfaro Ruiz, como propietario de la finca folio real 242694-000, ubicada en distrito San Isidro del General, cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José autoriza a la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada a circular dentro de dicha propiedad con el equipo y maquinaria pesada accediendo al cauce del Río Pacuar, a fin de hacer efectiva la explotación de la concesión minera bajo análisis.

IV.—Que mediante resolución N° 2821-2011-SETENA de las ocho horas quince minutos del quince de noviembre de dos mil once, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio

de Impacto Ambiental, otorgando a su vez la Viabilidad Ambiental del Proyecto denominado CDP Río Pacuar a nombre de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF&G Limitada. La vigencia de la misma quedó sujeta al otorgamiento de la concesión minera.

V.—Que mediante oficio DGM-CMRB-127-2011 del 20 de diciembre del 2011, el geólogo José Luis Sibaja Herrera, coordinador Minero de la Región Brunca, procedió a la revisión del Programa de Explotación y procedió a solicitar Anexo a dicho Programa en los siguientes términos:

“El área solicitada para la extracción de materiales, mediante el expediente N° 23-2011, se localiza en un tramo del río Pacuar, en la localidad de La Palma, distrito de San Isidro, cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José.

Cartográficamente se ubica entre las coordenadas generales 365.764-367.056 N y 492.816-493.015 E, de la hoja cartográfica San Isidro a escala 1:50.000 del I.N.G.

El proyecto consiste en la extracción de materiales arrastrados por el río Pacuar, por medio de una retroexcavadora o cargador y ser transportados al patio de acopio, donde serán procesados por medio de zarandas y quebrados, para obtener granulometrías requeridas en la construcción de caminos y obras civiles.

La extracción de los materiales, se realizará en el centro del cauce, de manera laminar, a una profundidad no mayor al 1.5 metros de profundidad y dejando una zona de protección en las márgenes, con el fin de evitar la erosión de las mismas.

De acuerdo al Estudio presentado, se tienen reservas estáticas en el orden de los 163.214 m³ y dinámicas con una recarga de 306.037 m³ por año; lo que permite una extracción de 62.400 m³ por año, con una extracción diaria de 200 m³ con 26 días de labores al mes.

Para realizar las labores extractivas, se utilizará la siguiente maquinaria:

- Un cargador John Deere modelo 624G.
- Una excavadora John Deere 200 LC.
- 3 vagonetas Mack R-600.
- Un quebrador SSME 16X24, con alimentador con caja reductora de 10HP, salida de 60/1; primario 16X24 pulg., criba de 4X12 pulg., cono de de 2 pulg., 5 fajas de 9 metros, una faja de 3 metros, sistema de tableros de control Siemens.

El Estudio presenta la siguiente información:

1. Condiciones climatológicas.
2. Geomorfología local.
3. Hidrología, con estudio de la dinámica del cauce e influencia de la explotación.
4. Programa de explotación.
5. Metodica y secuencia de la explotación y propuesta de recuperación ambiental simultánea.
6. Cronograma de flujo del proceso de los materiales.
7. Productos que se obtendrán.
8. Información financiera refrendadas por el CPA Lic. Fernando Solórzano Picado.
9. Plano y perfiles transversales del área solicitada.

Para la aprobación del Programa de Explotación, se le solicita al interesado, aportar mediante anexo, la siguiente información:

1. Perfil longitudinal al cauce, en el área solicitada.
2. En el plano presentado, solamente se indica un acceso al cauce, en la parte superior del área solicitada, donde se localiza el patio de acopio. Para realizar las labores de extracción en toda el área solicitada, deberá de tener por lo menos dos accesos más, para poder laborar en la parte media y baja del cauce. Por lo tanto, se deberá de presentar un plano donde se indiquen los dos accesos a estos sectores. Dichos accesos, deberán de facilitar el acceso de la maquinaria y su desplazamiento por distancias no mayores a 400-500 metros por el cauce.
3. Análisis de la calidad de los materiales, por medio de un laboratorio certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 27, inciso 2, punto 2.2.5, del Reglamento al Código de Minería.
4. Análisis granulométricos. Análisis de sedimentos limosos y velocidad de asentamiento.; tal como lo dispone el artículo 27, inciso 2, puntos 2.1.2 y 2.1.3 del Reglamento al Código de Minería.”

VI.—Que conforme oficio SINAC-D-ACLAP-C-240-2012 de fecha 3 de julio del 2012, suscrito por el señor Ronald Chan Fonseca certifica que el tramo del Río Pacuar que se pretende explotar está fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo, administrada por el Ministerio de Ambiente y Energía.

VII.—Que mediante oficio DA-0808-2014 del 2 de junio de 2012 de la Dirección de Aguas, emite criterio favorable al otorgamiento de la concesión minera, conforme lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, bajo las siguientes condiciones:

El área a explotar será de 3 ha 6.095 m² en el cauce del río Pacuar en La Palma, San Isidro, Pérez Zeledón, provincia de San José.

1. El material a extraer serán arenas, gravas y bloques aluviales, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.
4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.

Asimismo, señaló que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Pacuar, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.

VIII.—Que una vez analizado el Anexo al Programa de Explotación presentado el día 2 de noviembre de 2012, el geólogo José Luis Sibaja, en memorando DGM-CRB-137-2012, aceptó dicho Anexo y, luego de que realizó la respectiva comprobación de campo, procedió a emitir en oficio DGM-CRB-20-2014 de 4 de abril del 2014, estableciendo las condiciones técnicas que se detallan a continuación:

Debido a una interferencia de la solicitud del expediente N° 23-2011, con un expediente del MOPT, que según el solicitante de este expediente, no existe documentación que lo soporte, ha sido necesario renunciar a una parte del área solicitada, por lo que también se hace necesario replantear el cálculo de reservas de material en el sitio solicitado, tanto estáticas como dinámicas.

Para las reservas estáticas, se ha replanteado el levantamiento topográfico a escala 1:5.000 con curvas de nivel cada metro, considerándose para el cálculo las zonas de amortiguamiento y considerando exclusivamente las reservas dentro del cauce del Río Pacuar.

El área total nueva de la solicitud 23-2011, es de 36.095 m², por lo que considerando una profundidad de extracción de 1.5 metros se tienen reservas estáticas en el orden de 77.482.5 m³.

Para las reservas dinámicas, se tiene una recarga anual de 233.713 m³, depositadas en la época de lluvias.

Se solicita una extracción de 100 m³, trabajando 26 días al mes, lo que representa un volumen de 2.600 m³ mensual, para un volumen total de extracción de 31.200 m³.

La zona del expediente N° 23-2011, se visitó con el geólogo Alfredo García, con el fin de realizar la comprobación de campo al Programa de Explotación, donde se pudo verificar que el cauce presenta materiales aptos para ser explotados y utilizados como lastre en caminos.

Dicho expediente se localiza en una sección del cauce del río Pacuar, en la localidad de La Palma, distrito de San Isidro, cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José.

Cartográficamente se ubica entre las coordenadas generales 365.764-367.056 N y 492.816-493.015 E, de la hoja cartográfica San Isidro a escala 1:50.000 del I.N.G.

El proyecto consiste en la extracción de materiales arrastrados por el río Pacuar, por medio de una retroexcavadora o cargador y ser transportados al patio de acopio, donde serán procesados por medio de zarandas y quebrados, para obtener granulometrías requeridas en la construcción de caminos y obras civiles.

La extracción de los materiales, se realizará en el centro del cauce, de manera laminar, a una profundidad no mayor al 1.5 metros de profundidad y dejando una zona de protección en las márgenes, con el fin de evitar la erosión de las mismas.

Para el ingreso al cauce, se tienen 2 accesos, uno en la parte inicial de la concesión aguas arriba, donde se ubica un plantel y el otro acceso en la parte baja de la concesión aguas abajo, lo que permite el ingreso a toda el área solicitada.

Para realizar las labores de extracción, se utilizará la siguiente maquinaria:

- Un cargador John Deere modelo 624G.
- Una excavadora John Deere 200 LC.
- 3 vagonetas Mack R-600.
- Un quebrador SSME 16X24, con alimentador con caja reductora de 10HP, salida de 60/1; primario 16X24 pulg., criba de 4X12 pulg., cono de 2 pulg., 5 fajas de 9 metros, una faja de 3 metros, sistema de tableros de control Siemens.

Plazo: Para realizar las labores de extracción, se recomienda un plazo de 10 años, donde cada año deberá demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Debiendo el concesionario implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos.

Recomendaciones:

Para realizar las labores de extracción, el concesionario deberá de acatar las siguientes recomendaciones:

1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.
2. La extracción de los materiales, arena, piedra y grava se deberá realizar dentro del cauce y se deberán proteger o mejorar aquellas secciones del cauce que presenten erosión o deban ser mejorados. Igualmente, la extracción se deberá realizar hacia el centro del cauce, desde la margen hacia el centro, con un ángulo de inclinación adecuado, para evitar la erosión de las mismas.
3. Se deberá utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Geología y Minas, previa justificación técnica. Así mismo, el volumen de extracción será de 2.600 m³ al mes o de 31.200 m³ al año. Si se quiere aumentar el volumen solicitado, se deberá realizar la debida solicitud de ampliación del volumen, con la debida justificación técnica y viabilidad ambiental.
4. Se contempla el uso de quebrador.
5. Se deberá respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrá poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.
6. El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá de demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos.
7. Se deberá mantener la pendiente actual del río, por lo que para cada Informe de Labores, se deberá presentar un levantamiento topográfico, con perfiles transversales al cauce que determinen el nivel de fondo y un perfil longitudinal, donde se demuestre que la pendiente del cauce se mantiene.

8. Los materiales de sobre tamaño, si es que se encuentran en el área de trabajo, deberán ser utilizados en la protección de los márgenes, en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichas trabajos deberán ser reflejadas en el primer Informe de Labores.
9. Las labores de extracción deberán ser supervisadas por el geólogo regente, con visitas mensuales como mínimo, donde deberá dar las respectivas indicaciones técnicas a los operarios de la maquinaria, para que las labores se realicen de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Explotación. Dichas recomendaciones deberán quedar anotadas en la respectiva bitácora del Colegio de Geólogos, así como los problemas que se presenten durante el desarrollo de las labores de extracción. Dicha bitácora deberá estar permanentemente en el sitio de labores.
10. Se deberá mantener en el sitio de extracción los planos del área concesionada donde se indiquen los avances de la explotación.
11. Debe llevarse el control de producción mensual indicando:
 - a- Volumen de extracción mensual.
 - b- Volumen de material utilizado.
 - c- Volumen de material en stock.
12. Los registros de producción y almacenamiento deberá estar en sitio y al día. La extracción de los materiales deberá registrarse por frente de explotación. Igualmente deberá contarse en el sitio de extracción, con copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y plano donde se indique los bloques de extracción y la secuencia que se lleva.
13. Los accesos a los frentes de explotación deberán ser oblicuos, y no perpendiculares, siguiendo la dirección del flujo, para mantener la estabilidad de los márgenes.
14. Los trabajos de explotación deberán ser dirigidos a la centralización del cauce para la protección de los márgenes. No se podrá apilar materiales dentro del cauce ni tener zarandas.
15. En la presentación de los Informes de Labores, se deberá cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería.

IX.—Publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 22 y 24 de setiembre del 2014, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no fue presentada ninguna oposición al otorgamiento de concesión minera a nombre de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada.

X.—Que mediante escrito de fecha 03 de junio del 2015, el señor Freddy Alfaro Ruiz, representante legal de la sociedad Picado y Ruiz S. A., cédula jurídica 3-101-225660, como actual propietaria de la finca folio real 242694-000, ubicada en distrito San Isidro del General, cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, autoriza a la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, para que en dicha finca se instale el quebrador, sitio de acopio de materiales y se tenga como acceso al cauce del Pacuar, a fin de realizar la explotación de la concesión de marras.

Considerando:

1°—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería número 29300-MINAE en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

2°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300-MINAE, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

3°—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en cauce de dominio público, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es acoger la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-396-2015, en la que recomienda al Ministro de Ambiente y Energía de manera conjunta con el Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación minera a nombre de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, cédula jurídica 3-102-389875.

4°—Que la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, cédula jurídica 3-102-389875, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el Memorándum DGM-CRB-20-2014 de 4 de abril del 2014, transcritas en el Resultando Octavo de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Quedando sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-396-2015 del 18 de junio del 2015 y otorgar Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Pacuar por un plazo de diez años a favor de la sociedad Inmuebles Distrito Tercero FF & G Limitada, cédula jurídica 3-102-389875, cuyos materiales a explotar serán arena, piedra y grava, ubicada en La Palma, distrito San Isidro del General, cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José. Explotación a realizarse en la finca folio real 242694-000, ubicada en distrito San Isidro del General, cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, propiedad de la sociedad Picado y Ruiz S. A., cédula jurídica 3-101-225660.

2°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el Memorándum DGM-CRB-20-2014 de 4 de abril del 2014, transcritas en el Resultando Octavo de la presente resolución. Y conforme lo indicado por la Dirección de Aguas mediante oficio DA-0808-2014 del 2 de junio de 2012.

3°—El concesionario queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería y deberá acatar las directrices que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015044432).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 509, emitido por el Liceo Nocturno de Liberia, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Miranda de la O Marta Elena, cédula N° 5-0264-0748. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015044555).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 34, título N° 438, emitido por el Liceo Vicente Lachner Sandoval, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Orozco Cedeño Patricia, cédula 1-0931-0563. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 35391.—(IN2015044588).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 165, título N° 1582, emitido por el Colegio México, en el año dos mil once, a nombre de Calvo Castro Sharlyn Pamela, cédula número 1-1550-0457. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015044613).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 3, folio 119, título N° 1181, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Jiménez Dalorso Orlando Martín, cédula: 5-0220-0631. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015044619).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 140, emitido por el Centro Educativo San Francisco de Asís, en el año dos mil nueve, a nombre de Fonseca Quadros Ana Paula. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 35100.—(IN2015043557).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-1417-2015 de las 9:00 horas del 11 de junio del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-911-2015, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Mesén Madrigal Carmen, cédula de identidad N° 1-211-345, a partir del día 1° de enero del 2015; por la suma de ciento diecisiete mil novecientos ochenta colones con cincuenta céntimos (¢117.980,50), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Victor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015044495).

De conformidad con resolución RMT-1397-2015 de las 9:00 horas del 09 de junio del 2015, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1002-2015, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Gómez Barquero María Julia, cédula de identidad N° 2-320-726, a partir del día 01 de abril del 2013; por la suma de ciento ocho mil doscientos veintiocho colones con setenta y dos céntimos (¢108.228,72), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015044748).

De conformidad con resolución RMT-1137-2015 de las 9:00 horas del 21 de mayo del 2015, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-909-2015, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Brenes Fallas Rosabel, cédula de identidad N° 3-115-329, a partir del día 01 de febrero del 2015; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y seis colones con cuarenta y siete céntimos (¢117.886,47), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015044769).

De conformidad con resolución RMT-1196-2015 de las 9:00 horas del 25 de mayo del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1006-2015, de sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiles e Indemnizaciones de Guerra, se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Dormond Sánchez Ana María, cédula de identidad N° 3-095-893, a partir del 1° de abril del 2015; por la suma de ciento dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con cuarenta céntimos (¢118.974,40), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015044840).

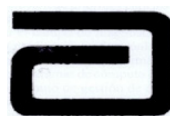
JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de GS Yuasa Corporation, con domicilio en 1, Inobaba-Cho, Nishinosho, Kisshoin, Minami-Ku, Kyoto-Shi, Kyoto 601-8520, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías y cédulas; baterías eléctricas; baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; vasos de baterías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002567. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 34587.—(IN2015042039).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Abbott Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road Abbott Park Illinois 60064-6408, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 5; 9; 10; 16; 29; 32; 35; 37; 41; 42; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de laboratorio utilizados para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; reactivos para uso en laboratorio: cebadores de ADN; sondas de ADN; sustancias utilizadas para extraer ácidos nucleicos de especímenes biológicos; polimerasa y mezclas reguladoras para ser usados en el campo de la biotecnología; productos químicos para ser usados en el análisis e identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; compuestos y reactivos para use en el análisis e identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; conjuntos o “kits” de diagnóstico que comprenden reactivos y ensayos para análisis e identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; preparaciones de diagnóstico para análisis e identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; controles para extracción de ADN; controles para extracción de ARN; controles negativos; disoluciones de calibración; conjuntos o “kits” de preparación de muestras para investigación de laboratorio; clase 05: Preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de diagnóstico médico; reactivos químicos para diagnóstico y/o análisis médico; clase 09: Programas de cómputo incluyendo aplicaciones utilizadas en el manejo de la diabetes; instrumentos para análisis de sangre; analizadores de laboratorio para medir, evaluar y analizar sangre, fluidos corporales y/o tejidos; analizadores hematológicos; analizadores de química clínica; analizadores de inmunoensayo; instrumentos automatizados moleculares de laboratorio clínico; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; sistemas de diagnóstico molecular que comprenden secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; instrumentos de laboratorio para análisis sistemático e identificación de microorganismos; programas y equipos de cómputo para identificación y análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos para identidad de patógenos, características de resistencia a fármacos y perfiles forenses; aparatos de laboratorio, a saber, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; programas de cómputo para procesos de comunicación (en inglés, “front-end processing”), control de

instrumentos, análisis de datos y generación de informes para instrumentos de diagnóstico molecular; programas y equipo de cómputo incluyendo aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio; programas y equipo de cómputo en el campo de diagnóstico médico incluyendo para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; publicaciones electrónicas, incluyendo hojas de instrucciones y manuales para instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorios, y programas de cómputo relacionados; programas de cómputo de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; programas de cómputo de gestión de datos para analizadores hematológicos, analizadores de química clínica, analizadores de inmunoensayo e instrumentos para análisis de sangre; programas y equipos de cómputo para instrumentos de diagnóstico médico; programas y equipos de cómputo para analizadores hematológicos, analizadores de química clínica, analizadores de inmunoensayo e instrumentos para análisis de sangre; programas y equipos de cómputo para controlar la interfaz entre instrumentos de laboratorio para diagnóstico médico; programas y equipos de cómputo para manejar los flujos de trabajo de laboratorios de diagnóstico médico; programas y equipos de cómputo de gestión de información de laboratorio; programas y equipos de cómputo para dar soporte y/o monitorear instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorio; programas y equipos de cómputo para solución de problemas relacionados con instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorio; programas de cómputo para el procesamiento de datos de pruebas de diagnóstico médico; programas y equipos de cómputo para uso en pruebas de diagnóstico médico; equipos y programas de cómputo para el monitoreo remoto de instrumentos de diagnóstico in vitro; columnas pre-empacadas con resina para su uso en separación y purificación de muestras de ADN y ARN; programas de cómputo para uso durante cirugía oftálmica; programa de cómputo para calcular el poder refractivo de lentes intraoculares fáquicos; programas de cómputo para controlar dispositivos médicos y máquinas para cirugía oftalmológica para su uso durante cirugías del ojo; anteojos para la corrección y/o mejora de la visión y lentes de contacto; tarjetas inteligentes para pacientes, codificadas magnéticamente, para uso con sistemas de cirugía oftalmológica con láser; programas y equipos de cómputo que dan soporte a instrumentos de análisis de sangre; programas y equipos de cómputo de gestión de datos en el campo de análisis de sangre; programas y equipos de cómputo de manejo de datos para instrumentos de diagnóstico médico; programas y equipos de cómputo de gestión de datos en el campo para gestión de las comunicaciones de datos entre programas y equipos de cómputo de manejo de datos para analizadores de sangre; programas y equipos de cómputo para el monitoreo remoto de instrumentos de análisis de sangre y/o instrumentos de diagnóstico médico; equipos y aparatos para procesamiento de datos; aplicaciones para dispositivos electrónicos; aparatos e instrumentos científicos y partes y accesorios para los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio y partes y accesorios para los mismos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desalinizadores; instrumentos de preparación de muestras; conjuntos o “kits” de análisis y recolección constituidos por aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bioidentificación que permiten la identificación, análisis de genotipo y caracterización para análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de batido de microesferas para preparación de ADN; tubos de batido de microesferas para preparación de ARN; tubos de proceso para preparación de ADN; tubos de proceso para preparación de ARN; tubos de elución para la preparación de ADN; tubos de elución para la preparación de ARN; viales para mezcla de enzimas; tubos para mezcla de enzimas; programas de cómputo, particularmente para permitir la comunicación de datos mediante una interfaz, específicamente para uso en laboratorios de investigación y diagnóstico; partes y accesorios para todos los bienes mencionados anteriormente; clase 10: Dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos para el monitoreo de la diabetes; monitores de glucosa en sangre; sensores de glucosa en sangre; monitores de cetonas en sangre; sensores de cetonas en sangre; aparatos para la extracción o muestreo de sangre para propósitos de monitoreo de la diabetes; instrumentos para análisis de sangre;

analizadores de laboratorio para medir, evaluar y analizar sangre, fluidos corporales y/o tejidos; instrumentos de diagnóstico médico para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; analizadores hematológicos; analizadores de química clínica; analizadores de inmunoensayo; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; equipo de laboratorio para uso en el campo de diagnóstico médico; sistemas de gestión de datos y automatización de laboratorios para uso en el campo de diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico molecular; instrumentos de laboratorio para análisis sistemático e identificación de microorganismos; aparatos de laboratorio, a saber, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; dispositivos médicos para uso oftálmico, a saber, sistemas de láser que comprenden dispositivos de escaneo, obtención de imágenes y guía y láseres, y partes estructurales de los mismos; máquinas para cirugía oftálmica para uso durante cirugía de cataratas y vitrectomía; estuches adaptados especialmente para transportar, sostener o almacenar aparatos e instrumentos oftálmicos, quirúrgicos y médicos; controles remotos para operar o controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos o médicos; dispositivo quirúrgico de mano para uso durante cirugía de facoemulsificación y vitrectomía; cuchillos, cuchillas, agujas, puntas y tubos de aspiración e irrigación; empaques fluidicos, dispositivos para mano, parches médicos para ojo, protectores y bandejas y bolsas de drenaje; implantes oculares usados en la prevención y tratamiento de hipertensión intraocular y glaucoma; anillos de tensión capsular; implantes oculares; lentes intraoculares; herramientas de mano, máquinas, aparatos e instrumentos quirúrgicos; máquinas, aparatos e instrumentos médicos, incluyendo un sistema de implante y colocación de un lente intraocular; láseres médicos; sistemas de cirugía oftalmológica que comprenden una fuente de láser y elementos ópticos para aplicar energía láser al ojo; equipos de diagnóstico oftálmico; aberrómetros para uso durante cirugía oftálmica; dispositivos médicos y sistemas quirúrgicos; un dispositivo de detección para mediciones refractivas de diagnóstico y topográficas que pueden estar asociadas con cirugía de ablación con láser; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; aparatos oftalmológicos y/o optométricos para diagnóstico y/o tratamiento; aparatos para la corrección y/o mejora de la visión; dispositivos intraoculares para la corrección y/o mejora de la visión; dispositivos médicos incluyendo jeringas que contienen ácido hialurónico para la administración a pacientes durante cirugía oftálmica; prótesis (stents); catéteres; alambres guía; prótesis bio-absorbibles; endoprótesis farmacológicas; andamiaje para catéteres y prótesis; instrumentos para análisis de sangre y sistemas para propósitos de diagnóstico; cartuchos que contienen reactivos para uso en analizadores portátiles de sangre; instrumentos y aparatos médicos para propósitos de diagnóstico; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desalinizadores; instrumentos de preparación de muestras; conjuntos o "kits" de análisis y recolección que consisten de un aparato de recolección y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bio-identificación que permiten la identificación, análisis de genotipo y caracterización para análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de batido de microesferas para preparación de ADN; tubos de batido de microesferas para preparación de ARN; tubos de elución para la preparación de ADN; tubos de elución para la preparación de ARN; tubos y viales para mezcla de enzimas; instrumentos para preparación de muestras, desalinización y termociclado; aerosol con fármaco que consiste de una formulación bucal en aerosol de meloxicam por medio de un dispositivo graduado de aerosol para uso veterinario; dispositivo y sistema de diagnóstico médico, incluyendo un dispositivo de medición de mano, lancetas, tiras de análisis y disolución de control para uso veterinario; partes y accesorios para todos los bienes mencionados anteriormente; clase 16: Artículos impresos, incluyendo publicaciones, panfletos, manuales, impresos promocionales, libros, folletos, boletines, volantes, carteles y publicaciones, incluyendo con relación a programas de ciudadanía global, responsabilidad corporativa y temas de servicios de salud, estados de enfermedad, productos y tratamientos, asuntos comunitarios y ambientales, y asuntos de nutrición; materiales

impresos, instructivos, educativos y de capacitación (con la excepción de aparatos); materiales impresos publicitarios; clase 29: Leche y productos a base de leche; preparaciones de leche en polvo; derivados de leche; preparaciones que contienen derivados de leche; barras listas para comer con una base de proteína de soya o suero; bebidas proteicas listas para beber con una base de lácteos; clase 32: Bebidas proteicas en polvo con una base de suero; bebidas proteicas en polvo con una base de soya que no son un sustituto de leche; clase 35: Promover la sensibilización del público y la disseminación de información en el campo de los programas de salud, ciudadanía global y responsabilidad social corporativa; promover la sensibilización del público con relación a la salud y la nutrición por medio de servicios directos de mercadeo; mercadeo por medio redes sociales, mercadeo mediante motores de búsqueda, mercadeo por consultas (en inglés, "inquiry marketing"), mercadeo en dispositivos móviles, publicación de blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compatibles o virales; clase 37: Reparación; instalación y mantenimiento de programas de cómputo, equipos de cómputo y partes estructurales de dispositivos médicos, incluyendo a láseres para uso oftálmico; clase 41: Educación y capacitación; talleres y seminarios y materiales educativos distribuidos en los mismos, incluyendo en el campo de nutrición y en el uso, operación y desarrollo de práctica de sistemas de cirugía oftalmológica y dispositivos usados en los mismos; organizar y realizar coloquios, conferencias, congresos y simposios; actividades deportivas y culturales; clase 42: Proveer servicios de soporte técnico con respecto a instrumentos de laboratorio y sistemas médicos y de diagnóstico, instrumentos de laboratorio de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorios, y equipos de cómputo relacionados con usos médicos y de laboratorio, incluyendo en el campo de diagnóstico in vitro; proveer servicios electrónicos remotos de solución de problemas en el campo de diagnóstico in vitro; proveer servicios de monitoreo operacional para instrumentos de diagnóstico médico y equipos de laboratorio incluyendo en el campo de diagnóstico in vitro; monitoreo remoto de instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de laboratorio de diagnóstico; proveer monitoreo electrónico remoto de equipo de diagnóstico in vitro, instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorios; proveer una plataforma de programas de cómputo basada en la web para la gestión de información de equipos de diagnóstico, monitoreo y análisis, incluyendo en el campo de diagnóstico in vitro; servicios de programas de cómputo como un servicio (en inglés, "software as a service, SAAS") que incluyen un programa de cómputo para ser usado en la gestión de datos e información, incluyendo en el campo de diagnóstico in vitro; proveer publicaciones electrónicas, incluyendo hojas de instrucciones y manuales para instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorios, y programas de cómputo relacionados; servicios de investigación y desarrollo científicos y tecnológicos; pruebas médicas para propósitos de diagnóstico o tratamiento y servicios de descubrimiento de bio-marcadores; proveer servicios de soporte técnico de programas de cómputo en el campo de diagnóstico médico; proveer una plataforma basada en la web para la gestión de datos, monitoreo y análisis en el campo de diagnóstico médico; servicios de programas de cómputo como un servicio (en inglés, "software as a service, SAAS") en el campo de diagnóstico médico; hospedar, gestionar, desarrollar, y mantener aplicaciones, programas de cómputo, y sitios web relacionados con instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; servicios de computadora, incluyendo gestión de datos remotos para instrumentos de diagnóstico médico, gestión remota de sistemas de diagnóstico médico y monitoreo y generación de informes del desempeño y los errores de instrumentos de diagnóstico médico; proveer un ambiente de red en línea que incluye tecnología que le permite a los usuarios compartir datos en el campo de diagnóstico médico; proveer uso temporal de programas de cómputo y aplicaciones no descargables para el monitoreo de instrumentos de diagnóstico médico y gestionar datos de instrumentos de diagnóstico médico; clase 44: Servicios médicos, incluyendo servicios médicos para el diagnóstico de estados de enfermedad del organismo humano; proveer información en el campo de diagnóstico médico; tratamiento de enfermedades y estados de enfermedad del ojo; cirugía oftálmica; lasik y otros procedimientos quirúrgicos para

corregir y mejorar la visión; proveer un sitio de internet para profesionales de la medicina y pacientes, que incluye información sobre dispositivos médicos oftálmicos; diagnósticos y tratamientos; y clase 45: Promover programas de ciudadanía global y responsabilidad social corporativa que promuevan la innovación, ciencia, acceso a servicios de salud, participación comunitaria, protección del ambiente, bienestar y salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 33956.—(IN2015042519).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Scott Technologies Inc., con domicilio en 1501 Yamato Road, Boca Ratón, Florida 33431, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos para respirar auto-contenidos; sistemas diseñados para medir y analizar aire para respirar; aparatos para presurizar cilindros de aire respiratorio y para aspirar que son usados por personal de emergencias, que consisten de un ensamblaje de compresor de aire, motor de potencia, purificadores de aire, cilindros para almacenar aire y controles automáticos; cámaras para imágenes térmicas; mascarillas faciales para respirar; dispositivos de comunicación; prendas de seguridad utilizadas por bomberos, trabajadores industriales, personal de primera respuesta y personal militar; estaciones para cargar aire estacionarias y móviles (aparato de salvamento); porta-cilindros para almacenar cilindros de aire; sistemas para localizar personal; sistemas de alerta sobre seguridad del personal; respiradores; filtros; mascarillas de gas; aparatos para detección de gas y fuego portátiles y fijos; ropa y sombrería de protección; aparatos de línea de aire para respirar; equipo para respirar que purifica el aire; aparatos y sistemas de protección para la audición; aparatos y sistemas de seguridad industrial para protección de los ojos; hardware para telecomunicaciones y redes de datos, principalmente, dispositivos para transportar y juntar / agregar comunicaciones de voz, datos y video a través de múltiples infraestructuras de redes y protocolos de comunicaciones; sistemas de gestión y rastreo de valores; software para gestión de selección de gas y filtros; cilindros de aire embotellado con carretilla incorporada; no incluyendo ninguno de los productos antes mencionados para deportes o actividades deportivas o aparatos receptores de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 34588.—(IN2015042613).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Societe de Negoce Et de Participation con domicilio en 25 Rue D'Astorg, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 11; 19; 35; 36; 37; 38; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 7 Máquinas, específicamente máquinas de vapor, bombas, máquinas de aire comprimido, sopladoras, máquinas para aspirar el polvo; máquinas herramientas; motores (con la excepción de motores para vehículos terrestres); dispositivos de control para máquinas y motores; generadores eléctricos, en clase: 9 Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos electrónicos especialmente diseñados para operar instalaciones o equipo eléctrico para uso doméstico o industrial, y/o instalaciones o equipos de datos, aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento; aparatos e instrumentos eléctricos, a saber, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; motores eléctricos, cables, aparatos

eléctricos pequeños, tubería eléctrica, baterías y/o acumuladores eléctricos; cajas para conexiones eléctricas; componentes electrónicos activos y pasivos, semiconductores, memorias, ensamblaje y subensamblaje electrónico, circuitos integrados, interruptores, imanes; discos, bandas impresas, transformadores, teléfonos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; mecanismos para distribuidores automáticos y aparatos de previo pago; máquinas de calcular y equipos de procesamiento de datos; extintores, en clase: 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, en clase: 19 Materiales de construcción no metálicos, en clase: 35 Publicidad; negocios, a saber, gestión de negocios comerciales, administración comercial y consultoría en organización; consultoría en administración comercial; información de negocios; preguntas de negocios; distribución de prospectos, muestras; alquiler de material publicitario; asistencia en gestión comercial o industrial; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría legal, administrativa, comercial, fiscal para afiliados y/o subsidiarias y distribuidores; experiencia, estimación, estudios de mercado; trabajos estadísticos, mecanográficos y estenotipias para compañías y empresas; contabilidad; reproducción de documentos; agencias de empleo; Servicios de suscripción a periódicos para terceros, en clase: 36 Seguros y operaciones financieras; servicios de fondos providentes; servicios de suscripción de seguros; gestión de portafolios; servicios de banca; garantizar préstamos; recolección de deudas; agencias de bienes raíces (leasing de bienes y propiedades comerciales); experiencia en propiedades; gestión de bienes raíces; servicios de fiduciario; consultoría en propiedades y finanzas para afiliados y/o subsidiarias y distribuidores, en clase: 37 Construcción y reparación de instalaciones eléctricas o electrónicas; trabajos públicos en los campos de instalaciones eléctricas o electrónicas; contratación de herramientas y equipo de construcción eléctricos o electrónicos; mantenimiento de instalaciones eléctricas o electrónicas en edificios; reparación de instrumentos, herramientas eléctricas o electrónicas; instalaciones y reparaciones de aparatos y redes telefónicas eléctricas y electrónicas, en clase: 38 Comunicaciones, a saber comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones telemáticas; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones vía correo, video o audio electrónico; comunicaciones por terminales de computadora a través de redes nacionales e internacionales (Internet e Intranet); agencias de noticias e información; comunicaciones radiofónicas, telegráficas o telefónicas; transmisión de información por tele-autógrafo; transmisión de mensajes, telegramas, en clase: 39 Distribución (entrega de productos); almacenaje de productos eléctricos o electrónicos; transporte y bodegaje de productos eléctricos o electrónicos; transporte de mercancía de productos eléctricos o electrónicos; distribución de agua y electricidad; embalaje de productos eléctricos o electrónicos; bodegaje, almacenaje de mercancía en una bodega para conservación o cuidado, en clase: 41 Instituciones de enseñanza; entrenamiento, organización de coloquios y foros; publicación de libros, revisiones, en clase: 42 Servicios de ingeniería, consultoría profesional y elaboración de planes no relacionados con transacciones de negocios; trabajos de ingeniería; prospección; taladrar; evaluación de materiales; laboratorios; programación para computadoras; diseño de software; suministro de servicios técnicos para afiliados y/o subsidiarias y distribuidores (a saber, consejos en el campo de tecnología eléctrica y electrónica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° .—34606.—(IN2015042618).

Eduardo Alfonso Márquez Fernández, soltero, cédula de identidad 112340288, en calidad de apoderado especial de Exploradores Urbanos S.R.L., cédula jurídica 3102665705 con domicilio en San Sebastián, de la iglesia católica, 50 metros norte, 100 metros oeste y 75 metros sur, frente al antiguo Cabo Kennedy, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de guía turística, tours históricos y transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005447. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015042826).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Productos Infantiles Selectos S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Valle de las Alamedas N° 70, Colonia Izcalli del Valle, Tultitlan, Estado de México, código postal 54945., México, solicita la inscripción de: **PRINSEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015042840).

Alejandro Quesada Araya, casado dos veces, cédula de identidad 108200255 con domicilio en Pavas, 200 metros oeste de escuela Santa Catalina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de odontología, ubicado en Pavas, San José, 200 metros este de Farmacia Fischel Boulevard de Rohrmoser. Reservas: de los colores: azul, celeste y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005082. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015042856).

Verónica Solís Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 110600967 con domicilio en Ulloa, Lagunilla, Residencial Real Sta María oeste casa 48, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de deporte no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005628. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015042881).

Elsie Gabriela Zúñiga Picado, soltera, cédula de identidad 113380736 con domicilio en de la Clínica Jerusalén 300 mts sureste y 50 mts sur, Casa Blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a clínica de nutrición, ofrecer servicios nutricionales, ubicado San José, Guadalupe 100 mts oeste de la Municipalidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015042894).

Peter Ossenbach Kroeschel, casado dos veces, cédula de identidad 108310158, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 7 y 8 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 Taladros eléctricos, máquinas herramientas, y en clase 8 Herramientas e instrumentos accionados manualmente. Reservas: de los colores: amarillo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004747. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015042936).

Rodrigo Campos Barquero, casado una vez, cédula de identidad 108790592 con domicilio en Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sombreros y artículos de sombrería, prendas de vestir como camisas, blusas, camisetas, pantalones, pantalonetas, enaguas, vestidos, abrigos, medias, ropa íntima. Calzado, ¡o que abraza zapatos de vestir, zapatos casuales, tenis, botas, y sandalias. Reservas: de los colores: gris, celeste, anaranjado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015042962).

Rodrigo Campos Barquero, casado una vez, cédula de identidad 108790592 con domicilio en Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015042964).

Herberth Eduardo Mora Quesada, casado una vez, cédula de identidad 1-1132-0058 con domicilio en San Ramón, Alajuela, Residencial El Sesteo número uno, en la segunda entrada, última casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:

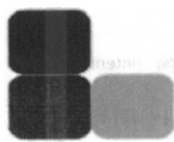


como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de calzado y bolsos. Ubicado en San Ramón, Alajuela, ochenta metros norte de la Parroquia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005627. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015042973).

Francisco José Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 106950535, en calidad de apoderado generalísimo de CBF Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693039 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Lindora, Radial Santa Ana-Belén,

parque empresarial Fórum Dos, edificio N, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRAGMA** como marca de servicios en clases: 35; 36 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, y Clase 45 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015042989).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Soluciones Medios de Pago MB, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693322 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores., Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., Clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, y Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004334. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015042991).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Soluciones Medios de Pago MB, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693322 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, y Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así

como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015042993).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Terminales Santamaría S. A., cédula jurídica 3101143188 con domicilio en pavas, contiguo a acueductos y alcantarillados, frente a la estación de bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de importación y exportación de compras realizadas por medio de internet; servicios de agencia de importación y exportación de cargas. Clase 39: Servicios de distribución (reparto) de productos, servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de distribución de paquetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004784. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015042994).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Soluciones Medios de Pago MB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693322 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercializar aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; brindar servicios Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, ubicado en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio el Patio, tercer piso, oficina número uno, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004332. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015042995).

José Pablo Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad 114120504, en calidad de apoderado especial de Cañamo para Costa Rica J&M Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-691657 con domicilio en San Rafael 300 metros oeste de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Bolsos de tela, billeteras y 25: Accesorios de vestir, accesorios de tela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004107. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043022).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Diageo North America, Inc. con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003035. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 34608.—(IN2015043030).

Eduardo Retana Leitón, cédula de identidad 107670240, en calidad de apoderado generalísimo de Rodeo Arrendamientos S. A., cédula jurídica 3101204375 con domicilio en Moravia, del Banco de Costa Rica, 100 mts norte y 150 mts oeste, edificio Rere, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Paños de limpieza, escobillas de goma para limpiar. Cepillos de limpieza, esponjar, escobilla para el polvo, escoba, palas. Reservas: De los colores: verde, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005825. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043032).

Eduardo Retana Leitón, cédula de identidad 107670240, en calidad de apoderado generalísimo de Rodeo Arrendamientos S. A., cédula jurídica 3101204375 con domicilio en Moravia, del Banco de Costa Rica, 100 mts norte y 150 mts oeste, edificio Rere, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Paños de cocina, toallas. Reservas: de los colores: verde, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005826. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043033).

José Alberto Corrales Calderón, casado una vez, cédula de identidad 110780955 con domicilio en Goicoechea, 150 metros al sur del antiguo Cine Reina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JINGO** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas, camisetas, camisetas de tirantes, pantalones, pantalonetas, pantalones cortos, ropa interior, gorras, todo ello para hombres, mujeres, niños y niñas, jóvenes y adultos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-

0005505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043034).

Eduardo Rafael Pacheco D'Auria, casado, cédula de identidad 100570171 con domicilio en Curridabat, Hacienda El Greal, casa N° 59, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparación a base de cereales, galletas, helados, productos de pastelería. Reservas: De los colores: celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005823. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043035).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de AstraZeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—Solicitud N° 34611.—(IN2015043037).

Diego Soto Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111500694, en calidad de apoderado especial de Mariana Arias Víquez, casada una vez, cédula de identidad 112500359 con domicilio en cantón de Escazú, distrito San Rafael, exactamente en Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas Zurcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa y calzado para hombres y mujeres de todas las edades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005610. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043056).

Rafael Ángel Sánchez Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 400950696, en calidad de apoderado generalísimo de Moldes y Troqueles Sánchez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101073272 con domicilio en Barreal, 300 metros al norte de la entrada principal de Cenada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOTROSA** como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un Establecimiento Comercial dedicado a la promoción y venta de todo tipo de servicios para la Industria y elaboración de moldes y troqueles industriales de inyección fabricados en materiales diversos, ubicado en la provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Barreal, de la entrada principal de Cenada trescientos metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043065).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Reservas: De los colores: Negro, melocotón pastel, terracota y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 34612.—(IN2015043104).

Abigail Pérez Ruiz, soltera, cédula de identidad 304780929 con domicilio en 300 sur, 25 este de Mac Donalds Curridabat, Plaza del Sol, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043113).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-0717, en calidad de apoderado especial de Haussmark S. A., con domicilio en ave. Israel, Corregimiento de San Francisco, edificio Elmec, piso 2, oficina 5, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HAUSSMARK** como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011162. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015043120).

Ana Lidiette Guevara Gómez, casada una vez, cédula de identidad 106040342, en calidad de apoderada generalísima de Desarrollos e Inversiones Soliarena Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101103083 con domicilio en diagonal al Banco de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, (alimentación) y hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043159).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de CL Products International Llc., con domicilio en 10521 Millington Court, Cincinnati, Ohio 45242, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ROYALE CLASSICS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Candelabros, pantallas de velas en la naturaleza de pantallas de velas decorativas, placas de velas, platos de velas, jaboneras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0005077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043184).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Corporativo Internacional Mexicano S. de R. L. de C.V. con domicilio en Poniente 128 N° 606, Col. Industrial Vallejo, México, D. F 02300, México, solicita la inscripción de **CHOKIS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hiel; bocadillos que consisten principalmente en granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, frituras de maíz, chips de pita, chips de arroz, papas fritas de arroz, galletas de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks; bocadillos de chocolate, galletas, chips de chocolate, barras de chocolate, cremas de chocolate; chocolate en polvo y modificador de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043185).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Tribute Portfolio IP Llc., con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **TRIBUTE PORTFOLIO**, como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios a empresas, a saber, propiedad, gestión y franquicia de hoteles y resorts. y Clase 43: Servicios de alojamiento temporales; servicios de hotel. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/539,350 de fecha 19/02/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043186).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S. A., solicita la inscripción de **WATCH OS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de computador; hardware informático; máquinas de juegos de computador; computadoras de mano; computadoras tablet, asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso con pantallas o monitores externos; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar acceso a la Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, fax, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y / o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento y monitoreo de la información personal; aparato de grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato digital de audio; grabadoras de audio digitales; grabadoras de vídeo y reproductores digitales; audio grabadoras y reproductores; video grabadoras y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; equipos de grabación digital de disco versátil y reproductores; grabadoras de audio y reproductores digital; radios, transmisores de radio y receptores; audio, video y mezcladores digitales; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparato de audio del automóvil; auriculares, audífonos; altavoces de

audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos o transmisión de imágenes; cables; aparatos para almacenamiento de datos; medios de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o graban programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; computador y juegos electrónicos; software de computación del sistema de posicionamiento global (GPS); software informático para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destino, transporte y tráfico, direcciones para conducir y caminar, correlación personalizada de localizaciones, atlas de información de la calle, presentación de mapa electrónico, y la información de destino; software para crear, dar autoría, distribuir, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con computadoras, televisores, televisión set-top boxes, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes de computadoras, electrónicas y de comunicación; software para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; descargable de audio pregrabado y contenido audiovisual, información y comentarios; descargables electrónicos en forma de libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; correo electrónico y mensajería; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina legible electrónicamente, legible o un computador para su uso con ésta, y vendida como una unidad, con todos los productos antes mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos mencionados; equipos informáticos para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y maletas adaptadas o configuradas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio (dispositivos de silicio); circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de control remoto; filamentos de luces conductoras (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento;

alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y los dispositivos y sistemas de ventilación; cerraduras de puertas y ventanas y pestillos eléctricos y electrónicos; puertas de garaje; cortina, drapeado, sombra de ventana, y abridores de persianas; controles de iluminación; todo lo anterior para dispositivos portables y software relacionado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 65346 de fecha 01/09/2014 de Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043187).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S. A., solicita la inscripción de **WATCH OS**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; programación informática; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, presentación, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz de impresión; alquiler de equipos informáticos y de aparatos y equipos de software; servicios de hardware informático y de consultoría de software; servicios de apoyo y consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar hardware o software de información en línea; creación de sitios web, servicios de diseño y mantenimiento; servicios de alojamiento de sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen servicios de alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones de servicios (ASP) con software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; proveedor de servicios de aplicaciones de servicios (ASP) con software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software con capacidad de voz; suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; la creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; almacenamiento electrónico de datos, texto, imágenes, audio y vídeo; servicios de redes sociales en línea; proporcionar un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y cartografía; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado, todo lo anterior para dispositivos portables y software relacionado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 65346 de fecha 01/09/2014 de Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043188).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Signature Flight Support UK Regions Limited, con domicilio en 105 Wigmore Street, London UK W1U 1QY, Reino Unido, solicita la inscripción de:



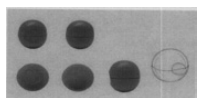
como marca de servicios en clases: 35; 37 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Asistencia en la gestión empresarial, a saber, que ofrece asistencia en gestión empresarial en la operación de un negocio operador de base

fija. Clase 37: Suministro de combustible de aeronaves, servicios de limpieza y mantenimiento en el ámbito de la aviación. Clase 39: Despacho de aviones, carga y descarga; servicios de auxiliares de equipaje, transporte terrestre de pasajeros y mercancías por diversos medios; servicios de sillas de ruedas de aeropuerto; alquiler de vehículos en el ámbito de la aviación y FOB's (siglas en inglés para operador de base fija; alquiler de espacio de hangar; servicios de entrega de equipaje extraviado; oficial policial aéreo (marshall), remolque y asistencia en tierra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043189).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 BASEL, Suiza, solicita la inscripción de **KINASTRI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043191).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge, CO 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CHOCOYOGO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cacao, chocolates y caramelos de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043192).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Eos Products Llc., con domicilio en 19 West 44TH Street, Suite 811, New York, NY 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3 Productos de afeitar, incluyendo crema, bálsamo, espuma, geles, lociones y mousse, preparaciones de afeitar, jabones de afeitar, cremas y geles después de afeitar y antes de afeitar; depiladores, cosméticos, es decir, base de labios, reparadores de labios, bálsamo de labios, crema de labios, brillo de labios, paleta de brillo de labios, delineador labial, abrillantador labial, lápiz de labios, preparaciones para el cuidado de los labios no medicadas, protectores para labios no medicados, pomadas para labios, humectantes, limpiadores faciales, productos para el cuidado facial (cosmético), es decir, cremas, lociones, máscaras, humectantes, paquetes, jabones, tonificad o res, lavados, y toallas húmedas impregnadas con cosméticos; productos para el cuidado del cuerpo, incluyendo lociones del cuerpo, lavado para el cuerpo, crema para el cuerpo, crema de manos y desodorantes; preparaciones para el tratamiento del acné no medicadas, y en clase 5 Bases de labios, reparadores de labios, bálsamo de labios, brillo de labios, paleta de brillo labial, delineador labial, abrillantador labial, lápiz de labios, todos los anteriores medicados, tratamientos para el acné, preparaciones para el cuidado facial medicado, preparaciones medicadas y tratamientos medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043194).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en 4600 Silicon Drive, Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

4FLOW

como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Accesorios de iluminación LED (por sus siglas en inglés para diodo emisor de luz); bombillos de iluminación; accesorios de iluminación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043195).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SONRIE AL MAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de patatas, frutos secos, productos a base de frutos secos, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo las patatas fritas, chips de frutas, productos de aperitivo a base de frutas, productos para untar a base de fruta, chips a base de vegetales, productos de aperitivo a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de malanga, bocadillos a base carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, aperitivos a base de soja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003947. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043197).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Cryovac Inc., con domicilio en 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, NJ 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CRYOVAC ÁNGEL GUARD**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Maquinaria y piezas de la misma para embalaje de alimentos y bebidas, y Clase 16: Materiales de plástico para embalaje; materiales de embalaje de plástico flexible; materiales de embalaje en forma de películas, bolsas o envolturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043198).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Lonza Ltd., con domicilio en Lonzastrasse, Visp 3930, Suiza, solicita la inscripción de **CARNIPURE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1 Carnita, sus sales y derivados para uso en la fabricación de preparados farmacéuticos, sustancias dietéticas y alimentos. En clase 5 Carnita, sus sales y derivados para uso farmacéutico; suplemento dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043199).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Brita GMBH, con domicilio en Heinrich-Hertz-Strasse 4, 65232 Taunusstein, Alemania, solicita la inscripción de **NAVELIA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 11 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Aparatos para elaborar bebidas e instalaciones que los comprendan; dispositivos y máquinas eléctricas para elaborar bebidas con gas; dispositivos electromecánicos y sus instalaciones para elaborar y dispensar bebidas y/o aguas calientes y frías, asimismo máquinas de decantar., Clase 11: Filtros de agua para uso comercial y doméstico; aparatos para el tratamiento del agua, a saber dispensadores de agua (water bars) enfriadoras de agua, aparatos de gasificación del agua y filtros de agua, purificadores de agua, aparatos purificadores de agua, unidades purificadoras de agua, unidades acondicionadoras del agua, aparatos para la depuración de agua de grifo, unidades de filtración por osmosis inversa y de cartuchos de filtrado; cartuchos de filtrado que contienen intercambiadores de iones y/o adsorbentes para filtros de agua, y Clase 21: Recipientes de fluidos, a saber garrafas, decantadores, jarras, jarras de cristal para agua potable, vasijas; recipientes para uso doméstico y en la cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043200).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Similasan AG con domicilio en Chriesiweg 6, 8916 Jonen, Suiza, solicita la inscripción de **OPTIRED**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos oftalmológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043201).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043202).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica S. A. de CV con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de **NEVAX EXTRAMÁS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para

la cocina, papel higiénico, papel facial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043203).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de RSM International Association, con domicilio en 62 Route de Frontenex, 6525, Geneve 6,1211, Suiza, solicita la inscripción de **THE POWER OF BEING UNDERSTOOD**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software para su uso en la realización de las funciones de administración de empresas; software informático para su uso en la gestión de las funciones de recursos humanos de las empresas; software informático para su uso en la gestión de los procesos de recursos humanos de las empresas; software informático para su uso en la gestión de las transacciones financieras, la planificación financiera y la gestión financiera; software informático para su uso en la realización de la contabilidad; software informático para su uso en la realización y gestión de las auditorías de las empresas; software informático para su uso en la realización y gestión de las auditorías financieras; software informático para su uso en la realización y gestión de las auditorías de inventario; software informático para su uso en la prestación de servicios de contabilidad; software informático para su uso en la realización de análisis de impuestos; software informático para su uso en la facilitación de una planificación adecuada para el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas informáticos y de información; publicaciones, como los manuales electrónicos en el ámbito de la gestión de la contabilidad, servicios de asesoramiento fiscal, servicios de auditoría y seguros, estadísticas financieras y gestión de recursos humanos., Clase 35: Servicios de contabilidad y servicios de asesoría y consultoría en el campo de la contabilidad; servicios de cuentas y auditoría de negocios; servicios de administración de empresas; consulta de adquisición de negocios y de fusiones; preparación de impuestos; servicios de asesoramiento de impuestos, es decir, servicios de cumplimiento tributario y de consulta; servicios de contabilidad; servicios de gestión de la riqueza, es decir, gestión de los registros financieros; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultoría de gestión de riesgos de negocios; servicios de consultoría de gestión de gobierno, a saber, el suministro de información en el ámbito de los asuntos de gobierno; asesoramiento en relación con la organización y gestión de los negocios, es decir, ayudar y asesorar a otros en la organización y gestión de empresas o la gestión empresarial de las funciones comerciales de empresas comerciales o industriales; previsión y análisis económico, a saber, la investigación económica en la consecución de beneficios, interrupción del negocio y la determinación de la pérdida para servicios de evaluación de costos; asesoramiento para el empleo y la contratación; servicios de consultoría de gestión de la práctica de contabilidad; servicios de consultoría de gestión de recursos humanos; servicios de colocación de personal y de contratación; servicios de planificación de impuestos y fiscalidad, información y consultoría; servicios de verificación, a saber, revisión, preparación y análisis de la información financiera y no financiera para otros, a saber, auditorías de estados financieros, revisiones de cumplimiento contable, servicios de asesoramiento de contabilidad financiera y servicios de investigación de fraudes y de resolución de conflictos; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado., Clase 36: Servicios financieros y servicios de asesoría y consultoría en el ámbito de los servicios financieros; servicios de gestión financiera, servicios de planificación financiera, servicios de gestión de carteras financieras, servicios de pronósticos financieros, servicios de garantía y de avales financieros, investigación financiera, servicios de análisis y de consulta, información financiera proporcionada por medios electrónicos y servicios de asesoramiento y de consultoría en el ámbito de los servicios financieros; servicios financieros de planificación y asesoría y gestión de inversión; servicios de consultoría de seguros y asesoramiento; consultoría de seguros, a saber, la

prestación de asesoramiento en relación con asuntos de seguros; servicios actuariales; investigación en el logro de beneficios de seguros y de empleados, interrupción del negocio y determinación de las pérdidas; servicios de inversión de bienes raíces; servicios de financiación; servicios de cuentas de retiro individuales; servicios generales de corretaje de valores y banca de inversión; servicios de consultoría en el ámbito de los beneficios de los empleados en relación con los programas de seguros, las finanzas y la compensación financiera; asesoramiento en relación con la organización y gestión de los negocios, es decir, ayudar y asesorar a otros sobre la gestión de las funciones comerciales financieras de empresas comerciales o industriales; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado; servicios de consulta de impuestos sobre las ventas, es decir, la prestación de asesoramiento a las entidades en la automatización de software y funciones de informes para el cálculo, cobros y pago del impuesto sobre las ventas; servicios de gestión de la riqueza; asesoría financiera y consultoría de seguros, a saber, la evaluación de productos de seguros para la planificación de la gestión de la riqueza; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado., Clase 42: Servicios de informática; diseño a la medida y desarrollo de hardware y software y sistemas de computación para otros; servicios de consultoría en el campo de los sistemas de información basados en computación para empresas y gobierno; servicios de consultoría en el campo de la identificación, priorización, análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información basados en computadoras para los seguros y otras empresas de servicios financieros y otras industrias; servicios de consultoría técnica y asistencia con los sistemas de información basados en computadoras y componentes de los mismos; TI y servicios de consultoría de seguridad de la información, a saber, proporcionar información y servicios de asesoramiento de seguridad electrónicos y de TI y gestión de riesgos de seguridad electrónica a los bancos y otras instituciones financieras; realización de auditorías de seguridad de TI; consulta de TI en el ámbito de la evaluación de riesgos, informática y seguridad de la información electrónica, TI y continuidad de la información en el comercio electrónico y preparación para la recuperación de desastres, auditoría y auditoría interna de la planificación de TI y la información electrónica; servicios de seguridad de equipo relacionados con el desarrollo de sistemas de seguridad y los planes de contingencia para los sistemas de información; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea que permite al usuario acceder a un portal centralizado de gestión de documentos y la comunicación con los empleados diseñado específicamente para su uso por los bancos comunitarios y cooperativas de crédito; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones no descargable en línea para el correo electrónico, calendario y gestión de documentos; programa informático no descargable en línea para programación de reuniones y eventos, gestión de calendarios de grupo, delegación de tareas y presentación de informes, grabar notas, transferencia de datos hacia y desde bases de datos y desde y hacia los programas de computadores y los archivos informáticos; software no descargable en línea para la gestión de direcciones; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado, y Clase 45: Servicios de apoyo de litigios en la naturaleza de auditorías de investigación y análisis financiero; apoyo en litigios en economía, contabilidad y finanzas, a saber, las auditorías de investigación y análisis financieros; servicios de asesoramiento fiscal, es decir, el cumplimiento tributario de consultoría relacionada con el cumplimiento de las leyes federales, estatales, y las leyes y reglamentos tributarios extranjeros, servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado; representación de los clientes en materia fiscal ante las autoridades fiscales; información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043205).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima de capital variable (COMLADE) con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de **SOY SALUD**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Leche de soya, leche de almendra, leche de arroz, productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, yogurt, quesos y Clase 30: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043206).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de RSM International Association, con domicilio en 62 Route de Frontenex, 6525, Geneve 6, 1211, Suiza, solicita la inscripción de **RSM**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de contabilidad y servicios de asesoría y consultaría en el campo de la contabilidad: servicios de cuentas auditoría de negocios; servicios de administración de empresas; consulta de adquisición de negocios y de fusiones; preparación de impuestos; servicios de asesoramiento de impuestos, es decir, servicios de cumplimiento tributario y de consulta; servicios de contabilidad, servicios de gestión de la riqueza, es decir, gestión de los registros financieros; servicios de consultoría de gestión empresarial; servicios de consultaría de gestión de riesgos de negocios; servicios de consultarla de gestión de gobierno, a saber, el suministro de información en el ámbito de los asuntos de gobierno; asesoramiento en relación con la organización y gestión de los negocios, es decir, ayudar y asesorar a otros en la organización y gestión de empresas o la gestión empresarial de las funciones comerciales de empresas comerciales o industriales; previsión y análisis económico, a saber, la investigación económica en la consecución de beneficios, interrupción del negocio y la determinación de la pérdida para servicios de evaluación de costos; asesoramiento para el empleo y la contratación; servicios de consultoría de gestión de la práctica de contabilidad; servicios de consultarla de gestión de recursos humanos; servicios de colocación de personal y de contratación; servicios de planificación de impuestos y fiscalidad, información y consultoría; servicios de verificación, a saber, revisión, preparación y análisis de la información financiera y no financiera para otros, a saber, auditorías de estados financieros, revisiones de cumplimiento contable, servicios de asesoramiento de contabilidad financiera y servicios de investigación de fraudes y de resolución de conflictos; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043207).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de RSM International Association, con domicilio en 62 Route de Frontenex, 6525, Geneve 6, 1211, Suiza, solicita la inscripción de **RSM**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y servicios de asesoría y consultaría en el ámbito de los servicios financieros; servicios de gestión financiera, servicios de planificación financiera, servicios de gestión de carteras financieras, servicios de pronósticos financieros, servicios de garantía y de avales financieros, investigación financiera, servicios de análisis y de consulta, información financiera proporcionada por medios electrónicos y servicios de asesoramiento y de consultaría en el ámbito de los servicios financieros; servicios financieros

de planificación y asesoría y gestión de inversión; servicios de consultoría de seguros y asesoramiento; consultoría de seguros, a saber, la prestación de asesoramiento en relación con asuntos de seguros; servicios actuariales; investigación en el logro de beneficios de seguros y de empleados, interrupción del negocio y determinación de las pérdidas; servicios de inversión de bienes raíces; servicios de financiación; servicios de cuentas de retiro individuales; servicios generales de corretaje de valores y banca de inversión; servicios de consultoría en el ámbito de los beneficios de los empleados en relación con los programas de seguros, las finanzas y la compensación financiera; asesoramiento en relación con la organización y gestión de los negocios, es decir, ayudar y asesorar a otros sobre la gestión de las funciones comerciales financieras de empresas comerciales o industriales; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado; servicios de consulta de impuestos sobre las ventas, es decir, la prestación de asesoramiento a las entidades en la automatización de software y funciones de informes para el cálculo, cobros y pago del impuesto sobre las ventas; servicios de gestión de la riqueza; asesoría financiera y consultoría de seguros, a saber, la evaluación de productos de seguros para la planificación de la gestión de la riqueza; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043208).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de **RSM International Association**, con domicilio en 62 Route de Frontenex, 6525, Geneve 6, 1211, Suiza, solicita la inscripción de **RSM**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de informática; diseño a la medida y desarrollo de hardware y software y sistemas de computación para otros; servicios de consultoría en el campo de los sistemas de información basados en computación para empresas y gobierno; servicios de consultoría en el campo de la identificación, priorización, análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información basados en computadoras para los seguros y otras empresas de servicios financieros y otras industrias; servicios de consultoría técnica y asistencia con los sistemas de información basados en computadoras y componentes de los mismos; TI y servicios de consultoría de seguridad de la información, a saber, proporcionar información y servicios de asesoramiento de seguridad electrónicos y de TI y gestión de riesgos de seguridad electrónica a los bancos y otras instituciones financieras; realización de auditorías de seguridad de TI; consulta de TI en el ámbito de la evaluación de riesgos, informática y seguridad de la información electrónica, TI y continuidad de la información en el comercio electrónico y preparación para la recuperación de desastres, auditoría y auditoría interna de la planificación de TI y la información electrónica; servicios de seguridad de equipo relacionados con el desarrollo de sistemas de seguridad y los planes de contingencia para los sistemas de información; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado; servicios de utilización temporal de software no descargable en línea que permite al usuario acceder a un portal centralizado de gestión de documentos y la comunicación con los empleados diseñado específicamente para su uso por los bancos comunitarios y cooperativas de crédito; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones no descargable en línea para el correo electrónico, calendario y gestión de documentos; programa informático no descargable en línea para programación de reuniones y eventos, gestión de calendarios de grupo, delegación de tareas y presentación de informes, grabar notas, transferencia de datos hacia y desde bases de datos y desde y hacia los programas de computadores y los archivos informáticos; software no descargable en línea para la gestión de direcciones; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043209).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de **RSM International Association** con domicilio en 62 Route de Frontenex, 6525, Geneve 6, 1211, Suiza, solicita la inscripción de **RSM**, como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de apoyo de litigios en la naturaleza de auditorías de investigación y análisis financiero; apoyo en litigios en economía, contabilidad y finanzas, a saber, las auditorías de investigación y análisis financieros; servicios de asesoramiento fiscal, es decir, el cumplimiento tributario de consultoría relacionada con el cumplimiento de las leyes federales, estatales, y las leyes y reglamentos tributarios extranjeros, servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado; representación de los clientes en materia fiscal ante las autoridades fiscales; información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043212).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de **NBA Properties Inc.**, con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0005003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043213).



Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de **NBA Properties Inc.**, con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005002. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043214).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005001. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043216).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005000. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043217).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043218).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103940470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agua de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001518. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043219).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Food and Wine CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio 203 de Avenida Escazú, locales 101 y 102, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos

meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043221).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, (Zip: 406-840), Corea, solicita la inscripción de: **TRUXIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicinas para fines humanos, drogas para fines médicos, preparaciones biológicas para fines médicos, preparaciones farmacéuticas para artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para el cáncer, preparaciones farmacéuticas para inflamaciones, preparaciones farmacéuticas para trasplante, preparaciones farmacéuticas para desórdenes autoinmunes, preparaciones farmacéuticas para enfermedades infecciosas. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 40-2014-0065622 de fecha 01/10/2014 de República de Corea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043222).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Dr. Werner Freyberg Chemische Fabrik Delitia Nachf Verwaltungsgesellschaft MBH, con domicilio en Dr. Werner Freyberg Strasse 11, 69514 Laudendach/Bergstrasse, Alemania, solicita la inscripción de: **DETIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para destruir los animales dañinos y proteger las plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005079. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043223).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Celltrion Inc., con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, (Zip: 406-840), Corea, solicita la inscripción de: **BLITZIMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicinas para fines humanos, drogas para fines médicos, preparaciones biológicas para fines médicos, preparaciones farmacéuticas para artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para el cáncer, preparaciones farmacéuticas para inflamaciones, preparaciones farmacéuticas para trasplante, preparaciones farmacéuticas para desórdenes autoinmunes, preparaciones farmacéuticas para enfermedades infecciosas. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 40-2014-0065624 de fecha 01/10/2014 de República de Corea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001487. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043224).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Payless Shoesource Worldwide Inc., con domicilio en Jayhawk Tower, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 25: calzado y 35: servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043225).

John Seward Johnson III, pasaporte 484643875, en calidad de apoderado generalísimo de The Voice of Nosara, S. A., cédula jurídica 3101348284, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, 300 metros al norte, 100 metros al este, 100 metros al norte y 100 metros al este de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación electrónica de libros y periódicos en línea; educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043226).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Payless Shoesource Worldwide Inc., con domicilio en Jayhawk Tower, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202, Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAYLESS SHOESOURCE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 25: calzado y 35: servicios de tiendas al detalle de venta de zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043227).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Zotos International Inc., con domicilio en 100 Tokeneke Road, Darien, Connecticut 06820, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JOICO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para el cuidado del cabello; productos para la coloración del cabello; champús y acondicionadores para el cabello; productos para darle estilo al cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005196. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043228).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc, con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FLAMIN'HOT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: bocadillos que consisten principalmente de patatas, frutos secos, productos a base de frutos secos, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo las patatas fritas, chips de frutas, productos de aperitivo a base de frutas, productos para untar a base de fruta, chips a base de vegetales, productos de aperitivo a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de malanga, bocadillos a base carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, aperitivos a base de soja y clase 30: bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, productos vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, frituras de maíz, chips de pita, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas

saladas, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043229).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **PASTAGUETTI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043230).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEPSI CHALLENGE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas gaseosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043232).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company, con domicilio en 1221 Broadway, Oakland California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HERMOSAMENTE FUERTE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001893. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015043233).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Bioibérica S. A., con domicilio en Ctra. Nacional II, km. 680,6 - Pol. Ind. "Mas Puigvert" - 08389 Palafolls, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: productos químicos para la industria farmacéutica, cosmética, alimentaria; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; abonos para el suelo. Clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos de carácter medicinal; sustancias dietéticas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; productos para la destrucción de animales dañinos;

fungicidas, herbicidas y Clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; frutas y legumbres frescas; alimentos para los animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043236).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Bioibérica S. A., con domicilio en Ctra. Nacional II, km.680,6 - Pol. Ind. "Mas Puigvert" - 08389 Palafolls, España, solicita la inscripción de:

Armurox

como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes y productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001520. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043237).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Sponsor Latinoamérica S. A., con domicilio en Urbanización Obarrio, calle 58, P.H. Time Square Plaza, piso 2, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

**VAMOS VAMOS LOS
TICOS**

como señal de propaganda, para promocionar: camisetas deportivas. Relacionada con la marca TICOS CONTIGO, registro 233612 en clase 25. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043239).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Productos Infantiles Selectos S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Valle de las Alamedas N° 70, Colonia Izcalli del Valle, Tultitlan, Estado de México, código postal 54945, México, solicita la inscripción de:

Prinsel

como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001232. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043240).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Titan International Inc, con domicilio en 2701 Spruce Street Quincy, Illinois 62301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LSW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-

0002211. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043243).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Tuffy's Pet Foods Inc, con domicilio en 145 First Avenue North, Perham, Minnesota 54573, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**NUTRISOURCE
PURE VITA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para mascotas; golosinas para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002370. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043244).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de San Diego Golf Academy, con domicilio en 3660 Grandview Parkway, Suite 300, Birmingham, Alabama 35240, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**GOLF ACADEMY OF
AMERICA**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos, a saber, realización de cursos en el campo de la enseñanza del golf y la gestión empresarial del golf y distribución de material del curso en relación con la misma. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/331.056 de fecha 08/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043246).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Café Britt Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101153905 con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**TRAVEL
ZONE**

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ventas en una tienda de regalos cuyo concepto único es resultado de la investigación para asegurar que la apariencia del local y las distintas opciones de productos que ahí se ofrecen y reflejan la identidad belleza, sabor y diversión a su gente; gestión de negocios comerciales; administración comercial de café y productos de café así como todo tipo de souvenirs, chocolates y productos promocionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043247).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Valle
Sagrado**

como marca de fábrica y comercio en clase (s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Bocadillos (papas tostadas, yuquitas fritas). 30 Bocadillos (bizcochos),

bocadillos hechos a base de maíz y de harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043248).

Jorge Tristán Trelles,, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRAVEL ZONE** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ventas en una tienda de regalos cuyo concepto único es resultado de la investigación para asegurar que la apariencia del local y las distintas opciones de productos que ahí se ofrecen y reflejan la identidad belleza, sabor y diversión a su gente; gestión de negocios comerciales; administración comercial de café y productos de café así como todo tipo de souvenirs, chocolates y productos promocionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043249).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia , Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, sucedáneos del café, todos los anteriores de exportación, de reserva y tipo expreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043250).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

KIMBERLY – CLARK PROFESSIONAL

como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3; 16 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Preparaciones para limpieza de la piel; lociones, jabones y toallitas impregnadas; enjuague bucal. Clase 16: Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, limpiaparabrisas de papel, servilletas de papel para la mesa. Clase 21: Dispensadores para jabones, champús, lociones, enjuague bucal, pañuelos de papel y toallas de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043252).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONVATION** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 9; 16 y 21 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Equipos y accesorios de

procesamiento de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; equipos de comunicación; sensores y detectores; software para rastreo, análisis y reporte de tránsito peatonal, datos de los visitantes, consumo y niveles de inventario; software para uso en el monitoreo de suministros, pedido de nuevos suministros, y optimización de la eficiencia y las operaciones., 16 Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, limpiaparabrisas de papel, servilletas de papel para la mesa y 21 Dispensadores automatizados para jabones, lociones, pañuelos y toallas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043253).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, servilletas de papel para la mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043254).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103940470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIVE TUS PROPIAS REGLAS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas femeninas, almohadillas, protectores diarios y tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043256).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103940470, en calidad de apoderado especial de Nitro Circus Ip Holdings LP con domicilio en C/O Intertrust Corporate Services (Cayman) Limited, 190 Elgin Avenue, George Town, Grand Cayman KY1-9005, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **MOTO MAYHEM** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento en la naturaleza de la organización y la realización de competencias y eventos de deportes de acción, a saber, dentro y fuera de carretera y carreras de camiones, carreras de motocicletas al aire libre (motocross), carreras de motocicletas dentro de un establecimiento (supercross), carreras, paracaidismo, salto de acantilados, buceo en acantilados, deslizamiento sobre una tabla en la nieve (snowboarding), BMX (carreras de bicicletas al aire libre), deslizamiento sobre patinetas (skateboarding), esquí, surf y deslizamiento acuático sobre una tabla remolcada por un bote (wakeboarding); distribución y edición de películas; producción de películas cinematográficas; producción de vídeos y discos de vídeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015043258).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905, con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos eléctricos para preparar café de exportación, de reserva y tipo expreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043259).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de apoderado especial de Tourcom Gie con domicilio en 18-20, Boulevard Montmartre, 75009, París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 36; 39 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Suministro de información de seguros; Asuntos financieros y monetarios; Emisión de cheques de viajero y cartas de crédito; Seguros; Servicios de tarjetas de crédito; Servicios de transferencia electrónica de fondos; Servicios financieros; Servicios bancarios; Servicios de inversión y gestión de fondos; Administración de fondos e inversiones; Servicios financieros informatizados; Evaluación financiera en línea; Negocios inmobiliarios; Gestión de propiedades; Alquiler de apartamentos y pisos, Agencias inmobiliarias; Administración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Arrendamiento de bienes inmuebles (leasing); Información y asesoramiento en los ámbitos mencionados; Cotizaciones bursátiles; Acciones y bonos de corretaje; Recaudaciones para beneficencia; Organización de recaudaciones de fondos; Patrocinio financiero; Servicios de información y asesoramiento en materia de seguros, banca en casa e Internet, valores y acciones. Clase 39: Transportes; lugares de interés (turismo); organización y reserva de viajes y vacaciones; servicios de tránsito; transporte y acompañamiento de viajeros; organización de cruceros y visitas turísticas; reservas de entradas (viajes); reservas de tiquetes; alquiler de vehículos, barcos y aeronaves; entrega de periódicos; información turística (transporte); servicios de chofer. Clase 43: Reserva y contratación de hoteles y alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios para el suministro de comidas; bares; cafés, cafeterías; restaurantes de autoservicio; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; alquiler de salas de reunión; loncherías (snack-bars); servicios de catering; suministro de alojamiento de hotel; provisión de campamentos; servicios de campamentos de vacaciones (alojamiento); residencias de ancianos; viviendas turísticas; servicios de motel; pensiones; reservas de pensiones. Reservas: De los colores gris, negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043260).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **K+10** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos y alimentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015043263).

Clementina Mayorga Corea, soltera, cédula de residencia 155800533410, en calidad de apoderada especial de Argelia Internacional S. A., con domicilio en calle 16 y 17, avenida Santa Isabel, Edificio Hayatur N° 1, zona libre de Colón, Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero; productos de esta materias no comprendidos en otra clases; pieles de animales baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; Billeteras, monederos, monederos que no sea de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsas de viajes, porta documentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos, estriberas; forro de cuero para calzado, cordones de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043264).

Juan Ignacio Mas Romero, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Mediprocesos, Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Reforma 9-00 zona 9, Edificio Plaza Panamericana, sexto nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios de intermediación en la ejecución de programas de servicios médicos prepagados y/o descuentos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043297).

Arturo Javier Jop Dejuk, casado una vez, cédula de identidad 108400923, en calidad de apoderado generalísimo de Mucho Más B.A.J.O., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693190, con domicilio en avenida 4, calle 38 y 40, edificio Agencias Jop, S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de paños, limpiadores, ropa interior, siendo calzones, calzoncillos, camisetas, pijamas, pañuelos y medias, ubicado en la nueva terminal de buses (CENTERSA) situada en San José, Barrio México, de La Botica Solera, 50 metros al sur. Reservas: De los colores: azul, amarillo, anaranjado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043316).

Juan David Rothe Vallesilla, cédula de identidad 900930770, en calidad de apoderado generalísimo de Control Electrónico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101020660, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent 75 metros norte y 50 metros este del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una empresa de servicios tecnológicos de información en la nube, incluyendo servicios de investigación, diseños relativos a plataformas de servicios en nube, consultoría, asesoría e integración de soluciones aplicativos en nube propias y de terceros, incluyendo su soporte y manejo de estos servicios informáticos, brindadas como servicio en infraestructura física o virtual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043342).

Héctor Esteban Sánchez Godínez, casado una vez, cédula de identidad 110590376, con domicilio en la Sabana Tarrazú, Barrio La Candelilla, un kilómetro oeste Plaza de Deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sus edóneos. Reservas: De los colores: rojo, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043354).

Derwin Orozco Barrantes, cédula de identidad 203710365, en calidad de apoderado generalísimo de Prodispan de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-308128 con domicilio en San Ramón, ciento cincuenta metros sur del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043358).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Inyectores de Plástico S. A. con domicilio en Avenida Petapa y 55 calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043370).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Reciclados de Centro América Sociedad Anónima con domicilio en La Diagonal 19, Avenida Petapa 7-35 de la Zona 21 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas, no comprendidos en otras clases; materiales de acolchado y relleno, excepto el caucho o las materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto. Reservas: De los colores: azul, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043375).

Natalia Cordero Pochet, soltera, cédula de identidad 115110117 con domicilio en Santa Catalina, Pavas, de Schneider Electric 300 metros norte y 15 metros este, casa color café N° N 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro y mostaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0003079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043380).

Manuel Fernando Yglesias Mora, soltero, cédula de identidad 112950401, en calidad de apoderado especial de Carolina Cerdas Fernández, soltera, cédula de identidad 112930092 con domicilio en Desamparados, 25 metros oeste del antiguo Bac, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUVOLA** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043385).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Lucasfilm Ltd. LLC con domicilio en One Letterman Drive, BLDG. B, San Francisco, California 94129, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FORCE AWAKENS** como marca de fábrica y comercio en clases 16; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16: Papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material impreso; publicaciones; libros; fotografías; retratos; pinturas (contenidas en la clase 16); bolsas para fiestas; bolsas para compras; papelería; artículos para la oficina y la escuela., 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, y 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto prendas de vestir); unidades manuales para jugar juegos electrónicos para uso con o sin un dispositivo externo pantalla o monitor; botas de navidad; adornos y ornamentos para árboles de navidad; esferas de nieve. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001589. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043403).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Zippo Manufacturing Company con domicilio en 33 Barbour Street, Bradford, Pennsylvania 16701, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZIPPO** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción y cocina, incluyendo, lámparas/linternas para iluminación, lámparas, calentadores de mano, calentadores de bolsillo, parrillas y estufas, parrillas de gas, parrillas eléctricas, parrillas de barbacoa, parrillas de gas, estufas, estufas de gas, estufas portátiles, estufas eléctricas; mesas diseñadas para albergar parrillas de gas; barbacoas plegables portátiles para uso con carbón, p ropa no y gas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043404).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Zippo Manufacturing Company con domicilio en 33 Barbour Street, Bradford, Pennsylvania 16701, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZIPPO** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero, productos de esos materiales no comprendidos en otras clases; portadores de madera de lona, bolsos, todos hechos de piel e imitación de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043405).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación sobre el consumo de bebidas alcohólicas con responsabilidad y moderación, recomendada para adultos sanos que deciden tomar de forma inteligente, sin exceso y sin abuso. Reservas: De los colores: Morado, lila, azul, turquesa, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043406).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Lionbridge Technologies Inc. con domicilio en 1050 Winter Street Waltham, Massachusetts 02451., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIONBRIDGE** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35; 36; 38; 41 y 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Software de cómputo para uso en la traducción de programas de cómputo y documento y contenido adjunto a idiomas foráneos y adaptados a estándares y uso en el extranjero; software de cómputo para traducción de lenguaje; software de cómputo que se puede descargar para terceros para gestionar archivos de múltiples formatos que contienen contenido multilingüe para traducción de lenguaje., en clase 35: Servicios de encuestas al consumidor, servicios de negocios, a saber, adaptación, gestión,

ejecución y optimización de iniciativas de mercadeo global para terceros; servicios de negocios, a saber, facilitar un mercado en línea para compradores y vendedores de tareas y servicios multilingües, a saber, servicios de traducción, localización de producto, interpretación y transcripción, y el suministro de herramientas, tecnologías y/o servicios en el campo de servicios multilingües en una red global de computadoras; publicitar los bienes y servicios de terceros vía un sitio web en una red global de computadoras; facilitar información de negocios, a saber, suministrar información en el campo de servicios profesionales multilingües vía un sistema de dos vías en línea para usuarios como parte de un mercado en línea para evaluar y proveer servicios a interesados con quienes han interactuado vía el mercado en línea; facturación; ofrecer información de realimentación en relación con interesados con quienes han interactuado vía el mercado en línea al evaluar la calidad de los servicios entregados., en clase 36: Facilitar servicios de pago para terceros., en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitar un chat en línea, un boletín de notas en línea, un boletín de mensajes en línea con temas de interés general en los campos de negocios multilingües y la prestación de servicios profesionales; servicios de conferencias en red facilitados en un sitio web en una red global de computadoras que le permite a los compradores y vendedores de servicios profesionales negociar y colaborar en proyectos de negocios multilingües desde cualquier locación, en clase 41 Facilitar una base de datos de recursos lingüísticos usado para el propósito de traducciones; facilitar intérpretes de lenguajes en sitio y vía teléfono; desarrollo de materiales educativos electrónicos para terceros en los campos de información tecnológica, electrónicos para aviación y publicaciones educacionales, y en clase 42: Servicios de cómputo, a saber, buscador multilingües y optimización de palabra clave, optimización de las búsquedas multilingües en internet; facilitar uso temporal de un software en línea de herramientas lingüísticas que no se puede descargar para el propósito de traducciones; servicios de cómputo, a saber, protección de contenido digital; patrocinar sitios web para terceros; facilitar uso temporal de software en línea que no se puede descargar usado para definir el alcance de, horario, rastreo y realización de proyectos de servicios profesionales, y llevar a cabo y gestionar traducción de contenido, y para identidad, fuente, negociar y colaborar con, evaluar y proveer información de realimentación de vendedores de proyectos de servicios profesionales multilingües; ofrecer herramientas y tecnologías de productividad, a saber, servicios de proveedor de aplicaciones que provee, patrocina, gestiona, desarrolla y mantiene aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de productividad personal relacionada con asesorar, interpretar, traducir, localizar o globalizar contenido, código y software; desarrollo de documentación técnica, a saber, escritura técnica en los campos de información tecnológica, electrónicos para aviación y publicaciones educacionales; escritura técnica para terceros; servicios de evaluación, a saber, evaluar hardware y software de cómputo para terceros; servicios de traducción y localización por medio del cual programas de cómputo y documentación adjunta son traducidos a lenguajes foráneos y adaptados a los estándares y usos del extranjero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001409. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043408).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Trans Union LLC con domicilio en 555 W. Adams ST., Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INFORMATION FOR GOOD** como marca de servicios en clases 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 36: Información financiera y crediticia provista por medios electrónicos; investigación y consultas de crédito; análisis y consultas financieras; servidos de información, a saber, suministrar reportes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, reportes y datos, transmisión de datos de computadora a computadora, correo electrónico, CD ROMs,

cinta magnética y discos de computadora, todos relacionados con impresiones de computadora y selección de datos, arreglo, presentación y distribución en el campo de reportes de crédito de consumo, valoraciones de bienes raíces, datos de bienes inmuebles compilados de registros públicos, investigación pre-empleo, asistencia a víctimas de fraude crediticio, prevención y detección de fraude crediticio, seguros, préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de consultoría e información relacionados con datos y estadísticas financieras para uso por entidades crediticias, instituciones financieras y compañías de seguros; servicios de informes de información financiera y crediticia suministrados por medios de computadora y en línea y servicios de información sobre negocios y consumidores en los campos de créditos para consumo, seguros, investigación pre-empleo, detección y prevención de fraude crediticio; préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de computo, a saber, proporcionar una base de datos computarizada que contiene información relacionada a impresiones computarizadas y selección de datos, organización, presentación y distribución en los campos de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar una base de datos computarizada interactiva en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar un servicio interactivo de computadora en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración del riesgo de seguros; servicios de consultoría que contemplan el uso de computadoras en los campos de préstamos y administración de información e información relacionada a los mismos, a saber, tecnología de información, administración de información, procesamiento de información, riesgos crediticios y de préstamos e información y administración de bases de datos en los campos de créditos para consumo, seguros y préstamos y administración de riesgo de seguros; y servicios de bienes raíces e hipotecas, a saber, inspecciones y evaluaciones de propiedades, conformidad con inundaciones, búsquedas de propiedades y títulos y asistencia en el procesamiento de hipotecas, y 42: Servicios de computo, a saber, suministrar una base de datos en línea y uso en línea temporal de herramientas de software no descargables, que permiten al usuario diseñar y personalizar la selección, organización, presentación, impresión y distribución de datos, para uso en los campos de reportes de crédito para consumo, valoración de bienes raíces, bienes inmuebles, crédito para consumo, seguros, préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de consultoría en el campo de computadoras para uso en administración riesgo de seguros y préstamos y suministrar información relacionada a los mismos, a saber, sobre tecnología de información, administración de información y el procesamiento de información; consultoría de cómputo y consultoría de tecnología de información; servicios de consultoría en el campo de comercio electrónico, a saber, en el uso de tecnología de información para establecer y mantener comercio en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043409).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DEL AUTOR** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té y chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043433).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **NUTCREMA RIKAL** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantequilla de nueces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043434).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **PEANUTCREMA RIKAL** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantequilla de maní. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043437).

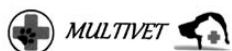
Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACTIVA TU VOLUNTAD** como señal de propaganda, para promocionar las actividades de la sociedad que se dedica al comercio y a la industria en general y en particular a la importación, relacionado con el nombre comercial Farmavisión S. A., registro N° 42221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043453).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUNARIN** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043454).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASORIA** como marca de comercio en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005102. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043455).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014512 con domicilio en barrio Escalante de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANELLA** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043456).

Margarita Murillo Sandoval, casada una vez, cédula de identidad 106320555, en calidad de apoderada generalísima de Multiservicio Veterinario RS S. A., cédula jurídica 3101604084 con domicilio en El Coyol, Condominio Vila Del Lago, casa N° 97, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médico veterinario tienda de alimentos y otros insumos para mascotas y estética canina, ubicado en Heredia, La Ribera de Belén, Centro Comercial La Ribera, local B10. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0006019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043459).

Monserrat Soto Roig, cédula de identidad número 1-1292-0641, en calidad de apoderada especial de Raquel Patricia Calderón Araya, divorciada, cédula de identidad número 3-0304-0645, con domicilio en Guatuso de Desamparados, 200 metros este, 300 metros sur de Taberna el Escondite, Proyecto Marón, casa número 49, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: textiles y productos textiles no incluidos en otras clases; tales como cubre camas, y manteles, cortinas, lencería para habitaciones, edredones, duvets, cojinería para interiores y exteriores, servilletas, ropa de cama en tela, paños y otros similares. Reservas: de los colores blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre de 2014. Solicitud N° 2014-0009713. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero de 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015043484).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderada especial de Rayocr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673923, con domicilio en cantón

quince de Montes de Oca, distrito uno de San Pedro, del Automercado en los Yoses, 125 metros al sur, segunda casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, servicios de préstamo, gestadoras de cobro y otras relacionadas con operaciones financieras y facilitación de financiamiento a terceros. Reservas: de los colores: amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004947. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043485).

Michael Nam (nombres) Kim (único apellido), casado dos veces, pasaporte 501422003, en calidad de apoderado generalísimo de Wells Lighting Central America S. A., cédula jurídica 3101691438, con domicilio en Merced, Paseo Colón, de la Funeraria del Magisterio, 200 metros oeste, edificio esquinero blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WELLS**, como marca de comercio en clases: 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 cámaras para sistemas de seguridad y kit de control de seguridad eléctrico y clase 11: bombillos de iluminación general y de alumbrado público, bombillos de alumbrado público solares con cámaras de seguridad y con mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma analógica, aparatos de alumbrado, bombillos de luz LED, fluorescentes LED y módulos LED. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043519).

Felipe Cruz Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109420761, en calidad de apoderado generalísimo de Racknation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101663607, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, del restaurante Il Pomodoro ubicado costado este, Plaza Roosevelt, 300 metros al sur, edificio azul con ventanas grandes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de conexión telemática a una red informática mundial facilitación de acceso a bases de datos, y clase 39: servicios de almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004645. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043540).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce a Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MENTALERT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003670. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043571).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce a Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STEIN**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la industria, comercio, agricultura, ganadería, elaboración y ensamble de productos farmacéuticos, ubicado en Cartago, 500 metros al norte del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003669. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043572).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce a Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PELICOBAC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003671. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043573).

Elkin Darío Vásquez Naranjo, casado una vez, cédula de identidad 801090573, con domicilio en 70 mts oeste del costado suroeste del Parque Central, lado derecho, Tienda Innovaciones, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos, perfumería, aceites esenciales y productos para el cuidado corporal de las personas o productos de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005234. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043590).

Ana Lidilia Rodríguez Murillo, divorciada, cédula de identidad 501490929, con domicilio en Urbanización Miraflores, alameda N° 1, casa N° 47, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: tarjetas para toda ocasión, colillas para toda ocasión e invitaciones, agendas, cuadros y clase 18: bolsos de tela. Reservas: de los colores verde, amarillo, rojo, azul y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002774. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043596).

Victoria León Wong, cédula de identidad 104070578, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorio de Biotecnología Agraria del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-681958, con domicilio en Siquirres Centro, frente a la entrada principal de Maxi Pali, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Labioca

para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, así como a los abonos para las tierras. Ubicado en Limón, Siquirres Centro, frente a la entrada principal de Maxi Pali. Reservas: de los colores negro, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043624).

Victoria León Wong, cédula de identidad 104070578, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorio de Biotecnología Agraria del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-681958, con domicilio en Siquirres Centro, frente a la entrada principal de Maxi Pali, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Labioca

como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la industria, ciencia, agricultura, horticultura y silvicultura, así como a los abonos para las tierras. Reservas: de los colores negro blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005484. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043625).

Roxana Castro Alfaro, divorciada, cédula de identidad 1-0400-0449 con domicilio en Piedades de Santa Ana, del Comercial Amparo, 50 metros al este, (calle hacia la pista), casa color blanco con muro blanco y verjas negras, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio para dar educación, entretenimiento, actividades artísticas, culturales y sociales, dirigido especialmente a personas adultas solas, gente soltera, viuda o divorciada. Reservas: de los colores azul, anaranjado, rojo, morado, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003336. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015043626).

Andrew Clive Cunton Bunn, casado una vez, cédula de identidad 511992154, en calidad de apoderado generalísimo de Green Life Academy S. A., cédula jurídica 3101590349, con domicilio en Carrillo, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Colonial, oficina número 4, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza privada, ubicado en Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, 50 mts oeste del cementerio. Reservas: de los colores: verde y verde Limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043630).

Jeremías Ernesto Peña Ramírez, soltero, cédula de identidad 112690258, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Rafael, junto a Restaurante Pupusas Tazumal, portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la preparación de pupusas salvadoreñas y platillos típicos salvadoreños, venta de artesanías en el mismo, además de comidas rápidas, y bebidas naturales, ubicado en Vázquez de Coronado, San Rafael de Coronado, de Coronado centro, 1 km y medio carrera a las nubes a mano derecha, junto a Plaza Cedros. Reservas: de los colores: azul rey. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043641).

Marlen Saborío Soto, casada una vez, cédula de identidad 401870743, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Farmacomédicas Don Dan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101623161, con domicilio en San Francisco, Urbanización la Esmeralda, del parque de juegos, 100 metros oeste, casa B-1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos y de salud en general. Reservas: de los colores: celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002039. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043654).

Marlen Saborío Soto, casada una vez, cédula de identidad 401870743, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Farmacomédicas Don Dan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101623161, con domicilio en San Francisco, Urbanización la Esmeralda, del parque de juegos, 100 metros oeste, casa B-1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: el desarrollo de un expediente médico electrónico e informático mediante un programa de computo. Reservas: de los colores: celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002040. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043657).

Geiner Alvarado Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 602430359 con domicilio en Barrio Lourdes, Daniel Flores, frente a Transportes Blanco, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a el servicio de hotel y restaurante. Ubicado en Puntarenas, Uvita de Osa, 5 kilómetros al sur del puente de Uvita sobre Costera Sur. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, anaranjado, verde, negro, blanco y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005808. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043675).

Pamela María Soto Lizano, soltera, cédula de identidad 1-1476-0096 con domicilio en 100 mt norte y 50 oeste del Supermercado Pali en Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Reservas: de los colores blanco, azul y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora, Registradora.—(IN2015043691).

Stevens Gutiérrez Arce, soltero, cédula de identidad 111630105, en calidad de apoderado especial de Paul Masis Solano, casado una vez, cédula de identidad 303500095 con domicilio en Los Ángeles, Urbanización Los Tules número 2, frente al Higuérón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión de negocios comerciales, como consultorías en estrategia empresarial, facilitadores en procesos de cambio organizacional, dirección y diseño de programas de estudio, planeación estratégica y capacitación de personas relacionados a la gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015043712).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Némesis I.N.T. SA, cédula jurídica 3101611449 con domicilio en de la iglesia de Corazón de Jesús, 300 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de organización, producción y realización de actividades recreativas y competencias, que incluyan la danza o el baile, y que incluye otorgamiento de premios y medallas, capacitación sobre hidratación y alimentación durante competencias, coordinación de la competencia con autoridades locales y nacionales con respecto al tránsito y seguridad de competidores; servicios asesoría y consultoría en la práctica de actividades físicas relacionada con el baile o la danza, incluyendo competencias y concursos; provisión de instalaciones permanentes y temporales para competencias y actividades recreativas, que incluyen o consistan en bailes y danzas; cronometraje de eventos recreativos y competencias, incluyendo mediante medios o dispositivos electrónicos inalámbricos; servicios de fotografía de competencias deportivas; servicios de información relativa a eventos y competencias que incluyan el baile y la danza, incluyendo por medios alámbricos e inalámbricos y a través de internet y medios electrónicos; redacción y publicación de afiches y panfletos relativos a actividades recreativas y culturales que incluyen o consistan en bailes y danzas; servicios de educación y capacitación relativa a la práctica y realización de competencias y actividades recreativas y culturales, que incluyan o consistan en bailes o danza, producción de reportaje fotográfico y producción de reportaje informativo relacionadas con las anteriores actividades. Reservas: de los colores: rosado, anaranjado, rojo, amarillo, verde, morado, fucsia y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005974. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043716).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Egérico Seguiria Loaiza, casado una vez, cédula de identidad 101350820 y Carlos Garita Rojas, casado una vez, cédula de identidad 1868486 con

domicilio en Vargas Araya, 400 metros sur del Colegio Monterrey, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica y Barrio González Víquez, setenta metros sur del Centro Infantil Laboratorio de la Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: una revista impresa dedicada al café de Costa Rica. Reservas: no se hace reserva de los términos: "COFFEE MAGAZINE" "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043725).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Leblon Holdings LLC con domicilio en 41 West 25TH Street, Fifth Floor, New York, New York 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEBLON** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005289. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043728).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Sparitual LLC con domicilio en 7710 Haskell Avenue, Los Ángeles, California 91406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPARITUAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones cosméticas para el rostro y el cuerpo; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones para el cuidado de la piel; aromas (aceites esenciales). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043730).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606 con domicilio en Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); proveer alimentos y bebidas preparadas para el consumo, tales servicios van a ser prestados por restaurantes, bares, cafés, comidas rápidas, servicios de hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043731).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderada especial de Orly International Inc. con domicilio en 7710 Haskell Avenue, Los Ángeles, California

91406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORLY** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; preparaciones cosméticas para el rostro y el cuerpo; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005164. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043732).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.,Y, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos de dientes. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043733).



Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de Apoderado Especial de Parfums Christian Dior S. A., con domicilio en 33, avenue hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

ABSOLUTELY BLOOMING

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3 Perfumería, perfumes, perfumes ligeros, aceites de perfumes y fragancias, agua de colonia, maquillaje, preparaciones para el maquillaje, cosméticos, cremas cosméticas, aceites para uso cosmético, aceites de tocador, jabones desodorantes, jabones, productos para el afeitado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005720. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043734).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Distribuidora de Alimentos Naturales y Nutricionales S. A. de C.V. con domicilio en Manuel Ávila Camacho N° 44-A Col. Santa María Aztahuacan, D.F., C.P. 09570, México, solicita la inscripción de: **LA SOSOLEÑA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, g o mitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005500. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043736).

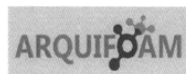
León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Rosejo Comercial Sociedad Anónima con domicilio en Pavas, zona industrial, de Las Oficinas Centrales de Pizza Hutt 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 4; 12 y 27 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 27: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Reservas: de los colores: negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005158. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043737).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Orgill, Inc. con domicilio en 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MINTCRAFT** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carretillas y piezas para las mismas, a saber, platonos, mangos y ruedas; carretillas de mano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003752. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043738).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Arquifoam, Sociedad Anónima con domicilio en Rincón 513 escritorio 702, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asistencia y asesoramiento a los Departamentos de las empresas en las cadenas retail, en lo relacionado con el diseño y fabricación de productos para publicidad en puntos de venta, por lo que se trata de productos tales como la demostración de productos, decoración de escaparates, exhibidores publicitarios, zócalos y contramarcos, molduras y similares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003361. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043749).

Carolina Jiménez Morera, casada una vez, cédula de identidad 110900906 con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase; 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: mantecquilla de avellana con chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002493. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043750).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Radical Fencing, LLC Limited Liability Company con domicilio en 659 Ohayo Mountain Road Glenford New York 12433, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RADICAL FENCING** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 18; 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Máquinas de puntuación electrónicas y luces de puntuación, en clase 18 Sacos o bolsas deportivos; bolsas de lona; bolsas para viajar; salveques; bultos, en clase 25: Camisetas; gorras; busos; pantalones cortos; pantalones para sudar; sudaderas, camisetas para hacer deportes; camisas; pantalones; medias y zapatos., y en clase 28: Bolsos y ropa adaptados especialmente para equipo de esgrima; equipo de esgrima, a saber, laminas, espadas y sables, máscaras, cuerdas corporales, probadores de peso y pistas de esgrima; prendas especialmente adaptadas para su uso en el deporte esgrima, a saber, guantes de esgrima, guanteretas de esgrima, pantalones de esgrima, chaquetas de esgrima, lames de esgrima, y protectores para debajo del brazo para la práctica de esgrima. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000014. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043795).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaesers-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Kaeser** como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tuberías de metal, incluidas las tuberías metálicas de presión; conductos metálicos de aire comprimido; grifos de tubería metálicos; collares metálicos para sujeción de tuberías; uniones metálicas para tuberías; codos metálicos para tuberías; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para la construcción; cables y alambres metálicos, para fines no eléctricos; cerrajería y artículos metálicos pequeños para ferretería; Productos metálicos, comprendidos en la clase 6; tuberías metálicas para ramificaciones; aditamentos metálicos para ductos de aire comprimido; aditamentos metálicos para la construcción; prensas metálicas para cables y tuberías; contenedores metálicos para aire, gas comprimido, o aire líquido; cierres metálicos para contenedores; láminas metálicas; bridas (collares) metálicas; mástiles metálicos; boquillas de engrase; herrajes metálicos para puertas; todos los productos antes mencionados exclusivamente para y/o en conexión con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002466. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015043797).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaesers STR. 26 96450 Coburg Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **KAESER** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 7; compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; máquinas sopladoras; máquinas para succión de aire; bombas de vacío usadas como máquinas; partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores

para aire comprimido; bombas para aire comprimido; depósitos para aire comprimido como partes de una máquina; tanques de presión como partes de una máquina; bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas-herramientas; herramientas neumáticas; filtros como partes de máquina, motores o máquinas; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; filtros de carbón activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; nitros de alta presión, como partes de máquinas; separadores de condensación, como partes de máquinas; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones (parte complementaria de los compensadores) para condensadores; de-aireadores como partes de máquinas, separadores de aceite, como partes de máquinas incluyendo separadores para separar aceite del aire, aditamentos (piezas que se adhieren o añaden a los compresores y maquinas) para compresores y maquinas aditamentos para calderas con motor; llaves, como partes de maquina o motores, sellos de caucho como partes de máquinas; sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de maquina); depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; reguladores, como partes de máquinas, reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión, como partes de máquinas; válvulas, como partes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean motores para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; generadores de electricidad; alojamiento de máquina; montajes para máquinas; estante para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; rodamientos de bola; acoplamientos de eje, como máquinas; cigüeñales, como partes de máquinas; espiga de cigüeñal; ruedas para máquina; ejes para máquinas; diafragmas para bomba; supercargadores; compresores turbo; abanicos para motores; dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; intercambiadores de calor, como partes de máquinas; partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 7; accesorios de seguridad para compresores, a saber válvulas de seguridad, válvulas reguladoras; depósitos para aire comprimido, como partes de compresores, máquinas y motores; dispositivos de control y regulación para compresores; sopladoras y bombas de vacío; aparatos y dispositivos para control de máquinas; accesorios de seguridad y regulación para compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043800).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Kaeser**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas para carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes eléctricos y electrónicos y unidades, comprendidos en la clase 09;

circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o opto electrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control; Aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabadas en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electro-técnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 09. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002459. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015043802).

Josued David Chavarría Álvarez, cédula de identidad 2-0588-0559, en calidad de apoderado generalísimo de Apuyantra S. A., cédula jurídica 3-101-670288, con domicilio en Belén, Condominios Arco Iris, N° cuatro, Alturas de Cariari, Ciudad Cariari, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a confección de prendas de vestir con textiles orgánicos, además esencias, aceites, inciensos y grasas vegetales orgánicas para aromaterapia. Ubicado en Heredia Belén, Condominios Arco Iris, número cuatro, Alturas de Cariari, Ciudad Cariari. Reservas: de los colores verde claro, verde oscuro y azul, azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003764. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043806).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Kaeser**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la construcción de estructuras en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, la distribución del aire comprimido y el tratamiento del aire comprimido; servicios de instalación relacionados con los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones para compresores; plomería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o relacionadas con la generación de aire

comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores y las instalaciones para aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, a saber tuberías de presión; alquiler de compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002464. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043807).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 7; compresores (máquinas), incluyendo compresores recíprocos y compresores de tornillo; sopladoras para compresión, escape y transporte de gases; máquinas sopladoras; máquinas para succión de aire; bombas de vacío usadas como máquinas; partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 7), incluyendo unidades centrales para compresores de tornillo o unidades centrales para compresores recíprocos; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores para aire comprimido; bombas para aire comprimido; depósitos para aire comprimido como partes de una máquina; tanques de presión como partes de una máquina; bombas como parte de una máquina, motores o máquinas; turbinas, que no sean para vehículos terrestres; máquinas-herramientas; herramientas neumáticas; filtros como partes de máquina, motores o máquinas; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la absorción de vapores de hidrocarburo (convertidores catalíticos para gasolina); sumideros de carbón activado y convertidores catalíticos, como partes de máquinas; filtros de carbón activado para uso en sistemas de aire comprimido, como partes de máquinas; filtros de alta presión, como partes de máquinas; separadores de condensación, como partes de máquinas; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladoras; condensadores de aire; instalaciones (parte complementaria de los compensadores) para condensadores; de-aireadores, como partes de máquinas; separadores de aceite, como partes de máquinas, incluyendo separadores para separar aceite del aire; aditamentos (piezas que se adhieren o añaden a los compensadores y máquinas) para compresores y máquinas; aditamentos para calderas con motor; llaves, como partes de máquinas o motores; sellos de caucho, como partes de máquinas; sistemas principales de carga para aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, como partes de máquinas); depósitos para aire comprimido, como partes de máquinas; reguladores, como panes de máquinas; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión, como partes de máquinas; válvulas, como partes de máquinas, incluyendo válvulas de presión; válvulas reductoras de presión, como partes de máquinas; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, que no sean motores para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean motores para vehículos terrestres; generadores de electricidad; alojamiento de máquina; montajes para máquinas; estante para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; cajas de cambio, que no sean los utilizados en vehículos terrestres; rodamientos de bola; acoplamientos de eje, como máquinas; cigüeñales, como partes de máquinas; espiga de cigüeñal; ruedas para máquina; ejes para máquinas; diafragmas para bomba; supercargadores; compresores turbo; abanicos para motores; dispositivos contra la contaminación para motores y/o compresores, como partes de máquina y motores; intercambiadores de calor, como partes de máquinas; partes para los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 7; accesorios de seguridad para compresores, a saber válvulas de seguridad,

válvulas reguladoras; depósitos para aire comprimido, como partes de compresores, máquinas y motores; dispositivos de control y regulación para compresores; sopladoras y bombas de vacío; aparatos y dispositivos para control de máquinas; accesorios de seguridad y regulación para compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043808).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, dispositivos y máquinas para el tratamiento de aire, incluyendo aire acondicionado comprimido, a saber para la separación y desecho de contaminación sólida y/o líquida del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos para purificación de aire y máquinas para purificación de aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (absorción); secadores frigoríficos; secadores de membrana; aparato de secado y las instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración y las instalaciones de refrigeración; dispositivos para enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes de condensación para aplicaciones de aire comprimido, como partes de aparatos de refrigeración; intercambiadores de calor, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para aire acondicionado; filtros como parte de instalaciones para el hogar o industriales; sistemas de filtros, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros para aire comprimido; filtros para polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas purificadoras de aire con efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos para control y regulación para aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; depósitos para aire comprimido, como parte de los productos antes mencionados en la clase 11; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002902. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043809).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos para control eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas principales para carga de aire

comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos; ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores; aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos; memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y / o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de los productos antes mencionados (entiéndase compresores y maquinarias a fines). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015043810).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaesler-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos con respecto a la administración de las instalaciones sirviendo para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceras partes en los campos de la contratación, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación de computadoras; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudios para proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos; pruebas de materiales; todos los servicios antes mencionados, exclusivamente en los campos de generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002932. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043812).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaesler-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la construcción de estructuras en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, la distribución del aire comprimido y el tratamiento del aire comprimido; servicios de instalación relacionados con los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones para compresores; plomería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o relacionadas con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores y las instalaciones para aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, a saber tuberías de presión; alquiler de compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002917. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043813).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaesler-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la construcción de estructuras en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, la distribución del aire comprimido y el tratamiento del aire comprimido; servicios de instalación relacionados con los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones para compresores; plomería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o relacionadas con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores y las instalaciones para aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, a saber tuberías de presión; alquiler de compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043815).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaesler-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos, dispositivos y máquinas para el tratamiento de aire, incluyendo aire acondicionado comprimido, a saber para la separación y desecho de contaminación sólida y/o líquida del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos para purificación de aire y máquinas para purificación de aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (absorción); secadores frigoríficos; secadores de membrana; aparato de secado y las instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración y las instalaciones de refrigeración; dispositivos para enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes de condensación para aplicaciones de

aire comprimido, como partes de aparatos de refrigeración; intercambiadores de calor, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para aire acondicionado; filtros como parte de instalaciones para el hogar o industriales; sistemas de filtros, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros para aire comprimido; filtros para polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas purificadoras de aire con efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos para control y regulación para aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; depósitos para aire comprimido, como parte de los productos antes mencionados en la clase 11; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidos en la clase 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043817).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la construcción de estructuras en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, la distribución del aire comprimido y el tratamiento del aire comprimido; servicios de instalación relacionados con los aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones para compresores; plomería, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o relacionadas con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores y las instalaciones para aire comprimido; instalación y reparación de tuberías, a saber tuberías de presión; alquiler de compresores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002905. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043819).

Leonor Arrieta Velázquez, viuda, cédula de identidad 501430966, en calidad de apoderada generalísima de Productos de Hule y Látex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690122, con domicilio en cantón central, avenida sétima, entre calles 8 y 10, oficina N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: caucho y productos de hule y látex, diseño desarrollo y manufactura de piezas técnicas, en hule látex silicón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005429. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015043820).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos con respecto a la administración de las instalaciones sirviendo para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceras partes en los campos de la contratación, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación de computadoras; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudios para proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos; pruebas de materiales; todos los servicios antes mencionados, exclusivamente en los campos de generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002921. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043821).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Julián Mora Sáenz, soltero, cédula de identidad 111880869 y Luciano Goizueta Fevrier, soltero, cédula de identidad 111390576, con domicilio en Centro Comercial Plaza Vita, contiguo a CNFL de San Rafael de Escazú, local N° 9, Costa Rica y Centro Comercial Plaza Vita, contiguo a CNFL de San Rafael de Escazú, local N° 9, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015043823).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaeser-STR. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos con respecto a la administración de las instalaciones sirviendo para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica para terceras partes en los campos de la contratación, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación de computadoras; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudios para proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos; pruebas de materiales; todos los servicios antes mencionados, exclusivamente en los campos de generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002909. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043824).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Vitane Pharmaceuticals Inc. con domicilio en 125 Wells Avenue, Congers, NY 10920, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREGVYTE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; complementos dietéticos para suplir las necesidades esenciales del embarazo; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; complementos alimenticios minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 35945.—(IN2015043825).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Faya, con domicilio en 1 Rue Loitière, 14117 Tracy Sur Mer, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; carrocerías; cadenas antideslizantes; chasis o paragolpes; persianas adaptadas para automóviles (parasoles); cinturones de seguridad para asientos de vehículos; vehículos eléctricos; caravanas; tractores; ciclomotores; bicicletas; marcos, soportes, frenos, manillares, aros, pedales, neumáticos, ruedas o sillines para bicicletas; carritos de niños; carros para la manipulación de mercancías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043826).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Kaeser Kompressoren SE, con domicilio en Carl-Kaesers-STR. 26, 96450 Coburg, Germany, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire; dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos para control eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas principales para carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043828).

Jessica Ward Campos, cédula de identidad 1-1303-0101, en calidad de apoderada especial de Guanacaste Bottling Company Inc. S. A., cédula jurídica 3-101-680625, con domicilio en San José, Barrio del Carmen, 100 metros al este, 25 metros al sur y 25 metros al este del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de:



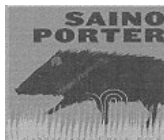
como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de cervezas artesanales y de la materia prima requerida para la producción de cervezas artesanales, ubicado en San José, Barrio el Carmen, 100 metros al este, 25 metros al sur y 25 metros al este del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015043830).

Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderada especial de Guanacaste Bottling Company Inc., S. A., cédula jurídica 3101680625, con domicilio en Barrio del Carmen, 100 metros al este, 25 metros al sur y 25 metros al este del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000853. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043831).

Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderada especial de Guanacaste Bottling Company Inc., S. A., cédula jurídica 3101680625, con domicilio en Barrio del Carmen, 100 metros al este, 25 metros al sur y 25 metros al este del Ministerio de Relaciones Exteriores, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza artesanal tipo porter. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000854. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015043833).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place De l'iris, 92040 París La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; operaciones inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; servicios de financiación; análisis financiero; constitución o inversión de capitales; asesoramiento en asuntos financieros; estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); inversión de capitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043841).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place De l'iris, 92040 Paris La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de tratamiento de fluidos y líquidos; servicios de conservación y mantenimiento de redes de canalizaciones, servicios de rehabilitación de acueductos o de conducciones de distribución de agua, servicios de construcción de obras de saneamiento, de colectores de aguas residuales, de obras de descontaminación pluvial, de obras de protección contra crecidas, servicios de renovación de estaciones de bombeo, reestructuraciones efectuadas en las obras existentes para mejorar la seguridad y la calidad de la alimentación de agua, servicios de construcción de estaciones de tratamiento de agua (agua potable, aguas residuales urbanas e industriales, aguas pluviales); servicios de realización de conducciones de agua y de plantas de tratamiento de agua, perforación de pozos, construcción, instalación y reparación de dispositivos de riego; renovación y mantenimiento de edificios, de inmuebles, rehabilitación de zonas, de edificios, de almacenes, servicios de ordenación territorial; trabajos de restauración y rehabilitación de zonas degradadas (limpieza y reconstrucción); servicios de mantenimiento o de limpieza de edificios, de locales, del suelo (revoco de fachadas); desinfección; desratización, desinsectización; servicios de limpieza de edificios, de edificios urbanos, de obras de arte, de obras subterráneas, de redes varias, de plantas, de locales industriales (superficies exteriores y zonas interiores), servicios de limpieza de canalizaciones de agua y de instalaciones industriales, servicios de limpieza a alta presión de obras subterráneas, servicios de limpieza de la red viaria; servicios de conservación y mantenimiento de edificios, construcciones, carreteras, equipamientos urbanos; servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones, de aparatos, de centros y de unidades de almacenamiento de residuos y basuras, de centros, de instalaciones, de aparatos y de unidades de reciclado, de tratamiento, de recuperación, de destrucción de residuos y basuras; servicios de construcción de instalaciones, de centros y unidades de almacenamiento de residuos y basuras, de centros, de instalaciones, de unidades de reciclado, de tratamiento, de recuperación, de destrucción de residuos y basuras; servicios de limpieza de los residuos y basuras, de mantenimiento y renovación de las redes de saneamiento industriales y urbanas; servicios de rehabilitación de las redes de saneamiento industriales y urbanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015043844).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, PLACE De l'iris, 92040 Paris La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalaciones de producción de vapor, de producción de electricidad y de incineración de residuos; aparatos e instalaciones de tratamiento y distribución de agua o líquidos; aparatos y equipos de clarificación, filtración física y fisicoquímica, ablandamiento, desionización y desmineralización en intercambiadores de iones del agua o de líquidos; equipos y accesorios de tratamiento de agua o de líquidos en membranas (ultrafiltración, nanofiltración e hiperfiltración u osmosis inversa); filtros de cartuchos metálicos o textiles, filtros de arena, de carbón activo o de cualquier otro material granular. Instalaciones de desferrización, de desmanganización y de eliminación biológica de los nitratos del agua. Aparatos e instalaciones de desinfección y esterilización de los fluidos líquidos y gaseosos mediante rayos ultravioleta y otras radiaciones. Instalaciones de tratamiento de las materias orgánicas vegetales y/o

animales, de origen urbano o industrial (en particular residuos de espacios verdes, lodos generados por las estaciones de tratamiento de efluentes y de residuos líquidos y sólidos y/o estaciones de depuración de aguas residuales domésticas e industriales). Instalaciones de calefacción con agua caliente, instalaciones de desalinización del agua de mar, aparatos e instalaciones para el tratamiento del agua y de los efluentes de la industria química y agroalimentaria, instalaciones y aparatos para el tratamiento y la recuperación de los efluentes; aparatos de producción de vapor, de destilación, de cristalización y de secado, intercambiadores térmicos, recalentadores de aire, secadores de aire, aparatos de aire caliente; aparatos e instalaciones para el tratamiento y la recuperación de los residuos industriales, domésticos, hospitalarios y especiales. Aparatos para el tratamiento de agua o de líquidos, a saber decantadores, esterilizadores, saturadores, aparatos coalescentes y mezcladores. Aparatos para el tratamiento del aire, a saber desodorización y purificación, instalaciones y equipos móviles o de puesto fijo para el tratamiento de agua y de residuos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015043847).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place De l'iris, 92040 Paris La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; carros de manipulación, camiones basculantes, camiones, vehículos remolques. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015043849).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place De l'iris, 92040 Paris La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asistencia a las empresas industriales o comerciales en la gestión de sus negocios; servicios de informes empresariales, servicios de dirección y asesoramiento empresarial; servicios de planificación empresarial, servicios de investigación y estudios empresariales; servicios de estudios de mercado; difusión de materia) publicitario (octavillas, prospectos, impresos, muestras); organización de exposiciones comerciales o publicitarias; patrocinio publicitario de competiciones deportivas y artísticas; organización y dirección de ferias comerciales, relaciones públicas, contabilidad, facturación, peritajes empresariales, agencias de colocación, verificación de cuentas, servicios de abono a periódicos por cuenta de terceros, servicios de revistas de prensa, relocalización de empresas, redacción de textos publicitarios, investigaciones de mercado, previsiones económicas, realización de estadísticas, gestión de archivos informáticos, selección de personal, análisis del precio de coste, reproducción de documentos, recogida de datos en un archivo central, información y asesoramiento comercial a los consumidores, gestión administrativa de sitios Internet e Intranet en el ámbito de la gestión y de la supervisión de los consumos de energía y fluidos para una propiedad inmobiliaria, servicios de organización logística de la recogida, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el tratamiento de todo tipo de residuos de origen municipal o industrial, a saber gestión de archivos informáticos, servicios de recopilación de datos informáticos y de compilación de esos datos en archivos

informáticos; servicios de información comercial y publicitaria dirigida a los usuarios; certificación y conformidad de dichos servicios en los términos de garantía de calidad, a saber servicio de control de calidad, creación y gestión de archivos de usuarios de los servicios de recogida, transporte, almacenamiento, distribución y recuperación de todo tipo de residuos domésticos y/o industriales, promoción por cuenta de terceros de venta de embalajes homologados o de material de recogida de los residuos sanitarios, tratamiento administrativo de órdenes de compra; organización de compras colectivas, a saber servicios de aprovisionamiento por cuenta de terceros; formalización de contratos de compra y venta por cuenta de terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043851).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Suez Environnement Company con domicilio en Tour CB21, 16, Place de l'iris, 92040 Paris La Defense Cedex, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de seguridad para la protección de los bienes y las personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043853).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Vitane Pharmaceuticals Inc. con domicilio en 125 Wells Avenue, Congers, NY 10920, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MULTIVION** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas y minerales; complementos alimenticios de vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 35944.—(IN2015043862).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de Apoderado Especial de Vitane Pharmaceuticals Inc., con domicilio en 125 Wells Avenue, Congers, NY 10920, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DIABESURE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos y suplementos dietéticos de vitaminas y minerales para la diabetes, que ayudan a mantener los niveles óptimos de azúcar en la sangre y potenciar el uso de insulina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 35943.—(IN2015043868).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Leo Pharma A/S con domicilio en Industriparken 55, DK-2750 Ballerup, Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **RELIVIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para la piel y el cabello; preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el

recondicionamiento de la piel y el cabello después de tratamientos medicinales; jabones medicinales; champús medicinales; uñas artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de junio de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 35674.—(IN2015043916).

Ana Cristella Rivas Sorto, casada una vez, cédula de residencia 122200549402 con domicilio en Residencial Los Luises N° 2, casa 42 del Ebais 350 metros al sur, San Roque de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización, y venta de Pupusas-productos de maíz- en sus distintas modalidades; ubicado del Banco de Costa Rica, 30 metros al este, contiguo a Farmacia Fischel, Barva, Heredia, cantón II distrito I de la provincia de Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015043939).

Mainor Vargas Baldares, casado una vez, cédula de identidad 301940308, en calidad de apoderado generalísimo de Pacen PCM S. A., cédula jurídica 3101672511 con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, 400 metros al norte y 100 metros al oeste de la residencia del Dr. Óscar Arias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Diagnóstica PCM
Patología Celular y Molecular

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de laboratorio médico para el estudio de biopsias y citologías. Reservas: No se hace reserva de los términos "PATOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043963).

Minor Vargas Baldares, casado una vez, cédula de identidad 301940308, en calidad de apoderado generalísimo de Pacem PCM S. A., cédula jurídica 3101672511 con domicilio en Pavas, Rohrmoser 400 metros al norte y 100 oeste de la residencia del doctor Óscar Arias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Diagnóstica PCM
Patología Celular y Molecular

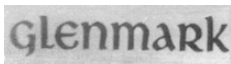
como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a laboratorio médico para el estudio de biopsias y citologías, ubicado en calle 0, costado oeste del servicio de emergencias de la Clínica Bíblica, Edificio Panda, 1° piso, San José, Central, Catedral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043965).

Minor Vargas Baldares, casado una vez, cédula de identidad 301940308, en calidad de apoderado generalísimo de Pacem PCM S. A., cédula jurídica 3101672511 con domicilio en Pavas, Rohrmoser 400 metros al norte y 100 oeste de la residencia del Dr. Óscar Arias, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de laboratorio médico para el estudio de biopsias y citologías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015043966).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de Apoderado Especial de Glenmark Pharmaceuticals Ltd. con domicilio en B/2, Mahalaxmi Chambers 22, Bhulabhai Desai Road Mumbai, Mahashtra-400-026, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, así como demás productos catalogados como en ésta clase; todo tipo de medicamentos y soluciones medicinales y farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043974).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de Vuelos Económicos Centroamericanos, Sociedad Anónima de Capital Variable (Veca S. A. de C.V.) con domicilio en avenidas Las Buganvilias, calle Los Bambúes, Polígono 8, casa N° 1, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **VECA AIRLINES** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas; fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea; servicios de Courier; transporte y entrega de artículos, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, avenida 10, calle 37, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043977).

Marck VanDerLaatRobles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de Vuelos Económicos Centroamericanos, Sociedad Anónima de Capital Variable (Veca S. A. de C. V.) con domicilio en avenidas Las Buganvilias, calle Los Bambúes, Polígono 8, casa número 1, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **VECA AIRLINES** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de viajes aéreos, servicios de líneas aéreas; fletar naves aéreas, servicios de transporte de pasajeros y carga por vía aérea; servicios de courier; transporte y entrega de artículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015043979).

Carlos Eduardo Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 205130694, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Industriales y Residenciales S. A., cédula jurídica 3101633405 con domicilio en Palmares, La Granja, 300 metros oeste y 300 metros norte de la plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta mayorista y minorista de productos eléctricos y facilitador de servicios y repuestos electromecánicos a la industria de generación de electricidad (venta de repuestos electromecánicos en general. Ubicado en La Granja de Palmares de Alajuela 300 metros oeste y 300 metros norte de la plaza. Reservas: De los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015043986).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Taloja, Raigad (Dist), Maharashtra-410 208, India, solicita la inscripción de:


CAVSTAT como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el Sistema Cardiovascular. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001133. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015044007).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mylan Pharmaceuticals Private Limited con domicilio en Plot N° 1-A/2, Midc, Industrial Area, Taloja, Raigad (Dist), Maharashtra-410-208, India, solicita la inscripción de: **ABISART HCTZ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el sistema cardiovascular. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001134. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015044009).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Gruma Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable con domicilio en Río de La Plata 407, Oriente Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66220, México, solicita la inscripción de: **GUERRERO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar; arroz; tapioca y sagú y café artificial; todo tipo de harina para comida, y preparaciones hechas de cereales; preparaciones premezcladas de harinas para la preparación de tortillas; alimentos hechos a base de harinas; harinas; harina de maíz; sémola de maíz; tortillas de harina, maíz y de trigo; tortillas; pan; pastelería y confitería; helados; hielo comestible; miel; jarabe de melaza, levaduras para la preparación de comida para consumo humano, polvo para esponjar, sal para cocinar; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo para refrescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015044010).

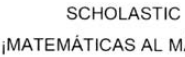
Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Gruma Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable con domicilio en Río de La Plata 407, Oriente Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66220, México, solicita la inscripción de: **GUERRERO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar; arroz; tapioca y sagú y café artificial; todo tipo de harina para comida, y preparaciones hechas de cereales; preparaciones premezcladas de harinas para la preparación de tortillas; alimentos hechos a base de harinas; harinas; harina de maíz; sémola de maíz; tortillas de harina, maíz y de trigo; tortillas; pan; pastelería y confitería; helados; hielo comestible; miel; jarabe de melaza, levaduras para la preparación de comida para consumo humano, polvo para esponjar, sal para cocinar; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo para refrescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015044010).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Rexcargo Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101374302 con domicilio en Belén, 300 metros norte de Acuamanía, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:


 como marca de servicios en clases 35; 36 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas). Clase 36 Para proteger servicios de corretaje de aduanas. Clase 39 Servicios de transporte de carga aérea, marítima y terrestre, empaque, depósito, almacenaje, desalmacenaje, distribución y entrega de productos, documentos, paquetes y cargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015044015).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-0544-0035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC con domicilio en Ida Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork Ireland, solicita la inscripción de: **DESCOVY** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, específicamente, antivirales; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades infecciosas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la infección por VIH. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015044020).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Scholastic Inc. con domicilio en 5557 Broadway, New York, New York 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas meterías no comprendidas en otras clases; material de encuadernación; fotograffias; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Reservas: No se reserva el término “¡MATEMÁTICAS AL MÁXIMO!” Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015044023).


Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Scholastic Inc. con domicilio en 557 Broadway, New York, New York 10012, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015044025).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC con domicilio en Ida Business And Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **ODEFSEY** como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas, específicamente, antivirales, antifúngicos y antiinflamatorios; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hepatitis y la infección por VIH; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades infecciosas, enfermedades del hígado y trastornos, enfermedades respiratorias y trastornos, enfermedades oncológicas y trastornos, enfermedades hematológicas y trastornos, enfermedades y trastornos del sistema inmune y en enfermedades cardiovasculares y trastornos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015044028).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de K & N Engineering, Inc. con domicilio en 1455 Citrus Street, Riverside California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio y servicios en clases: 3; 4; 7; 9; 11; 12; 16; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Agentes de limpieza y desengrasantes y preparaciones para uso en relación con vehículos y sus repuestos, incluyendo los utilizados en filtros de aire., Clase 4 Aceites para filtros de aire y grasa., Clase 7 Filtros de aire para motores; entradas de aire para motores; ensamblaje o conjuntos de filtros de aire para motores; ensamblajes o conjuntos pre-limpieza de filtro de aire para motores; ensamblajes o conjuntos de filtros de aire, supresores de llamas para motores; ensamblajes o conjuntos para ventilación de salidas de aire para motores; piezas de repuesto para ensamblajes o conjuntos de filtro de aire para motores; tubos de entrada de aire para motores; cajas de toma de aire para motores; accesorios para filtros de aire; filtros de aire para los adaptadores del carburador en los motores; kits o equipos de filtros de aire y de tubo de ventilación del adaptador de la cubierta de la válvula compuestos de tubo de ventilación, tornillos, tuercas y uniones para motores; cámaras de distribución para carburadores de motores; kits o equipos de rendimiento del filtro de aire que constan de un filtro de aire, tubo de admisión de aire, soportes y hardware de montaje; dispositivos de velocidad del carburador; kits o equipos de re-calibración para carburador compuestos de filtros de aire, suplidores, agujas, clips de arandelas, resortes, tornillos y taladros; filtros de aceite para motores; filtros de combustible para motores; kits o equipos de inyección de combustible compuestos de filtros de aire, tubos y soportes para motores., Clase 9 Consoladores de la proporción aire / combustible; sensores de restricción del filtro de aire., Clase 11 Filtros de aire para cabina del vehículo, Clase 12 Uniones tipo “t” para mangueras de combustible; filtros de fluido para vehículos; Bombas de combustible para vehículos., Clase 16 Material impreso, a saber, catálogos para equipamiento automotriz, de motocicletas y de equipos marinos, calcomanías para vehículos, tatuajes temporales., Clase 25 Prendas de vestir, a saber, camisas, sombreros, guantes y chaquetas, y Clase 35 Servicios en línea de tiendas minoristas que ofrecen prendas de vestir y productos automotrices usados en la filtración de aire, aceite, líquido y combustible. Reservas: No se hace reserva de los términos “SUPERIOR AIRFLOW, SUPERIOR PERFORMANCE”. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/581,628 de fecha 30/03/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015044031).

Álvaro Sáenz Saborío, casado, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Terramia Delagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695264 con domicilio en Distrito Occidental, avenida primera, entre calles 10 y 12, edificio Don Lalo, altos del Banco Popular, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de comercio: para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas de uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004101. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015044047).



Álvaro Sáenz Saborío, casado, cédula de identidad 105000072, en calidad de apoderado generalísimo de Terramia Delagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695264 con domicilio en Distrito Occidental, avenida primera, entre calles 10 y 12, edificio Don Lalo, altos del Banco Popular, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas, fungicidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas, para uso en la agricultura. Reservas: de los colores: azul grueso, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015044049).

Nathaly González Uribe, soltera, cédula de residencia 117000930406 con domicilio en Santa Ana, 400 metros sur de la entrada de Abopac Sobre Ruta 27, en dirección Ciudad Colon-Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de depilación con hilo, depilación con cera, micro blading, levantamiento de pestañas, maquillaje semi permanente de pestañas, maquillaje, faciales, peinados. Ubicado en Escazú, Combai Mercado Urbano, calle paralela a la Ruta 27, frente a Multiplaza de Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015044104).

Xiomara Castillo García, soltera, cédula de identidad 112570802 con domicilio en Guadalupe, 100mts norte y 75mts sur de Walmart, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias diabéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas. Reservas: de los colores: verde claro y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del

2015. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015044167).

Alberto Mario Montes Gómez, casado una vez, cédula de residencia 117001393102, en calidad de apoderado generalísimo de Vagana Group S. A., cédula jurídica 3101691486 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Alto de las Palomas, residencial Valle del Sol, casa 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas y animales; materiales para apósitos emplastos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2015044169).

Alberto Mario Montes Gómez, casado una vez, cédula de residencia 117001393102, en calidad de apoderado generalísimo de Vagana Group SA, cédula jurídica 3101691486 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Alto de las Palomas, Residencial Valle del Sol, casa 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos de higiene personal de tocador; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015044170).

José Rafael Acuña Mourraille, soltero, cédula de identidad 112560575 con domicilio en Moravia, distrito San Vicente, Barrio La Guaria, San José de la esquina sur este del Clun La Guaria 100m sur, casa a mano izquierda frente a casetilla de seguridad, tapia color rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de viajes y transporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015044190).

Orlando Moreira Araya, casado una vez, cédula de identidad 401350293, en calidad de apoderado generalísimo de escuela San Nicolás de FLÜE S. A., cédula jurídica 3101248351 con domicilio en San Joaquín de Flores, 100 metros este de la iglesia católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SAINT NICHOLAS OF
FLÜE SCHOOL The
place for students
who want to learn**

como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios educativos, en relación a la marca "SAN NICOLÁS DE FLÜE ESCUELA (SAINT NICHOLAS OF FLÜE SCHOOL)" según el registro 118185. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005677. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015044197).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2015-1176.—Robinson Corea Guido, cédula de identidad N° 0202640093, solicita la inscripción de:

7 1

R

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Higuerón, 1.5 kilómetros al metros al sur de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1176.—San José, 07 de Julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015044647).

Solicitud N° 2015-1078.—Luis Eladio del Socorro Mena Solís, cédula de identidad 0203600212 solicita la inscripción de:

3

E M

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos Aguas Zarcas, Concepción, 1 kilómetro al norte de la escuela de Concepción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1078.—San José, 30 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015044734).

Solicitud N° 2014-1126.—Alfonso Enrique Brizuela Chaves, cédula de identidad 0501510746, solicita inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, finca Santa Lucía, camino a Dos Ríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Según el expediente N° 2014-1126.—San José, 10 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015044837).

Solicitud N° 2014-1127.—Luis Felipe Brizuela Campos, cédula de identidad 0500520163, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, finca Mirama. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2014. Según el expediente N° 2014-1127.—San José, 22 de junio del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015044838).

Solicitud N° 2015-828.—Higinio Muñoz Díaz, cédula de identidad 0501600322, solicita la inscripción de

N H

9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Puerto Carrillo, Santa María, de la escuela, 3 kilómetros al sureste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-828.—San José, 19 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015044894).

Solicitud N° 2015-1208.—Rafael Sandí Delgado, cédula de identidad 0900650559, solicita la inscripción de: **YN5** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, Campo Dos y Medio, 50 metros al sur de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1208.—San José, 10 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015044911).

Solicitud N° 2015-1005.—José Santiago Rivera Junez, cédula de identidad 0502180350, solicita la inscripción de:

M J

9

Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, San Dimas, 600 metros al este de la escuela San Dimas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1005.—San José, 12 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045071).

Solicitud N° 2015-932.—José Antonio Zamora Sirias, cédula de identidad 0502450565, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Compañía Zamar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-332926, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, La Palmera, del puente sobre el Río Frío 2 kilómetros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-932.—San José, 03 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045073).

Solicitud 2015-914.—Carlos Manuel Mena Porras, cédula de identidad 0111270601, en calidad de Apoderado generalísimo de Desarrollos Ganaderos Nueva Era Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-567759, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, Quebrada Grande, del puente Tempisquito 3 kilómetros al este, carretera a Quebrada Grande. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015 Según el expediente N° 2015-914.—San José, 19 de junio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015045075).

Solicitud N° 2015-910.—Mayra Varela Salazar, cédula de identidad 0501530697, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado, Oriente de Colorado, de la antigua finca Thames 1 kilómetro al sureste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-910.—San José, 01 de junio del 2015.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015045152).

Solicitud N° 2015-769.—Manrique Valverde Cruz, cédula de identidad 0203890818, solicita la inscripción de: **1V9** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Upala, Santa Rosa, costado sureste de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de mayo del 2015. Según el expediente N° 2015-769.—San José, 07 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045192).

Solicitud N° 2015-965.—Finca Ganadera La Alegría del Volcán Irazú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-560954, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Sigüeres, La Alegría, 2 kilómetros al norte del antiguo Calipso y 1 kilómetro y medio al sureste Calle Zúñiga y en Cartago, Paraíso, Cartago, Oreamuno, del restaurante La Cañada, 50 metros al norte, casa con columna de ladrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-965.—San José, 19 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045220).

Solicitud N° 2015-1094.—Rafael Ignacio González Saborío, cédula de identidad 0107880221, solicita la inscripción de:

Y 3 P como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, La Vega, 1 kilómetro al noreste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1094.—San José, 06 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045224).

Solicitud N° 2015-101.—Henry Mena Rojas, cédula de identidad N° 0110040372, solicita la inscripción de:

HM
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, El Llano, 200 metros al este de la escuela de San Marcos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-101.—San José, 23 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014045367).

Solicitud N° 2015-719.—Remigio García Valdivia, cédula de residencia 155810368734, solicita la inscripción de:

RGV como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, 5km al este del restaurante Hambo, finca La Lolita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015. Según el expediente N° 2015-719.—San José, 19 de mayo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045431).

Solicitud N° 2015-1115.—Jorge Gilberto González Roques, cédula de residencia 155801417723, solicita la inscripción de:

JKA como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Pataste, de la plaza de deportes 2 kilómetros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-1115.—San José, 13 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045522).

Solicitud N° 2015-1191.—Carlo Saúl Jiménez Salas, cédula de identidad 0401910702, solicita la inscripción de:

U R
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Montes de Oro, La Unión, Laguna, 2 kilómetros al sur de la escuela de Laguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1191.—San José, 08 de julio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045535).

N° 2015-972.—Marcial Rodríguez Víquez, cédula de identidad 0202891138, solicita la inscripción de:

1 R
V

como Marca de ganado, que usará preferentemente en Majuela, Grecia, Río Cuarto, Asentamiento Monte Lirio, parcela 4 A y B, de la entrada a San Gerardo, 4 kilómetros al oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de junio del 2015. Según el expediente N° 2015-972.—San José, 09 de junio del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015045706).

Solicitud N° 2015-415.—Leoncia Guevara Rosales, cédula de identidad 0501430899, solicita la inscripción de:

L.G.R. como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Corralillo, La Flor, de la escuela 1 kilómetro sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de Marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-415.—San José, 09 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045848).

Solicitud N° 2015-1187.—Iris María Oviedo Ramírez, cédula de identidad 0601100440, solicita la inscripción de:

3 I
X

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Quirimán; 150 metros al oeste, del cruce Los Molina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1187.—San José, 8 de julio del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045959).

Solicitud N° 2015-1188.—Jesús María Rojas Steller, cédula de identidad 0501700422, solicita la inscripción de:

S
7 X

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, San Francisco; 1 kilómetro al este, de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1188.—San José, 8 de julio del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015045962).

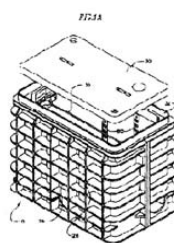
Solicitud N° 2015-1226.—Erick Vinicio Rojas Rojas, cédula de identidad 0110310438, solicita la inscripción de:

ERR como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Rafael, Barón, de la plaza de fútbol de Barón de Esparza, 3 kilómetros oeste, última finca con portones color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Según el expediente N° 2015-1226.—San José, 16 de julio del 2015.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015046039).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula 1-434-595, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Channel Commercial Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **CAJA PARA SERVICIOS PÚBLICOS RASANTE DEL SUELO DE RESISTENCIA MEJORADA**.



Una caja de servicios públicos rasante del suelo de resistencia mejorada comprende una estructura de pared vertical que tiene un panel de pared interno erigido (46) que se extiende desde un borde superior a un borde inferior de la estructura. El panel de pared interno (46) tiene una cara interior que abarca el interior del recinto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02G 3/18; H02G 9/10; G02B 6/44; cuyos inventores son: Burke, Edward, J. Prioridad: 30/10/2012 US 61/720,297; 14/03/2013 US 13/830,670; 28/10/2013 WO 2013US067148. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/070685. La solicitud correspondiente lleva el número 20150202, y fue presentada a las 10:57:00 del 20 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015043973).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Ant. Gamboa Vázquez, mayor, abogado, cédula 1-461-803, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Adelaide Research And Innovation PTY Ltd., de Australia, Commonwealth Scientific And Industrial Research Organisation, de Australia, solicita la Patente de Invención denominada Un método para aumentar la absorción de micronutrientes en una planta, un fertilizante para plantas y una composición fertilizante para plantas. Un método para el secuestro de micronutrientes utilizado para proveer micronutrientes a una planta, el método comprende aplicar a un área de la planta o al suelo/ sustrato que rodea la planta una cantidad efectiva de una composición fertilizante de plantas que comprende un agente surfactante de la fórmula general (III), que es capaz de formar enlaces coordinados con los micronutrientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C05G 3/00; C05D 9/02; cuyos inventores son Mike McLaughlin, Samuel Stacey, Enzo Lombi. Prioridad: 12/07/2005 AU 2005903682; 18/01/2007 WO 2007/006078. Publicación Internacional: 18/01/2007 WO 2007/006078. La solicitud correspondiente lleva el número 9659, y fue presentada a las 11:33:53 del 14 de enero del 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015032490).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Collazo Handal, José Schafik, de El Salvador, solicita la Patente de Invención denominada **BEBIDA PARA LA REPOSICIÓN RÁPIDA DE IONES CALCIO EN EL TORRENTE SANGUÍNEO**. La presente invención se refiere a una bebida que provee una rápida incorporación de iones calcio al torrente sanguíneo en un tiempo menor a diez minutos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 33/06; A61P 19/10; cuyo inventor es Handal Vega, Erlinda. Prioridad: 27/05/2011 SV 20110003928; 08/12/2012 WO 2012/166061. La solicitud correspondiente lleva el N° 20130626, y fue presentada a las 12:52:05 del 27 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015044585).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Bayer Animal Health GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPRIMIDOS QUE TIENEN ACEPTACIÓN MEJORADA Y BUENA ESTABILIDAD DURANTE EL ALMACENAMIENTO**. La presente invención se refiere a comprimidos para animales que tienen una aceptación mejorada y buena estabilidad durante el almacenamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/20; A61K 31/00; A61P 33/10; cuyos inventores son Kanikanti, Venkata-Rangarao, Hamann, Hans-Jürgen, Schulte, Georg, Billian, Patrick. Prioridad: 19/12/2012 EP 12198101.3; 17/12/2013 WO 2013EP076878. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/095845. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150321, y fue presentada a las 10:22:32 del 17 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015044587).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas trece minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“INDAZOLES SUSTITUIDOS CON AMIDA COMO INHIBIDORES DE POLI(ADP-RIBOSA) POLIMERASA (PARP)”** a favor de la compañía MSD Italia S.R.L.; cuyos inventores son: Jones, Philip, de nacionalidad británica, Ontoria Ontoria, Jesús María, de nacionalidad española, Scarpeli, Rita, de nacionalidad italiana y Shultz Fademrecht, Carsten, de nacionalidad alemana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3180 estará vigente hasta el ocho de enero de dos mil veintiocho, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es C07D 401/10, A61K 31/4439, A61P 35/00, A61P 29/00. Expediente N° 10910.—San José, quince horas treinta y siete minutos del diecisiete de junio del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015044582).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Federación de Jiu Jitsu y Disciplina Afines, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Federación Costarricense de Jiu Jitsu y Disciplina Afines. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 158755.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 45 minutos y 6 segundos, del 6 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044496).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-673207, denominación: Asociación Academia Notarial de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 114306.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 53 minutos y 24 segundos del 18 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044507).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-655774, denominación: Asociación de Productores Orgánicos Rivas de Pérez Zeledón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 138311.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 16 minutos y 58 segundos del 18 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044519).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Ayuda a Familias y Niños en Riesgo Social, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover que con la ayuda económica y material personas en riesgo social tengan la oportunidad de desarrollarse con una mejor calidad de vida. Cuyo representante, será la presidenta: Yalilé Alejandra Alvarado Palma, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 102127.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 31 minutos y 38 segundos, del 04 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044589).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda Estrella del Oriente, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Organizar y promover proyectos de vivienda de interés social para beneficio de sus asociados e impulsar el desarrollo de las comunidades constituidas a partir de dichos proyectos. Cuyo representante, será la presidenta: María Felicia Orozco Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 140669.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 40 minutos y 4 segundos, del 24 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044632).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-376734, denominación: Asociación Club de Leones de Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 154859.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 56 minutos y 46 segundos, del 26 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044721).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva La Peña, con domicilio en la provincia de: San José-Aserrí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Participación, promoción, organización, contratación y desarrollo de actividades deportivas, ya sea profesional y aficionado, principalmente en el deporte del fútbol. Cuya representante, será la presidenta: Erika Astúa Astúa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 36167.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 22 minutos y 28 segundos, del 23 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015044768).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEXANDRA QUIRÓS ARIAS**, con cédula de identidad número **1-1241-0335**, carné número **22852**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000968-0624-NO.—San José, 07 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015044733).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE ESTEBAN ARTAVIA ESPINOZA**, con cédula de identidad número **1-1221-0678**, carné número **22884**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000971-0624-NO.—San José, 06 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaída Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015044736).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **REBECA ALEXANDRA VALVERDE MORA**, con cédula de identidad número **1-1168-0858**, carné número **22954**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000969-0624-NO.—San José, 07 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lotalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015044738).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: que ante este despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CAROLINA SÁNCHEZ MATA**, con cédula de identidad número **1-1128-0848**, carné número **22267**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001004-0624-NO.—San José, 14 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN201444826).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

EDICTO POR CAMBIO DE TITULAR DE ESTACIÓN DE SERVICIO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DGTCC-DL-230-2015.—Se tiene por correctamente presentada la solicitud del señor Erick Zamora Alfaro, cédula de identidad número 1-0890-0628, en su condición de representante legal de la sociedad Estación de Servicio Tibás Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-692440; para realizar el cambio de titularidad de la prestación de servicio público de la estación de servicio con expediente ES-1-13-01-05, cuyo actual titular de concesión de prestación de servicio público es la empresa Cooperativa de Servicio Público y Servicios Múltiples Responsabilidad Limitada, siglas COOPETAXI R. L., cédula jurídica N° 3-004-045293. La estación de servicio se encuentra ubicada en la provincia San José, cantón Tibás, distrito San Juan, específicamente en la finca inscrita en el Registro Nacional bajo la matrícula N° 164837-000, plano catastro SJ-0912239-1990.y su propietario; registral actuales Coopetaxi Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-004-0452293. Con el cambio solicitado, el nuevo titular de la concesión para prestar el servicio público sería la empresa Estación de Servicio Tibás Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-692440. La solicitud obedece a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ejecutivo 30131-MINAE-S “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”, y 479 del Código de Comercio, debido a que se generó una compraventa del inmueble cuyo anterior propietario era la empresa concesionaria. Acerca de dicha solicitud, se otorga un plazo de quince días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio. San José, a las once horas del veintiocho de noviembre del dos mil doce.— San José, a las ocho horas del día trece de julio del dos mil quince.—Msc. Eduardo Bravo Ramírez, Director General.—(IN2015044857).

DIRECCIÓN DE AGUAS**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 16519P.—Distribuidora La Florida S.A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-285 en finca de su propiedad en Llorente, Flores, Heredia, para uso industria. Coordenadas 220.384 / 518.041 hoja Río Segundo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044462).

Exp. 16123A.—Johana del Carmen González Bolaños, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso industria-embotellado para la venta. Coordenadas 254.126 / 511.231 hoja Poás. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044478).

Exp. 16549P.—Desarrollos Glemmore Quince S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-382 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-centro educativo-iglesia y riego. Coordenadas 280.131 / 353.902 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044483).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 10287P.—Condominio Horizontal Industrial Condoparc, solicita concesión de: 1,88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2138 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - bodegas industriales. Coordenadas 213.750 / 512.820 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044509).

Exp 16582P.—Río Gavilan R R S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-44 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso Agroindustrial Planta Empacadora. Coordenadas 279.092 / 505.648 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044631).

Exp 15509P.—Agropecuaria Río Frijoles S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-70 en finca de el mismo en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso Agroindustrial Empacadora de Piña. Coordenadas 279.129 / 492.768 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015044635).

de nacimiento es diecinueve de julio de mil novecientos sesenta. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015044562).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Martina del Cid Vega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2869-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del diez de agosto del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 18153-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mónica López del Cid, en el sentido que el primer apellido del padre y el nombre de la madre... son “Arosemena” y “Martina” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044491).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Lester Antonio Murillo no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 143-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y cuatro minutos del trece de enero de dos mil catorce. Expediente N° 49170-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Geraldine Dilana Murillo Anchía... en el sentido que el apellido del padre... es “Murillo, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044550).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Maryury Beltrán Maradiaga, ha dictado la resolución N° 3836-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce. Expediente N° 34937-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Franciny Granja Beltrán; de nacimiento de Derling Beltrán Maradiaga; y de nacimiento de Geovanny Beltrán Maradiaga, en el sentido que el nombre de la madre es “Maryury”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044611).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Zulema del Rosario González Balmaceda, se ha dictado la resolución N° 3071-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil quince. Expediente N° 39570-2011. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nathalia Lucía Balmaceda González, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona inscrita son “Zulema del Rosario” y “Balmaceda”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044655).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Abraham David Fernández Araya, se ha dictado la resolución N° 2164-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y cuatro minutos del quince de mayo de dos mil quince. Expediente N° 11761-2015. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Abraham David Fernández Araya, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es “Abrahams David”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044685).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Deyvi Valverde Prado, conocido como David Valverde Prado, se ha dictado la resolución N° 2634-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del cinco de junio de dos mil quince. Expediente N° 13693-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando:

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS****Registro Civil – Departamento Civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Expediente N° 31456-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil quince. Diligencias de ocurrencia presentadas por Rosalina Campos Murillo, cédula de identidad N° 4-132-460, vecina de Barva, Heredia, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha

I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Deyvi Valverde Prado, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es David; de matrimonio y la anotación de divorcio de Deyvi Valverde Prado con María Claudina Hidalgo Hidalgo y de Deyvi Valverde Prado con Shirley Mercedes Sánchez Bustamante, en el sentido que el nombre del cónyuge es "David"; y de nacimiento de Sofía Valeria Valverde Sánchez, en el sentido que el nombre del padre es "David".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044711).

Se hace saber que este en diligencias de ocuro incoadas por Ángela Cristina Calderón Mejía, se ha dictado una resolución N° 2588-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y veinte minutos del tres de junio de dos mil quince. Exp. N° 16060-2015. Resultando 1.-... 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ángela Cristina Calderón Mejía, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona inscrita es Mejías.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044830).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocuro incoadas por Jania Fabiola Salina no indica, ha dictado la resolución N° 4070-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las cincuenta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 12820-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Fabiola Marbelis Ochoa Salinas y de nacimiento de Mariela de los Angeles Ochoa Salinas, en el sentido que el apellido de la madre es Salina, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044848).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocuro incoadas por Ilda De Matos Leite, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3147-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinte minutos del dieciocho de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 23981-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Christian Antonio y Christopher Anthony, ambos de apellidos Del Río Dematos..., en el sentido que los apellidos de la madre... consecuentemente el segundo apellido de los mismos son "Leite De Matos" y "Leite".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015044855).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS GOBERNACION Y POLICIA

ACTIVIDAD CENTRAL

MODIFICACION AL PLAN DE COMPRAS PERIODO 2014

La Proveeduría Institucional informa a todos los interesados que la Modificación al Plan de Compras del programa 044 (Actividad Central del Ministerio de Gobernación y Policía) correspondiente al período 2015, se encuentra disponible en el Sistema Comprared, en la dirección www.comprared.cr de Internet.

San José, 10 de julio del 2015. Proveeduría.—Licda. Elke Céspedes Ramírez, Proveedora Institucional.—1 vez.—O.C. N° 23926.—Solicitud N° 0721.—(IN2015047009).

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACION AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2015

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
Remodelación Oficina en Edificio Central	II Semestre	BCR	€320.431.819,50
Remodelación de la Oficina en Plaza del Sol	II Semestre	BCR	€253.993.681,50

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
Remodelación de la Oficina en Edificio EBAE	II Semestre	BCR	€300.930.519,50
Remodelación de la Oficina Urbana de Limón	II Semestre	BCR	€303.850.319,50

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 36889.—(IN2015047022).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-32700

Mantenimiento y/o reparación de vehículos livianos

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del 27 de agosto de 2015, para la contratación citada anteriormente.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 23 de julio de 2015.—MBA. Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024443.—Solicitud N° 36911.—(IN2015047196).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION (CSE)

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-55025

Contratación de servicios técnico-profesionales de consultoría para realizar una evaluación integral de la eficiencia, la eficacia y la pertinencia de la oferta vigente en educación de personas jóvenes y adultas y formular propuestas técnicas tendientes al mejoramiento de esta oferta

La Proveeduría Institucional del Consejo Superior de Educación (CSE), recibirá ofertas hasta las 11:00 horas del 20/08/2015 para el trámite de contratación 2015LN-000002-55025. El interesado tiene el Cartel o documento del trámite a disposición en el Sistema CompraRed en la cejilla de Documentos del trámite en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, o podrá obtenerlo inmediatamente en las instalaciones de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, ubicadas en el 6to piso de Plaza Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

San José, Costa Rica, 23 de julio del 2015.—MSc. Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General.—1 vez.—(IN2015047013).

JUSTICIA Y PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000005-78300

(invitación a concursar)

Contrato de entrega según demanda: suministro de espumas de uretano para uso de la Población Privada de Libertad de los Centros Penales del Sistema Penitenciario Nacional

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco (Calle Primera Avenidas 12 y 14), comunicará a todos los interesados en la presente licitación que se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, que la hora y fecha de apertura de ofertas -exclusivamente digitales- será a las 10:00:00 a.m. del 19 de agosto de 2015.

El cartel estará a disposición en el Sistema de Compras Gubernamentales Compr@RED a partir de esta fecha, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/tp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2015LN-000005-78300&TITUTRAM=1414> sitio al cual deberán también dirigirse todas las aclaraciones.

San José, 22 de julio del 2015.—Lic. Verny Alexander Rodríguez Martínez, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400025384.—Solicitud N° 36892.—(IN2015047149).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000063-PROV

Compra de CCTV tecnología IP PTZ

Fecha y hora de apertura: 17 de agosto del 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/>, en el aparte de invitaciones.

San José, 22 de julio de 2015.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 36824.—(IN2015046956).

UNIVERSIDAD NACIONAL**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****SECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000010-SCA

Adquisición de suministros de materiales para el programa de publicaciones e impresiones de la Universidad Nacional bajo la modalidad de suministro según demanda

La Universidad Nacional a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas por escrito hasta las 9:00 horas el día 19 de agosto del 2015, en las instalaciones de la Proveeduría Institucional, sita 250 metros norte y 75 metros oeste del Liceo Mario Vindas en San Pablo de Heredia.

El cartel deberá retirarse en la siguiente dirección electrónica www.una.ac.cr/proveeduria en los documentos electrónicos apropiadamente, información para proveedores.

Ciudad de Heredia, 22 de julio del 2015.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 36886.—(IN2015047033).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

La Proveeduría Institucional, del Colegio Universitario de Cartago, se permite invitar al procedimiento de Contratación Administrativa:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000219-01

Compra de cámaras varios

1. El pliego de condiciones se entregará a solicitud de los interesados, a partir del día de publicación, por medio de correos electrónicos proveeduria@cuc.ac.cr o proveeduria1cuc@gmail.com de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 16:00 horas.
2. Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 horas, del día lunes 3 de agosto del 2015.
3. Las personas interesadas deberán inscribirse en el registro de proveedores institucional, el formulario se encuentra en el link www.cuc.ac.cr en la pestaña de la proveeduría institucional.

Cartago, 21 de julio del 2015.—Proveeduría Institucional.—Licda. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015047129).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000022-05101

Pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx> el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000022-05101 para la adquisición de:

Ítem único: pruebas para la determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre

Apertura de ofertas para el día 7 de setiembre del 2015, a las 10:00 horas. Ver detalles y mayor información en la página web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de julio del 2015.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 9066.—(IN2015046981).

GERENCIA MÉDICA**DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-2944

Adquisición de anillos corneales para la Clínica Oftalmológica

Se les invita a participar en el presente concurso, cuya fecha máxima para la presentación de las ofertas será el 07 de agosto del 2015, a las 10:00 horas.

El cartel estará a su disposición, una vez que se realice la presente publicación y puede retirarse personalmente en esta dependencia, ubicada en Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Edificio Anexo, Genaro Valverde, segundo nivel de las gradas de caracol, avenida cuarta, entre calles 5 y 7. Cualquier consulta/información pueden comunicarse con el Lic. Oldemar Rivas Segura (ohrivas@ccss.sa.cr) al teléfono: 2539-0079.

Lic. Oldemar Rivas Segura.—1 vez.—(IN2015047043).

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CONCURSO N° 2015LN-000003-3110

Equipos de hemodiálisis

Se informa a todos los interesados que el cartel está disponible en la Dirección de Equipamiento Institucional, Subárea Gestión Administrativa y Logística en la siguiente dirección: cantón San José, distrito El Carmen, calle 3, avenida Central y 1° edificio Jiménez, piso 3 altos de panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un DVD o en la página web: <http://www.ccss.sa.cr>.

Fecha de apertura: 21 de setiembre del 2015.

Lugar: Dirección Equipamiento Institucional, Subárea de Gestión Administrativa y Logística.

Hora: 10:00 horas.

San José, 22 de julio del 2015.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2015047050).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000035-2101

Galletas modificadas

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000035-2101, por concepto de "Galletas modificadas", que la fecha máxima de ofertas es el día 17 de agosto del 2015, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00. Vea detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de julio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015047128).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° 2015LN-000006-2101

Equipos de aspiración ultrasónica con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000006-2101, por concepto de equipos de aspiración ultrasónica con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo, cuya apertura se efectuará el 17 de agosto del 2015, al ser las 9:00 a.m.

El Cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; ubicada 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

Valor del cartel ₡500. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 23 de julio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano.—1 vez.—(IN2015047131).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL NORTE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000001-2299
(Modalidad entrega según demanda)

**Servicio integral de laboratorio clínico
Área de Salud de Alajuela Oeste**

Se les informa a todos los oferentes que deseen participar de este proceso licitatorio, que el Pliego Cartelario se encuentra disponible en esta sede regional, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Así mismo, a partir del día hábil siguiente a ésta publicación disponen de un máximo de 20 días hábiles para la presentación de las ofertas. El último día hábil (20), se estará realizando el acto de apertura de ofertas en la dirección antes indicada.

Para ver más detalles y corroborar información accesar la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr>

Lic. Ronald Villalobos Mejía, Unidad Regional de Contratación Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 36762.—(IN2015047171).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000041-PRI

**Compra de uniones flexibles, válvulas,
atienzadores y abrazaderas**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), recibirá ofertas hasta las 11 horas del día 17 de agosto del 2015, para la compra de uniones flexibles, válvulas, atienzadores y abrazaderas.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien, adquirirse en la Dirección de Proveeduría de AyA, previo pago de \$500,00, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 36853.—(IN2015046926).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000037-02

**Contratación de los servicios para la transferencia
de lodos de tanques de refinería**

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000037-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 17 de agosto del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 29 de julio del 2015 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 36896.—(IN2015047031).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

**Para concesionar la administración y operatividad de un
centro de cuido y desarrollo infantil ubicado en la Isla de
Moravia**

La Proveeduría de la Municipalidad de Moravia, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 18 de agosto del 2015, para concesionar la administración y operatividad de un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil ubicado en la Isla de Moravia, mayores especificaciones generales y técnicas podrán ser retiradas

gratuitamente a partir de esta publicación, en las oficinas de la Proveeduría Municipal, costado norte de la Cruz Roja, San Vicente de Moravia, en la página WEB www.moravia.go.cr o solicitarlo al correo proveeduría@moravia.go.cr

Moravia, 23 de julio del 2015.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015046935).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, invita a las personas físicas y jurídicas, a participar en la:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01PM

**Contratación de servicios profesionales de asesoramiento
a la Municipalidad de Limón que incluya Diagnóstico
Preciso, Plan General de Solución y demás
requerimientos para dar respuesta efectiva
a la problemática de inundaciones locales
en el Distrito Central de Limón**

Se recibirán ofertas el día 18/08/2015 hasta las 13:00 horas, en la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, según indicaciones para recepción de ofertas descritas en el cartel, para solicitar el cartel los interesados deberán hacer la solicitud al correo electrónico proveeduriamunilimon@gmail.com, consultas a los teléfonos 2759- 0219 / 2758-0134 ext. 105.

Unidad de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas, Encargada a. í.—1 vez.—(IN2015047132).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
GESTIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-20300

Compra de equipo de cómputo

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, que la Resolución de Adjudicación N° 057-2015-MABS de las 11 horas con 20 minutos del 22 de julio del 2015, indicó en forma resumida en su Por Tanto lo siguiente:

1. adjudicar a la:

Oferta N° 4

Group Services System GSS S. A.

C.J. 3-101-577032

Posición N° 1:

Dos (2) soluciones IPS marca McAFEE modelo HW Network Security 1250, versión 8 para la prevención de intromisión de intrusos (Intrusion Preventions System) y todas las demás especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y en la oferta.

Precio unitario: US \$ 32.180,00 Precio total: US \$ 64.360,00.

Monto total adjudicado: US \$ 64.360,00 (sesenta y cuatro mil trescientos sesenta dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).

Oferta N° 3

CR Soluciones GLN S. A. (alternativa)

C.J. 3-101-197288

Posición N° 2:

Doscientos treinta (230) lectores para reconocimiento óptico de caracteres (OCR) marca DESKO modelo MPR MINI y todas las demás especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y en la oferta.

Precio unitario: US \$ 765,00 Precio total: US \$ 175.950,00

Monto total adjudicado: US \$ 175.950,00 (ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta dólares de Estados Unidos de América con cero centavos).

2. Declarar Infructuosa la posición N° 3 por falta de oferentes, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 22 de julio del 2015.—MBA. Erika García Díaz, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3400025313.—Solicitud N° 36884.—(IN2015047025).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000006-10904****Remodelaciones varias en la infraestructura de las oficinas regionales del S.F.E**

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación para el Servicio Fitosanitario del Estado, que se Readjudica la Línea N° 2 del Cartel, sobre la remodelación en la infraestructura de las oficinas regionales en Peñas Blancas.

El resultado de dicha Readjudicación está disponible en el Sistema de Compr@Red, en forma gratuita, en la dirección de internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared> a partir de la fecha de publicación.

La presente Readjudicación queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria o financiera de acuerdo a la legislación vigente y al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus respectivas modificaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 6 de julio del 2015.—Licda. Felicia Calderón Carballo, Proveedora Institucional a. í.—1 vez.—O.C. N° 6.—Solicitud N° 12553.—(IN2015047039).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**ÁREA GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-DCADM****Compra de vehículos**

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 361-2015 del día 20 de julio del 2015, que se resolvió adjudicar la presente licitación a favor de:

Agencia Datsun S. A., cédula jurídica 3-101-007435-20

Ítem N° 1: Automóvil sedan 4 puertas modelo 2015, costo unitario \$22.048,00 (veintidós mil cuarenta y ocho dólares con 00/100), como parte del pago se dará vehículo marca Toyota tipo sedán, modelo Yaris, año 2007, placa 56-128, con un valor de \$4.800.488,00 (cuatro millones ochocientos mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con 00/100).

Garantía de cumplimiento: Por este concepto deberá rendir durante los cinco días hábiles siguientes al acto de firmeza de la adjudicación del concurso, un monto del 10% del total adjudicado, con una vigencia mínima de dos meses adicionales a la fecha de recepción definitiva de los vehículos.

Ítems N° 2, 3 y 4 se declaran infructuosos.

Demás condiciones de acuerdo a lo establecido en el Informe de Adjudicación N° 054-2015.

San José, 21 de julio del 2015.—División Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2015047126).

COLEGIOS UNIVERSITARIOS**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO****PROCEDIMIENTO LICITATORIO PÚBLICO****N° 2014LN-000002-01****Concesión de servicios de seguridad y vigilancia CUC 2015-2019**

De conformidad con la normativa que rige el procedimiento de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional, se permite comunicar la resolución de la Decanatura del Colegio Universitario de Cartago, número RESOL-DEC-27-2015, del veinte de julio de dos mil quince, misma relacionada con el recurso de apelación presentada ante la Contraloría General de la República, el cual dice:

“El Colegio Universitario de Cartago declara desierto el Procedimiento Licitatorio Público N° 2014LN-000002-01 denominado “Concesión de servicios de seguridad y vigilancia CUC 2015-2019”, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y conforme a las consideraciones presupuestarias, económicas, financieras, técnicas y legales con que cuenta en la actualidad nuestra Institución para realizar tal declaratoria.”

Cartago, 21 de julio del 2015.—Proveeduría Institucional.—Licda. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2015047130).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA****ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-2101****(Notificación de adjudicación)****Gases medicinales e industriales**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Praxair Costa Rica S. A.**

Ítems: 1 al 20.

Monto aproximado de la contratación: \$467.832.122,95.

Monto en letras: cuatrocientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ciento veintidós colones con 95/100.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 22 de julio del 2015.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015047122).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**FÁBRICA NACIONAL DE LICORES****SECCIÓN PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-PV****Transporte de 1.000.000 de litros de bunker**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que mediante oficio GG N° 722-2015 del 14 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Édgar Isaac Vargas González, Gerente General del Consejo Nacional de Producción, se dispuso adjudicar la contratación del servicio de transporte de 1.000.000 de litros de búnker de la siguiente manera:

- A la oferta N° 2 presentada por la empresa **Transportes La Pista S. A.**, el transporte de 500.000 litros de Bunker, para un total de \$11.515.000,00 (once millones quinientos quince mil colones con 00/100); por haber alcanzado una calificación del 100% según la mecánica de evaluación de las ofertas.
- A la oferta N° 3 presentada por la empresa **Transportes TOC Limitada**, el transporte de un total de 500.000 litros de Bunker, para un monto total de \$11.515.000,00 (once millones quinientos quince mil colones con 00/100); por haber alcanzado una calificación del 100% según la mecánica de evaluación de las ofertas.

No se considera la oferta N° 1 presentada por la empresa **Renessa S. A.**, debido a que presenta incumplimientos con el cartel de especificaciones.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de \$5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador.—1 vez.—(IN2015046988).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-00006-PRI
(Modalidad entrega según demanda)

Servicio de desfogue y mantenimiento de cilindros

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2015-287 del 20 de julio del 2015, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000006-PRI, “Servicio de desfogue y mantenimiento de cilindros (modalidad entrega según demanda)” de la siguiente manera:

Oferta N° 1: FASA Internacional Ltda.

Pos.	U.M.	Descripción	Precio unitario ₡
1	Srv.	Desfogue cilindros cloro 68 Kgs.	295.000,00
2	Srv.	Mantenim. cilindros cloro 68 Kgs	30.000,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 36840.—(IN2015046899).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-01 (Desierta)

Contratación de actualización de Licenciamientos para la Plataforma de Seguridad del INA

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje en sesión 20-2015, celebrada el 21 de julio del 2015, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

- Revocar el acuerdo tomado en el artículo VI en la sesión 19-2015, celebrada el pasado 14 de julio del 2015 concerniente a la devolución sin trámite de la solicitud de Dictamen Legal de la Licitación Abreviada 2015LA-000008-01, para la Contratación de actualización de Licenciamientos para la Plataforma de Seguridad del INA. Por un monto estimado de ₡205.600.000,00 por 4 años.
- Declarar desierto por interés institucional el trámite de la Licitación Abreviada 2015LA-000008-01, para la Contratación de actualización de licenciamientos para la Plataforma de Seguridad del INA, por un monto estimado de ₡205.600.000,00 por 4 años, de conformidad con las inconsistencias expresadas en el oficio ALCA-335-2015 de fecha 24 de junio del 2015.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23330.—Solicitud N° 36861.—(IN2015046894).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES

N° 2015PP-000119-DGCMRACSA

Remate de plataforma satelital VSAT SKY EDGE II

Radiográfica Costarricense S.A. se permite comunicar a los interesados en el Procedimiento arriba indicado, que el mismo se declara infructuoso al no haber participación.

Bach. Francisco Umaña Calderón, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2015046896).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SARAPIQUÍ

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí, da a conocer la resolución a los concursos de licitación abreviada.

- Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-01 “Contratación de un asistente administrativo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sarapiquí”, quedando adjudicado a la señorita: **Vanessa Rodríguez Rodríguez**.

- Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-01 “Contratación de un Promotor Recreativo para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sarapiquí”, quedando adjudicado al señor: **Alexander Meza Chacón**.

Según acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 11-2015 del día 13 de julio del presente año, artículo N° 7 por la Junta Directiva de este Comité.

Irene Torres Alvarado, Secretaria.—1 vez.—(IN2015047114).

REGISTRO DE PROVEEDORES

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con el fin de actualizar y ampliar el Registro de Proveedores, se les informa:

Las personas físicas o jurídicas interesadas en contratar con la Junta de Protección Social, en el suministro de bienes y/o servicios, deben realizar el registro en la página de la Junta de Protección Social, www.jps.go.cr, en el enlace: contrataciones/ registrarse proveedor, para completar la información de inscripción en el registro de proveedores.

Quienes ya forman parte del registro de proveedores deben actualizar sus datos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Para mayor información comunicarse con el señor Juan Carlos Navarro al teléfono 2522-2176, correo electrónico jnavarro@jps.go.cr

Lic. Jorge Baltodano Méndez.—1 vez.—O. C. N° 19653.—Solicitud N° 36855.—(IN2015047053).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000031-PROV

(Aviso modificación 4 y prórroga 3)

Construcción de la III torre de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón)

Se comunica a los potenciales oferentes que existen modificaciones en la cláusula 7.6 “Sistema de sonido” del anexo denominado “7. Electricidad”, las cuales están disponibles a partir de esta publicación, en la siguiente página Web: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, ingresar al enlace “invitaciones”.

La recepción y apertura de las ofertas se prorroga para el 21 de agosto de 2015, a las 10:00 horas.

San José, 22 de julio de 2015.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 36823.—(IN2015046948).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000027-01

(Prórroga N° 1)

Compra de servidores con entrega por demanda, para un periodo de cuatro (4) años

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000027-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho del 18 de agosto del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista en caso que haya espacio para todos se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar se restringirá el acceso de todos en general aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 27 de julio del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 36879.—(IN2015046924).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000019-DCADM
(Prórroga N° 4)

Compra de solución unificada de comunicaciones

Se les comunica a los interesados que se prorroga de oficio, la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 14 de agosto del 2015, a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 23 de julio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015047121).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2015LN-000005-2101

Arrendamiento de Concentradores de Oxígeno para Oxigenoterapia Domiciliar

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000005-2101, por concepto de Arrendamiento de Concentradores de Oxígeno para Oxigenoterapia Domiciliar; que la fecha para la recepción de ofertas se amplía para el día 4 de agosto del 2015, a las 9:00 a.m.

Así mismo se informa que se encuentran disponibles las Modificaciones al Cartel. Mismas que se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; ubicada 100 metros oeste, del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste, del Hospital.

San José, 23 de julio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015047134).

HOSPITAL WILLIAM ALLEN
LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000001-2307

Compra de Prótesis Auditivas para el H.W.A.T.

En vista que no se realizó la recepción y apertura de oferta programada para el día 30 de abril del año 2015 a las 10:00 a.m. publicada en el diario oficial *La Gaceta* el día 17 de abril del 2015 ya que se presentó recurso de revocatoria, la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital William Allen, comunica a los interesados en el concurso de la Licitación Nacional 2014LN-000001-2307 por la compra de Prótesis Auditivas para el H.W.A.T., se han realizado aclaraciones al cartel y se podrán solicitar a la dirección electrónica: ibinnsm@ccss.sa.cr, craguilar@ccss.sa.cr; y en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El plazo de recepción de ofertas se realizará el día: 03 de agosto del 2015. Hora: a las 10:00 a.m.

Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—Solicitud N° 36842.—(IN2015047169).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000036-PRI
(Circular N° 2)

Compra de equipos y herramientas

(Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir

de la presente publicación, estará disponible la circular N° 2, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 36894.—(IN2015047047).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica una Aclaración N° 2 al cartel del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000072-02

Confección de planos y construcción de instalaciones para el empaque de plantas ornamentales en el Asentamiento Campesino Nuevo Horizonte, Dirección Huetar Caribe, Sub-región Siquirres

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que en la página web de la institución se colocó la aclaración N° 1 al cartel, la cual podrá ser descargada en la siguiente dirección: www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2, la misma mantiene todas las demás condiciones del cartel incluyendo fecha y hora de apertura. Consultas: 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015047089).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000032-02
(Prórroga N° 1 y Enmienda N° 1)

Suministro de techos flotantes para tanques

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el 6 de agosto del 2015 a las 13:00 horas.

Asimismo la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 36846.—(IN2015046897).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000034-02
(Prórroga N° 1)

Suministro e instalación de servidores y almacenamiento para aeropuertos

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 03 de agosto del 2015 a las 08:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 36921.—(IN2015047182).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000035-02
(Enmienda N° 1)

Suministro e instalación de quemador para caldera

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página WEB www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 36918.—(IN2015047184).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PAQUERA-PUNTARENAS

“El Concejo Municipal del distrito de Paquera, en sesión 917, celebrada el 18 de junio del 2015, Artículo 7, Inciso 7.1: Se acuerda reformar el Párrafo I del artículo 5°, al Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Uso de la Zona Marítimo Terrestre en distrito de Paquera aprobado en la sesión ordinaria N° 817, Artículo: 6, Inciso: A), celebrada en fecha 27 de marzo 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del miércoles 20 de agosto del 2014, cuyo texto en adelante dirá lo siguiente: Art 5°, Párrafo I. Forma de otorgamiento y acciones que corresponde al permiso. Corresponde al Concejo Municipal del distrito de Paquera por medio de un acuerdo tomado por el Concejo Municipal, aprobar o denegar los permisos de uso temporal y para ello podrá autorizar al Intendente Municipal a la firma de ellos, de manera unilateral. Esto se hará mediante una resolución administrativa debidamente fundamentada en donde se le otorga a un administrado el uso de una determinada parcela en la porción restringida de la Zona Marítima Terrestre bajo su jurisdicción. Con fundamento en dicho permiso, el administrado podrá realizar todas aquellas acciones que conlleven el permiso otorgado y que sirven para el disfrute apropiado de la parcela, conforme a las finalidades que establece la ley y el presente reglamento, entiéndase por acciones además: solicitud de los servicios públicos de agua potable y electricidad ante las entidades que corresponda, para lo cual debe aportar ante ellas certificación del Acuerdo Municipal que le otorgue el respectivo permiso de uso de la parcela ubicada la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre”.

Paquera, 26 de junio de 2015.—Iris Flores López, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2015044474).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Paso Canoas, ubicación I022, a las 9:00 horas del día 18 del mes de agosto del año 2015, en las instalaciones de la misma, situada diagonal al Ministerio de Salud, Corredores, Puntarenas.

Detalle de la mercancía

Boleta N° 01: Movimiento 2475-2013; Consignatario Ramses Alberto Quesada Calvo; identificación 3-278-812; Descripción: una pantalla de televisión LED marca Sankey de 19 pulgadas serie 13051927 y un aire acondicionado portátil marca Honey Well, modelo CX30XE11056, serie 1266004590. Valor Aduanero: \$346,13; Base ¢192.917,67.

Boleta N° 02: Movimiento 5530-2015; Consignatario: María de los Ángeles Rojas Alvarado; identificación 2-357-697; Descripción: dos unidades de llantas marca Dunlop de perfil 185R14C. Valor Aduanero: \$136,00 Base ¢23.332,14.

Boleta N° 03: Movimiento 2757-2013; Consignatario: Yenier Chacón Soto; identificación 1-876-025; Descripción: dos congeladores marca Parker modelo FS258H, serie FS258HJBA00016 y FS258HJBA00007, color blanco y 12 unidades de bomm (instrumento para utilizar el tabaco en polvo) marca Omnis en diferentes colores. Valor Aduanero: \$478,00 Base ¢241.159,23.

Boleta N° 04: Movimiento 3123-2014; Consignatario: Adolfo Martínez Guillén; identificación 3-293-493; Descripción: una pantalla de televisión plana marca Sony de 55 pulgadas, modelo 55W805A, serie 6500328A; Valor Aduanero: \$445,14 Base ¢164.513,15.

Boleta N° 05: Movimiento 3213-2014; Consignatario: María Dignora Burgos Tenorio; identificación 6-110-209; Descripción: una pantalla de televisión marca Samsung de 43 pulgadas, serie Z7D83CADB00804, modelo PL43F4000AFXZP. Valor Aduanero: \$399,99 Base ¢151.764,14.

Boleta N° 06: Movimiento 3722-2014; Consignatario: Minor Leandro Brizuela; identificación 1-946-120; Descripción: una pantalla de televisión marca Sankey tipo LED de 32 pulgadas, modelo CLED-32A03, serie 431036. Valor Aduanero: \$190,00 Base ¢77.774,97.

Boleta N° 07: Movimiento 3014-2013; Consignatario: Manfred Alanis Serracin; identificación 6-345-865; Descripción: tres colchones ortopédicos marca Dr. Dream para cama matrimonial, un colchón ortopédico marca Dr. Dream para cama individual, seis juegos de sábanas marca Azari Luxury de 100% de algodón para cama doble, un juego de sábanas marca Home Living de 100% polyester y dos juegos de sábanas marca Azari de 100% algodón para cama King. Valor Aduanero: \$612,99 Base ¢166.531,48.

Boleta N° 08: Movimiento 2909-2013; Consignatario: Yisela Iris Tate Brown; identificación 9-076-101; Descripción: una pantalla de televisión plana marca Samsung, modelo UN32F4300AH, serie Z7F3CE500164 de 32 pulgadas, tres unidades de televisores pantalla plana marca Selectran modelo LE-X320, serie 13090260174, 13090250212 Y 13090260894, de 32 pulgadas y una unidad de equipo de sonido marca Sony, modelo MHC-ESX8, serie 01-4410879-6. Valor Aduanero: \$1.179,84, Base ¢448.030,70.

Boleta N° 09: Movimiento 2462-2013; Consignatario: Erick Abdiel Cubillo Chinchilla; identificación: 6-312-137 Descripción: una unidad de aire acondicionado marca Samsung, modelo AS09TUBCX, serie Y5YTPAED300028, color blanco. Valor Aduanero: \$310,00 Base ¢215.533,03.

Boleta N° 10: Movimiento 2295-2013; Consignatario: Warren Antonio Arias Fonseca; identificación: 1-997-225 Descripción: 02 unidades de llantas marca Champiortl 215/65R16 H724. Valor Aduanero: \$75,00 Base ¢18.518,07.

Boleta N° 11: Movimiento 3950-2014; Consignatario: Marco Antonio León Segura; identificación: 1-925-196 Descripción: un coffe maker marca Oster modelo BVSTDCSK13, una aspiradora marca Panasonic modelo MC-CG301R921, serie 20140326-018 y una aspiradora marca Sankey modelo VC-2250. Valor Aduanero: \$152,00. Base ¢62.456,48.

Boleta N° 12: Movimiento 2817-2013; Consignatario: Josué Fidel Cruz Espinoza; identificación: 6-382-269 Descripción: una pantalla de televisión plana marca Samsung, modelo UN32EH40035ZP, serie Z7NR3C5D500210. Valor Aduanero: \$280,36 Base ¢103.592,49.

Boleta N° 13: Movimiento 2825-2013; Consignatario: Erick Orlando Hidalgo Arce; identificación: 1-992-387 Descripción: una pantalla de televisión marca LG de 24 pulgadas serie 306MXXD3A973. Valor Aduanero: \$115,00 Base ¢43.768,73.

Boleta N° 14: Movimiento 2854-2013; Consignatario: Adrián Torres Chacón; identificación 3-376-329; Descripción: dos unidades de llantas marcas Deestone número 750X16 Extra Traction. Valor Aduanero: \$140,00. Base ¢34.728,77.

Boleta N° 15: Movimiento 2692-2013; Consignatario: Rogelio Mora Gamboa; identificación 1-1097-607; Descripción: pantalla de televisión marca LG modelo 24LN4100 serie 306MXP3C157 de 24 pulgadas. Valor Aduanero: \$185,00, Base ¢68.419,20.

Boleta N° 16: Movimiento 2763-2013; Consignatario: José María Mena Pernudi; identificación 1-1311-305; Descripción: dos pantallas de televisión planas marca Sony modelo 32R405A series S01-6501146-9 y S016501954-8 y dos unidades de DVD marca Sony modelo SK370 series S01-1187377-K y S01-1187312-9. Valor Aduanero: \$560,64. Base ¢207.338,01.

Boleta N° 17: Movimiento 3273-2014; Consignatario: Johnnatan Miranda Zeledón; identificación 6-282-289; Descripción: nueve pantallas de televisión LED marca Sankey de 32 pulgadas modelo CLED-32F09, con los números de serie: 1310E32E910004054, 1310E32E910002328, 1310E32E910003226, 1310E32E910001112, 1310E32E910003013, 1310E32E910003013, 1310E32E910002856, 1310E32E910000563, 1310E32E910001195 y 1310E32E910004054 y una pantalla de televisión LED marca LG de 50 pulgadas modelo 50LN5400, serie 308RMRH0U062. Valor Aduanero: \$2.185,00, Base ¢809.218,50.

Boleta N° 18: Movimiento 3274-2014; Consignatario: Julissa Castillo Cruz; identificación 8-088-482; Descripción: una pantalla de televisión marca Sony de 32 pulgadas LED, código KDL32R407A. Valor Aduanero: \$298,00 Base ¢118.267,29.

Boleta N° 19: Movimiento 106-2014; Consignatario: Ignorado; identificación N/A; Descripción: Embarcación de nombre El Cabo, color verde con gris, matrícula CP-01-1971-A, con dos motores marca Yamaha de 200 HP, material fibra de vidrio, eslora 9.82, manga 2.43, puntal 1.08, peso bruto 2.20 toneladas, peso neto 1.70, estilo eduardoño. La embarcación se encuentra en la Zona de Operación Aduanera Wacka Correcto Incorporated S. A. ubicada en Golfito. Valor Aduanero: \$5.775,00 Base ¢5.090.941,50 (en esta boleta el monto del bodegaje no está incluido, ya que deberá realizarlo el auxiliar en donde se ubica la embarcación).

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías está incluido en el precio base.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Gabriel Porras Durán, Subgerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36875.—(IN2015047154).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jorge Camacho Barboza, costarricense cédula: 1-0187-0248, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Diploma de Doctor en la Investigación Ciencias de las Producciones Vegetales Especialización en Agronomía Ambiental, obtenido en la Universidad de los Estudios de Padua de Italia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 10 de junio del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015043911).

Ana Beatriz Caldas Monteiro, brasileña, cédula: 107600035601, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Administración, de UNICEUB Centro Universitario de Brasilia de Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 04 de junio del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015044059).

Bruno Guilherme Caldas, brasileño, cédula: 107600037924, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Administración, de UNICEUB Centro Universitario de Brasilia de Brasil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 04 de junio del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015044061).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Isabel Martín Velasco, española, cédula: AAC-558599, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciada en Ciencias Ambientales, de la Universidad Autónoma de Madrid de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 19 de junio del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015044616).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE COBROS DE LA CCSS

COTIZACIONES PARA ESTUDIO DE MERCADO

La Dirección de Cobros solicita cotizaciones para estudio de mercado a fin de realizar contratación por “Servicios para la impresión y notificación de avisos de cobro a patronos y trabajadores independientes morosos con la Seguridad Social”.

Los detalles correspondientes así como las especificaciones técnicas están disponibles en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>, en el siguiente apartado: Transparencia/Licitaciones/Unidad Programática 1124-Dirección de Cobros/Documentos Complementarios; o se pueden solicitar al correo kcorrales@ccss.sa.cr.

San José, 23 de julio de 2015.—Subárea de Administración y Logística.—Lic. Ricardo Pakers González, Jefe.—1 vez.—(IN2015046984).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Se comunica al público en general, el acuerdo JD-365 correspondiente al artículo III) inciso 2) de la Sesión ordinaria 22-2015 celebrada el 22 de junio del 2015, que en lo conducente dice:

La Junta Directiva acuerda:

Se autoriza modificar el calendario de sorteos del Juego Nuevos Tiempos con el objetivo de consignar el Sorteo N° 14621 del 5 de julio al medio día, con venta cero y establecer que el sorteo a realizar en combinación con el Sorteo del Gordito de Medio Año en la noche corresponda al Sorteo N° 14622, manteniéndose en adelante la secuencia de números impares para los sorteos del medio día y los números de sorteos pares para la noche.

Este cambio aplica de igual forma para los Sorteos del Juego Nuevos Tiempos a realizarse el día 13 de diciembre del 2015, siendo que el sorteo N° 14927 del 13 de diciembre correspondiente al medio día deberá reflejar venta cero y el sorteo N° 14928 corresponderá al sorteo de la noche que se realizará en combinación con el Sorteo del Gordo Navideño 2015.

N° de sorteo	Fecha del sorteo	Hora sorteo	
14621	05 de julio	medio día	Venta cero
14622	05 de julio	noche	
14623	06 de julio	medio día	
14624	06 de julio	noche	
14927	13 de diciembre	medio día	Venta cero
14928	13 de diciembre	noche	

Departamento de Sorteos.—Guillermo Lizano Calvo, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 19642.—Solicitud N° 35872.—(IN2015046962).

AVISOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA**

Se hace conocimiento que la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, situado diagonal al Banco Nacional en Palmar Norte, distrito Palmar, cantón Osa, provincia Puntarenas, con cédula jurídica N° 3-008-051046, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Osa, distrito Palmar, diagonal al Banco Nacional, terreno donde se localiza el Colegio Técnico Profesional de Osa, el cual colinda al norte con Gilberto Wong Reyes, al sur Carretera Interamericana, por el este Compañía Ganadera del Sur S. A. y por el oeste Gilberto Wong Reyes, cuenta con plano catastrado N° P-6-304960-1978 con un área de 14 has. 0464,22 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.

San José, 6 de julio del 2015.—José Naranjo Esquivel.—1 vez.—(IN2015044615).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

El suscrito Alejandro Salas Blanco, Alcalde de la Municipalidad de Zarcero, cumpliendo con lo estipulado en los artículos Nos. 3° y 12 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de conformidad con la sentencia N° 1073-2010 del 18 de marzo del 2010 del Contencioso, sección III, así como a la resolución N° 2011-003075 de la Sala Constitucional, procedo con la adhesión de este municipio, a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, publicado en el Alcance N° 19 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 57, del lunes 23 de marzo del 2015, documento emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

Zarcero, 18 junio del 2015.—Martha Valenciano Solís, Tesorera Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 34782.—(IN2015043522).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 415-2015 del 05-06-2015,
en el Artículo V, según oficio SCM-1175-2015 del 11-06-2015**

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central de Heredia existe un derecho a nombre de: José Ramírez Hernández, fallecido el 29 de setiembre del 2012, por lo tanto todos sus hijos quieren hacer el traspaso de la siguiente manera:

Arrendataria: Marta Isabel Ramírez Bogantes, cédula 04-0096-0375

Beneficiarios: Lilia Ramírez Bogantes, cédula 04-0098-0135

Emilia Ramírez Bogantes, cédula 04-0100-1115

José Alexis Ramírez Bogantes, cédula 04-0108-0751

Grethel María Ramírez Bogantes, cédula 04-0126-0858

Mario Enrique Ramírez Bogantes, cédula 04-0145-0553

Danilo Ramírez Bogantes, cédula 04-0138-0858.

Lote N° 32, Bloque H, medida 2 ¹/₂ varas cuadradas, para 2 nichos, solicitud 877, recibo 786-k, inscrito en folio 28, libro 1, el cual fue adquirido el 24 de noviembre del 1951. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 17 de diciembre del 2014. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015044785).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 322-2014 del 14-04-2014, en el artículo V Según oficio SCM-0796-2014 del 25-04-2014. La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el

Cementerio Central, existe un derecho donde la arrendataria falleció, su nieta solicita que se traspase dicho derecho a su nombre en vista que su señora madre también falleció 04-06-2013, quedando así:

Arrendataria: Yadira Solís Sáenz, cédula N° 1-446-037

Lote N° 174 bloque D, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 286 recibo N° 753-754 inscrito en folio 10 libro 1, el cual fue adquirido el 24 de octubre de 1928. El mismo se encuentra a nombre del María Montero García, (fallecida). Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 26 de junio del 2013. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015044867).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

La Alcaldía Municipal de Orotina se adhiere a la publicación del documento Manual de Valores Unitarios por Tipología Constructiva año 2015, publicada en el Alcance Digital N° 19 de *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo del 2015, por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda”.

Orotina, 14 de julio de 2015.—Mba. Margoth Montero Jiménez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2015044836).

AVISOS**CONVOCATORIAS****GUTIÉRREZ Y ELÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a todos los accionistas de la compañía Gutiérrez y Elías Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-60800 a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios accionistas, a celebrarse en el domicilio social en la provincia de Heredia, San Rafael, Los Ángeles; 500 metros al este, de la plaza y 200 metros al norte, de la Pulpería San Martín, en primera convocatoria a las diez horas del día veintinueve de agosto del dos mil quince, con la totalidad de los accionistas presentes y en segunda convocatoria ese mismo día una hora después, con los accionistas que se encuentren presentes. Orden del día; Asuntos de carácter ordinario: a.-Discusión y aprobación de informes sobre los resultados del ejercicio anual que deben presentar los administradores; b.-Discusión sobre distribución de utilidades; Asuntos de carácter extraordinario: a.-Modificación de la cláusula sexta del pacto social constitutivo, en cuanto a la administración. Asuntos varios que se sirvan proponer los socios.—Junta Directiva.—Roxana Gutiérrez Elías, Presidenta.—1 vez.—(IN2015047084).

**ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE
DE PAUL DE SAN CARLOS**

La Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl de San Carlos convoca a asamblea general extraordinaria de asociados N° LII, en atención al Art. 15 de nuestros estatutos, la junta directiva, atentamente se permite convocarle a la celebración de asamblea general extraordinaria, que se realizará el día sábado, 08 de agosto del 2015, en el salón de sesiones de sus instalaciones, a partir de las 13:00 horas, en primera convocatoria o a partir de las 14:00 horas, en segunda convocatoria, con la siguiente agenda:

Agenda:

1. Actos protocolarios: Ingreso del Pabellón Nacional y Estandarte de la Asociación, Himno Nacional e Invocación.
2. Comprobación del quórum
3. Informe de los asociados fundadores sobre la factibilidad financiera y las denuncias del informe de la Comisión Especial de Finca de Asamblea, sobre el proyecto ganadero.
4. Discusión y votación de la recomendación de la Comisión Especial sobre el Proyecto Ganadero.
5. Sustitución de los miembros de junta directiva que hayan renunciado o que haya que destituir, por el periodo que les resta de cumplir.

En caso de no haber quórum en la primera convocatoria la asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los asociados que permite la ley. Esperamos contar con su honorable asistencia.

Administración.—Jorge Luis Paniagua Miranda, Presidente.—Luz María Arias Zeledón, Secretaria.—1 vez.—(IN2015047090).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

BANCO CATHAY

Por este medio yo Carmen Dolores Carhuamaca Torres, cédula número 8-0096-0011, notifico la pérdida de mi certificado materializado del Banco Cathay número 10014342 por un monto de ₡270.000,00 con fecha de emisión el 19 de marzo del 2015 y fecha de vencimiento 20 de julio del 2015 y solicito que se me reponga según Código de Comercio.—Carmen Dolores Carhuamaca Torres.—(IN2015043872).

HOTEL BEST WESTERN CAMINO A TAMARINDO

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio de Costa Rica se le comunica a los acreedores o interesados que el día 30 de abril del año dos mil quince, se traspasó por medio de venta de establecimiento mercantil el establecimiento denominado Hotel Best Western Camino a Tamarindo, localizado en Guanacaste, Santa Cruz, La Garita. Se les comunica a los interesados que dentro del plazo de ley se deben presentar a hacer valer sus derechos en las oficinas de P & D Abogados, localizados en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo. Tamarindo Business Center oficina uno. Es todo.—6 de julio del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses.—(IN2015044163).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SUN.MEDIA

Ante el notario público, Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, comparecieron Sun.Media S. A., empresa costarricense domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, del peaje de la autopista Próspero Fernández, seiscientos metros oeste, edificio Fuentes Cantos, tercer piso, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y dos, y Almor Holding Limited, entidad de Malta, con domicilio en Office 1/2489, Level G, Quantum House, 75, Abate Rigord Street, Ta Xbiex, Malta, con número de compañía C 66737, y en lo que interesa manifestaron: Que la primera es dueña de un establecimiento mercantil denominado "Sun.Media", con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, del peaje de la autopista Próspero Fernández, seiscientos metros oeste, edificio Fuentes Cantos, tercer piso, dicho establecimiento lo vende a la segunda empresa con todos los bienes y elementos que en él se encuentran. Se invita a aquellas personas físicas, jurídicas o cualquier entidad que considere afectado alguno de sus derechos con esta compraventa a manifestarlo para lo que cuenta con quince días hábiles a partir de la publicación del primer edicto para hacer valer sus derechos. Comunicarse directamente con el Lic. Fallas Vargas, a los teléfonos: 2288 64 64, 8703 55 14 o al correo: hfallas@nccabogados.com.—San José, cinco de julio del dos mil quince.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—(IN2015044938).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ASA'O GRILL SOCIEDAD ANÓNIMA

Asa'o Grill Sociedad Anónima, la cual cuenta con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho, solicita ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: i) libro de junta directiva número uno; ii) libro de asamblea de socios número uno; iii) libro de mayor número uno; iv) libro de diario número uno; v) libro de inventarios y balances número uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número tres, atención del Lic. Felipe Esquivel Delgado, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, siete de julio del dos mil quince.—Susana Rodríguez Beer, Presidenta.—Magda Hernández Aguilar, Secretaria.—(IN2015044713).

DEPORTIVO SAPRISSA S.A.D.

El suscrito Juan Carlos Rojas Callan, mayor, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Deportivo Saprissa S.A.D., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cinco uno dos dos siete, hago del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Manuel Antonio Valerín Altamirano, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos ochenta-quinientos ochenta y siete, ha solicitado la reposición del certificado accionario número cero cero cero cero cero cinco ocho. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso manifiesten su oposición dirigida a: Deportivo Saprissa S.A.D., en San José, San Juan de Tibás instalaciones del Estadio Ricardo Saprissa Aymá. Transcurrido dicho período sin oposiciones se procederá a la reposición solicitada.—San José, trece de julio de dos mil quince.—Juan Carlos Rojas Callan, Presidente.—(IN2015044760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AUDIO ACCESORIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Audio Accesorios de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-332804, domiciliada en San José, Desamparados, de la Bomba Morales, cuatrocientos metros al sur, veinticinco metros al este, solicita al Registro Nacional, la reposición de libros de registro de asamblea de actas, de asamblea de socios, libro de registro de socios, libro de actas del consejo de administración para la sociedad anónima, diario, mayor e inventarios y balances, por haberse extraviado los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 3 de julio del 2015.—Federico Naranjo González, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015044530).

ECOS DE CAMBIO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ecos de Cambio de Costa Rica Sociedad Anónima, hace constar que mediante escritura número cincuenta y uno del tomo uno, otorgada ante el notario público Saúl Matarrita Alvarado, se declararon como perdidos los libros: Actas de junta directiva, actas de asamblea de socios, inventarios y balances, diario y mayor, todos número uno, de la empresa Ecos de Cambio de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil doscientos once, razón por la cual se le solicita al Registro Público la reposición de los mismos.—San José, dieciocho de junio del dos mil quince.—Lic. Saúl Matarrita Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015044642).

CÁMARA DE TURISMO DE MORA

El suscrito, Sergio Núñez González, cédula de identidad N° 4-0137-0063, presidente de la Cámara de Turismo de Mora, cédula jurídica N° 3-002-665120, informa al público en general, que las facturas a nombre de mi representada, N° 001 a la N° 050, fueron extraviadas, razón por la cual mi representada no se hará responsable del manejo que terceras personas le puedan.—25 de mayo del 2015.—Sergio Núñez González, Presidente.—1 vez.—(IN2015044660).

DIAMANTE DEL SOL CUARENTA Y CINCO LIMITADA

La suscrita notaria, Andrea Ovarés López, autenticó solicitud del señor Luis Calvo Duarte, en su condición de gerente de la compañía: i) Diamante del Sol Cuarenta y Cinco Limitada, con cédula de persona jurídica N° 3-102-579516, para informar el extravío de los libros legales de la compañía, por lo que solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2015044714).

CENTRO LLANTERO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Centro Llantero del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y tres mil seiscientos treinta y seis, solicita la reposición de los siguientes libros: libro número uno de acta de asamblea general, libro número uno de acta de junta directiva y libro número uno de acta de registro de socios. Quien

se considere afectado puede manifestar su oposición al Bufete Varela, ubicado en Pérez Zeledón, Mall San Isidro, planta baja, Y Griega, de esta ciudad, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Josué Martínez Quesada, Apoderado.—1 vez.—(IN2015044726).

INVERSIONES RUISAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Ruisagón Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil doscientos seis, solicita ante Registro Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío de los siguientes libros:

- Libro de Registro de Accionistas número uno de la sociedad Inversiones Ruisagón S. A.
- Libro de Junta Directiva número uno de la sociedad Inversiones Ruisagón S. A.
- Libro de Actas de Asamblea número uno de la sociedad Inversiones Ruisagón S. A.

Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada.—Rodolfo González Linares, Presidente.—1 vez.—(IN2015044757).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

Abril-15

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
AGUILAR ROJAS FLORY PATRICIA	302310157	20/01/2015	23/04/2015	₡ 23.017.790,00	₡ 2.566.918,00	₡ 20.450.872,00
AGUILAR VARGAS RITA	300800199	24/02/2015	16/04/2015	₡ 23.098.685,00	₡ 4.833.493,00	₡ 18.265.192,00
AIZA CARRILLO ROSA	501360349	25/01/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 11.007.900,00	₡ 11.992.100,00
ALVAREZ BRENES GEOVANNA ISABEL	205590477	05/02/2015	09/04/2015	₡ 23.017.790,00	₡ 11.860,00	₡ 23.005.930,00
ARAGON HERNANDEZ ARNOLDO	502180321	27/11/2014	16/04/2015	₡ 23.053.378,00	₡ 1.680.000,00	₡ 21.373.378,00
ARAYA ZUJIGA MARIA CECILIA	103140311	04/01/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.473.729,00	₡ 19.526.271,00
ARGUEDAS RAMOS MARTA EUGENIA	400860055	06/03/2015	23/04/2015	₡ 23.071.997,00	₡ 5.327.711,00	₡ 17.744.286,00
ASTORGA ESPINOZA RAUL FERNANDO	600770057	26/02/2015	23/04/2015	₡ 23.035.129,00	₡ 8.902.563,00	₡ 14.132.566,00
BALTODANO RODRIGUEZ ODILIE	500660310	11/02/2015	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
BARRANTES BOGANTES ORFILIA	201090803	29/01/2015	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 730.000,00	₡ 22.270.000,00
BARRANTES ZUJIGA CIRA HAYDEE	601890226	14/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.715.000,00	₡ 21.285.000,00
BELMONTE VILLALOBOS ELIZABETH	500760732	16/02/2015	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.715.200,00	₡ 19.284.800,00
BENAVIDES CHINCHILLA FAUSTO	101800847	06/03/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
BERTOZZI FLORES GARY	500850095	17/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 125.000,00	₡ 22.875.000,00
BLANCO JIMENEZ RAUL ANTONIO	105000511	01/02/2015	23/04/2015	₡ 23.028.264,00	₡ 592.249,00	₡ 22.436.015,00
BUSTOS VARGAS ARNOLDO	600720875	25/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 23.720,00	₡ 22.976.280,00
CAMPOS MENDEZ NORMA	400580617	20/01/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 31.089,00	₡ 22.968.911,00
CAMPOS UREJA JACQUELINA	102460390	12/02/2015	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
CARRANZA GONZALEZ MARIA CECILIA	101990409	08/03/2015	23/04/2015	₡ 23.092.364,00	₡ 4.804.582,00	₡ 18.287.782,00
CASTRO FERNANDEZ VIRGINIA	101810883	23/04/2014	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 5.250.120,00	₡ 17.749.880,00
CHACON RODRIGUEZ VILMA VIRGINIA	202270628	09/03/2015	23/04/2015	₡ 23.000.460,00	₡ 8.999.306,00	₡ 14.001.154,00
CHACON SILVA FAINIER	203350938	23/09/2014	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
CHAVES GRIJALBA CARLOS ALBERTO	602090451	14/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
CONNELL CATHBURTH BENJAMIN WALTER	700270181	03/02/2015	29/04/2015	₡ 23.200.188,00	₡ 2.710.010,00	₡ 20.490.178,00
CORDERO LEIVA JEANNETTE	104140405	08/01/2015	09/04/2015	₡ 23.092.710,00	₡ 15.390.037,00	₡ 7.702.673,00
CORDERO VARGAS FLOR DE MARIA	201410735	24/02/2015	23/04/2015	₡ 23.049.105,00	₡ 14.314.033,00	₡ 8.735.072,00
CRUZ SANCHEZ GELIN ZENEIDA	602810308	01/01/2015	09/04/2015	₡ 23.005.930,00	₡ 11.860,00	₡ 22.994.070,00
DELGADO MADRICAL JORGE MARIO	101720391	14/03/2015	29/04/2015	₡ 23.118.950,00	₡ 1.822.172,00	₡ 21.296.778,00
DIAZ CASTRO MAYRA JULIETA DEL MI	107040746	20/02/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 817.688,00	₡ 22.182.312,00
DUARTE CORDOBA SARA MARIA	500830051	20/12/2014	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 6.734.093,00	₡ 16.265.907,00
ESPINOZA MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	104050894	05/03/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.596.350,00	₡ 19.403.650,00
ESQUIVEL VARGAS VIRGINIA	202750983	16/02/2015	16/04/2015	₡ 23.011.860,00	₡ -	₡ 23.011.860,00
FORNAGUERA TRIAS ANTONIO JOAQUIN	800620350	29/01/2015	09/04/2015	₡ 23.000.133,00	₡ 10.595.974,00	₡ 12.404.159,00
GARITA ESQUIVEL HERNAN	400820054	04/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.898.168,00	₡ 20.101.832,00
HIDALGO CASTRO SARA MARIA	104290162	02/02/2015	09/04/2015	₡ 23.005.930,00	₡ 4.042.830,00	₡ 18.963.100,00
JIMENEZ FONSECA ELIAS	102630867	01/03/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
KOON RODRIGUEZ ZULMA	501880595	23/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.500.000,00	₡ 21.500.000,00
LITTLE DARBY KATHIA	701060008	27/12/2014	16/04/2015	₡ 23.005.422,00	₡ 3.851.875,00	₡ 19.153.547,00
LORIA BLANCO DIANA MARIA	104190498	05/02/2015	29/04/2015	₡ 23.042.601,00	₡ 1.600.000,00	₡ 21.442.601,00
MADRIGAL QUESADA EMA	100919538	08/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 335.000,00	₡ 22.665.000,00
MARTINEZ JIMENEZ GLADYS	102350823	21/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.354.243,00	₡ 19.645.757,00
MATARRITA LOPEZ MARIA CECILIA	501260311	16/03/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 889.325,00	₡ 22.110.675,00
MONGE SALAS MAYRA	107870844	01/03/2015	29/04/2015	₡ 23.011.860,00	₡ -	₡ 23.011.860,00
MONTERO SOLIS ALLAN	109580896	04/12/2014	23/04/2015	₡ 23.008.081,00	₡ 2.298.067,00	₡ 20.710.014,00
MONTOYA UREJA NESTOR	102750070	14/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.995.920,00	₡ 21.004.080,00
MORA SEGURA MARIA DEL ROSARIO	301380593	30/12/2014	09/04/2015	₡ 23.000.373,00	₡ 2.174.348,00	₡ 20.826.025,00
MURILLO AGUILAR VILMA PAULA	201590807	22/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 9.571.234,00	₡ 13.428.766,00
MUÑOZ DELGADO DORA	201310439	26/02/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.770.277,00	₡ 21.229.723,00
NELSON NERMA VICTORIA	700380177	14/02/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 4.522.916,00	₡ 18.477.084,00
NUÑEZ OLIVARES MARIANO	600830210	09/03/2015	23/04/2015	₡ 23.075.002,00	₡ 9.870.415,00	₡ 13.204.587,00
PERAZA MESEN ANTONIA	101410822	15/03/2015	29/04/2015	₡ 23.084.388,00	₡ 4.752.570,00	₡ 18.331.818,00
PEREZ CUBILLO MINOR MANOLO DE LOS	106740090	16/12/2014	16/04/2015	₡ 23.002.970,00	₡ 3.083.418,00	₡ 19.919.552,00
PIZA ESCALANTE JORGE EMILIO	103800444	25/01/2015	16/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 8.997.936,00	₡ 14.002.064,00
PONCE MORA NORMA	103080781	08/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 5.085.837,00	₡ 17.914.163,00
PORTUGUEZ FIGUEROA RIGOBERTO	301490196	09/11/2014	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.590.231,00	₡ 20.409.769,00
QUESADA CHINCHILLA RICARDO	103210246	12/02/2015	09/04/2015	₡ 23.037.571,00	₡ 978.514,00	₡ 22.059.057,00
RAMIREZ CORTES VICTOR EDUARDO	202270421	26/02/2015	23/04/2015	₡ 23.054.760,00	₡ 3.213.503,00	₡ 19.841.257,00
RAMIREZ VARGAS FLOR MARIA	400730485	05/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.061.619,00	₡ 20.938.381,00
RIOS HIDALGO JONATHAN	701710248	19/11/2014	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.829.755,00	₡ 21.170.245,00
RODRIGUEZ ZUJIGA MARIA DEL ROSARIO	102240813	19/01/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 9.240.250,00	₡ 13.759.750,00
ROJAS VARGAS JOSE MANUEL	202250944	03/02/2015	23/04/2015	₡ 23.011.860,00	₡ -	₡ 23.011.860,00
ROSES ALVARADO EDUARDO ENRIQUE	301971351	20/02/2015	29/04/2015	₡ 23.328.451,00	₡ 13.051.841,00	₡ 10.276.610,00
SALAS ARAYA YAMILETE	102970043	29/10/2014	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
SALAZAR MORA SILVIA RITA	201150835	14/02/2015	09/04/2015	₡ 23.092.938,00	₡ -	₡ 23.092.938,00
SARDENCILLA ARCIA ALBER	204180538	16/11/2014	16/04/2015	₡ 23.077.822,00	₡ 4.960,00	₡ 23.072.862,00
SOLIS ROJAS ANGELICA MARIA	900970669	15/02/2015	29/04/2015	₡ 23.006.880,00	₡ 8.233.698,00	₡ 14.773.182,00
SOTO CORDOBA HUGO ROGER	104330366	14/01/2015	16/04/2015	₡ 23.142.164,00	₡ 10.375.152,00	₡ 12.767.012,00
VARGAS ANGULO PAULINA DANAY	600580760	09/03/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 4.402.363,00	₡ 18.597.637,00
VARGAS FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	400690572	07/03/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.544.967,00	₡ 20.455.033,00
VARGAS ULLOA ELIZABETH	103550983	13/12/2014	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 11.635.883,00	₡ 11.364.117,00
VILLARREAL VILLARREAL MARIA DAISY	500630563	19/01/2015	09/04/2015	₡ 23.000.082,00	₡ 12.730.080,00	₡ 10.270.002,00
VILLEGAS HOFFMAISTER ALBINA	201020049	19/02/2015	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.519.672,00	₡ 20.480.328,00
WONG LOPEZ MANUEL	1.591E+11	14/01/2015	23/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.597.666,00	₡ 20.402.334,00
ZAMORA SOLERA NIELA	201120267	10/12/2014	09/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.450.000,00	₡ 21.550.000,00
ZAMORA SOLERA TERESA	201590448	18/02/2015	29/04/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.869.419,00	₡ 21.130.581,00
				₡ 1.726.883.888,00	₡ 283.706.609,00	₡ 1.443.177.279,00

Mayo-15

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Fecha Aprobado	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
AGUIRRE PRADO ELBERT	601000652	15/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 5.495.917,00	₡ 17.504.083,00
ALFARO GAMBOA RUBEN FRANCISCO	202851490	01/04/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.833.462,00	₡ 20.166.538,00
ALVARADO MONTERO GUILLERMO EMILIO	101250140	24/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
ALVAREZ DUARTE LUIS PAULINO	501610025	01/04/2015	20/05/2015	₡ 23.011.860,00	₡ 23.720,00	₡ 22.988.140,00
ANTONINI VALITUTTI MARIA ISABEL	102520780	24/04/2015	27/05/2015	₡ 23.124.821,00	₡ 4.400.349,00	₡ 18.724.472,00
ARAYA CHACON ROSALIA	900050958	22/03/2015	07/05/2015	₡ 23.010.931,00	₡ 11.520.660,00	₡ 11.490.271,00
ARIAS BADILLA GLADYS CECILIA	501590279	30/03/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
ARRIETA PINCAY TERESA	104090990	24/02/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 14.597.716,00	₡ 8.402.284,00
ASTORGA CASTRO JEANNETTE	601120732	26/03/2015	20/05/2015	₡ 23.005.930,00	₡ 2.821.475,00	₡ 20.184.455,00
BARRANTES CUBERO ANTONIO MARIA	101131205	26/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.289.919,00	₡ 21.710.081,00
BERNAVIDES FLORES MARIA CECILIA	600880291	21/08/2014	06/05/2015	₡ 23.067.884,00	₡ 4.732.505,00	₡ 18.335.379,00
BRENS BRENS MARIA TERESA	101710986	09/02/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 30.000,00	₡ 22.970.000,00
BRENS CALDERON GREIS	300790811	23/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 30.000,00	₡ 22.970.000,00
BRICEÑO ALVAREZ VICTOR RENE	502130703	28/08/2014	27/05/2015	₡ 23.023.720,00	₡ -	₡ 23.023.720,00
CAMACHO CASCANTE IVONNE	202590012	12/02/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 851.505,00	₡ 22.148.495,00
CAMACHO MONTOYA RAMONA VIRGINIA	201890932	21/02/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 500.000,00	₡ 22.500.000,00
CHAVES GONZALEZ VERA MARIA	400950727	03/02/2015	13/05/2015	₡ 23.008.910,00	₡ 1.361.100,00	₡ 21.647.810,00
CORDERO MOLINA RAFAEL ALBERTO	302640767	29/03/2015	13/05/2015	₡ 23.011.860,00	₡ 2.071.938,00	₡ 20.939.922,00
CORDERO SOLANO JOSE MANUEL	300710442	13/01/2014	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 6.644.345,00	₡ 16.355.655,00
CORRALES MONGE ELIECER	301230693	26/02/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.135.000,00	₡ 20.865.000,00
CORRALES RAMIREZ ELIZABETH DEL CARMEN	203750951	14/03/2015	27/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.129.325,00	₡ 21.870.675,00
DE LA OSSA THOMPSON CARLOS EDUARDO	103800105	18/11/2013	27/05/2015	₡ 20.158.965,00	₡ 10.526.481,00	₡ 9.632.484,00
DELGADO VINDAS RUTH CECILIA	105060290	21/04/2015	27/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.414.222,00	₡ 21.585.778,00
FALCONER BARTHLEY ANITA	301690148	15/11/2014	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.284.923,00	₡ 20.715.077,00
FUENTES VIQUEZ ELIZABETH	400880222	09/04/2015	13/05/2015	₡ 23.000.002,00	₡ 2.741.670,00	₡ 20.258.332,00
GARCIA JIMENEZ GUSTAVO	205200849	01/04/2015	28/05/2015	₡ 23.005.930,00	₡ -	₡ 23.005.930,00
GOMEZ BARRANTES MAYRA	201810478	17/12/2014	13/05/2015	₡ 23.054.011,00	₡ 4.029.522,00	₡ 19.024.489,00
GONZALEZ YUJANSON FERNANDO	202751346	11/04/2015	13/05/2015	₡ 23.076.298,00	₡ 6.696.815,00	₡ 16.379.483,00
GUILLEN BRENS ODILIA	300910564	21/03/2015	20/05/2015	₡ 23.101.182,00	₡ 7.521.160,00	₡ 15.580.022,00
GUTIERREZ RODRIGUEZ EDGAR	501510482	26/02/2015	06/05/2015	₡ 23.011.860,00	₡ -	₡ 23.011.860,00
HERNANDEZ HERNANDEZ GENARO ANTONIO	800630307	28/02/2015	06/05/2015	₡ 23.004.652,00	₡ 3.018.755,00	₡ 19.985.897,00
HERNANDEZ MATARRITA RAFAELA CRISTINA	501460043	16/03/2015	13/05/2015	₡ 23.087.545,00	₡ 8.030.216,00	₡ 15.057.329,00
MARQUEZ CORREA WALDO	800520634	16/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.061,00	₡ 4.425.974,00	₡ 18.574.087,00
MONGE ROJAS LUPITA LUCRECIA MAYELA	105370024	26/02/2015	06/05/2015	₡ 23.004.943,00	₡ 11.112.281,00	₡ 11.892.662,00
MONTERO VASQUEZ FLOR MARIA	400820324	18/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.751.214,00	₡ 19.248.786,00
MORA ZULIGA ALICIA	101320824	28/03/2015	28/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 30.000,00	₡ 22.970.000,00
MURILLO RODRIGUEZ MARIA CECILIA	900090880	06/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.099.461,00	₡ 20.900.539,00
NARANJO ARTAVIA VICTOR MANUEL	102090264	06/04/2015	13/05/2015	₡ 23.007.925,00	₡ 10.287.939,00	₡ 12.719.986,00
NAVARRO CABEZAS MARIA AUXILIADORA	302470116	27/03/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.750.000,00	₡ 21.250.000,00
NAVARRO CORDERO ANTONIO	302310120	12/03/2015	06/05/2015	₡ 23.003.680,00	₡ 2.007.863,00	₡ 20.995.797,00
PATILLO REYES CARMEN	202390919	26/04/2015	20/05/2015	₡ 23.110.389,00	₡ 7.049.321,00	₡ 16.061.068,00
PEREZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	201000319	04/04/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
PEREZ MARIN RAFAEL ANGEL	202040073	27/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 124.292,00	₡ 22.875.708,00
PEREZ RUIZ MILTON	500690128	24/12/2014	13/05/2015	₡ 23.000.524,00	₡ 7.746.559,00	₡ 15.253.965,00
PINEDA GARCIA MARIANO	202740184	07/12/2014	06/05/2015	₡ 23.009.501,00	₡ 3.008.646,00	₡ 20.000.855,00
QUIROS MORA JORGE	500640464	16/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.879.755,00	₡ 21.120.245,00
QUIROS RAMIREZ SARA	500730888	07/04/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 796.100,00	₡ 22.203.900,00
RIVERA CHACON GRETTI	301410962	23/04/2015	20/05/2015	₡ 23.000.279,00	₡ 9.932.043,00	₡ 13.068.236,00
RODRIGUEZ CASTILLO ALFREDO	500710295	02/04/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 761.860,00	₡ 22.238.140,00
ROJAS RUIZ JUAN BAUTISTA	202020615	08/03/2015	06/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ -	₡ 23.000.000,00
ROSALES ARROYO ELIAZAR	500930287	04/03/2015	13/05/2015	₡ 23.013.664,00	₡ 10.183.258,00	₡ 12.830.406,00
SANDOVAL VEGA JUAN BAUTISTA	601050120	12/03/2015	20/05/2015	₡ 23.004.422,00	₡ -	₡ 23.004.422,00
SEGURA NARANJO CLARISA	101980176	17/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 4.701.989,00	₡ 18.298.011,00
SIMMS ENNIS GISELLE	104890438	06/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 748.720,00	₡ 22.251.280,00
VARGAS BOLAÑOS ALVARO ENRIQUE	10500902	27/03/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 7.612.205,00	₡ 15.387.795,00
VARGAS GILLEN ROBERTO	102870713	27/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 4.586.231,00	₡ 18.413.769,00
VENEGAS CHACON MARGARITA	202611001	30/01/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 3.361.942,00	₡ 19.638.058,00
VILLEGAS RODRIGUEZ JOSE MANUEL	201320542	14/03/2015	13/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 12.070.246,00	₡ 10.929.754,00
VINDAS SOTO MARIA LUZ	601040638	18/04/2015	28/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 2.067.125,00	₡ 20.932.875,00
ZAMORA PERAZA CARMEN	201340532	02/04/2015	28/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 1.411.417,00	₡ 21.588.583,00
ZAMORA VILLALOBOS ROLANDO	401150973	05/03/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 5.838.336,00	₡ 17.161.664,00
ZARATE MONTERO ROSA	101320442	24/04/2015	20/05/2015	₡ 23.000.000,00	₡ 30.000,00	₡ 22.970.000,00
				₡ 1.423.921.729,00	₡ 228.107.477,00	₡ 1.195.814.252,00

MSc. Magally Sandí Barquero, Directora de Operaciones.—1 vez.—(IN2015044779).

GANADERA JAQUEL S. A.

Ante esta notaría a las dieciséis horas del día de hoy se protocolizó la solicitud de reposición del tomo uno de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas, Actas del Consejo de Administración de la sociedad denominada Ganadera Jaquel S. A.— San José, 18 de julio del 2015.—Lic. Francisco Quijano Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015045776).

GEOS TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA

Geos Telecom Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-342457 por el extravío de tres Libros legales, sea Actas de Asamblea, Registro de Socios, y Actas de Junta Directiva, que lleva esta sociedad, hace la solicitud de reposición de los mismos ante el Registro Público, exonerando a este último de cualquier responsabilidad. Escritura otorgada ante el Notario Luis Diego Hidalgo Rivera, número 200-9 de las 10 horas del 8 de julio de 2015, tomo 9.—San José, 10 de julio del 2015.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015045826).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta Notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad grupo TLA Sociedad Anónima, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, se disminuye el capital social de la compañía. Es todo.—San José, 13 de julio del 2015.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notario.—(IN2015045280).

Por escritura otorgada en San José, ante la suscrita notaría, de las ocho horas del día de hoy protocolicé, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Hogar para Adultos Mayores Años Dorados S. A.; mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos, se revoca el nombramiento de tesorera de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos.—San José, dieciséis de julio del dos mil quince.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—(IN2015045851).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada por el suscrito notario Adrián Lizano Pacheco a las 11:00 horas del día 13 de julio del 2015 protocolicé, acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Siete Treinta y Tres S. A.**, en la cual acuerda reformar las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 13 de julio de 2015.—Lic. Adrian Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015044710).

La compañía denominada **Equipos Consultores Ambientales ECA S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-295026, modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, doce de marzo del dos mil trece.—Lic. Damaris González Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015044712).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del tres de junio del dos mil quince se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, la disolución la sociedad denominada **Importaciones El Cortijo S. A.** Es todo.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044716).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del tres de julio del dos mil quince se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se reforman las cláusulas quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Antares Lisonja S. A.** Es todo.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044718).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del día nueve de julio del 2015, se protocolizó acta número 1-2 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Spandau Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno, por medio de la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 09 de julio del 2015.—Lic. Rosa Irene Romero Castellón, Notaria.—1 vez.—(IN2015044722).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios, número nueve de la sociedad **Nueva Elisi Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-350754, celebrada en su domicilio Social, a las 13 horas del tres de julio del dos mil quince, en donde se revocan los cargos de Secretario, Tesorero y Agente Residente. Es todo.—San Isidro, 07 de julio del 2015.—Lic. July Sulay Zúñiga Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044731).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:30 horas del 09 de julio de 2015, protocolicé acta de la sociedad **Two Is Company Limitada**, acta de las 14:00 horas del 17 de abril de 2015 mediante la cual, por acuerdo de socios, se acuerda disolver la sociedad. Cédula 1-0763-0908.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015044743).

Mediante escritura pública número doscientos noventa y tres tomo tres, se acordó disolver la sociedad **Kevesbpal Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete, cuyo presidenta es Rebeca Palacios Villalobos, cédula seiscero trescientos doce-cero novecientos treinta y nueve. Ante Notaría de Manuel Carranza Acuña, carné 18384.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—(IN201544765).

Que por escritura número 72, visible a folio 60 vuelto, se modificó la cláusula sexta de la sociedad **Abarca Vargas Legal Advisors And Escrow Trust Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-387828. Visible en el tomo 12 del protocolo del notario público.—Pérez Zeledón, a las 14:00 horas del 7 de julio del 2015.—Lic. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044767).

Por escritura N° 198, de las 09:00 horas del día 27 de mayo del 2015, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta que modifica cláusula segunda de la sociedad **Abegrasil S. A.**—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. María Virginia Méndez Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2015044771).

Soren Araya Madrigal. Ante esta notaría a las diez horas del veintidós de junio del dos mil quince, se reformó la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Santa Ana Lofts Filial Ciento Seis Caramelo S. A.**—San José, dieciséis horas del veintinueve de junio del dos mil quince.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015044773).

En mí notaría al ser las ocho horas del catorce de julio del dos mil quince, se modificó la cláusula: sexta de la sociedad denominada **Trendy Imports RLR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y siete.—San José, catorce de julio del año dos mil quince.—Lic. Maribell Arcia Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015044775).

En mi notaría al ser las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, se modificó la cláusula: sexta de la sociedad denominada: **Desarrollos Agropecuarios L R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y tres mil trescientos cuarenta. Es todo.—San José, catorce de julio del año dos mil quince.—Maribell Arcia Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015044776).

Ante esta notaría se constituye en escritura número doscientos cuarenta y siete de mi tomo trece, **Crimari CMR Sociedad Anónima**, con un capital social de cien dólares, con domicilio social en San Rafael de Alajuela, del cementerio CIEN metros noreste. Carnet 8562. Es todo.—Alajuela, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Roy Solís Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2015044795).

Se protocoliza acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Accionistas de la empresa **Condominios Vista del Río Filial Número Uno Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar la cláusula segunda y novena del pacto social. Escritura otorgada en San José, a las once horas del trece de julio de dos mil quince.—Lic. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—(IN2015044796).

Por escritura dos Johnny Alberto Quirós Ramírez, Karla Vanessa Quirós Ramírez constituyeron la sociedad **Construquira Sociedad Anónima**, el 23 de junio del 2015. Capital social íntegramente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años agente residente y notaria. Rita María Solano Méndez.—Lic. Rita María Solano Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044797).

Mediante escritura pública número 153-8 otorgada a las 10:30 horas del 01 de julio del 2015, se modifica clausula VI del pacto constitutivo, otorgando facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al secretario y haciendo nuevo nombramiento en dicho cargo de la sociedad **Tres Ciento Uno Quinientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa S. A.**, cedula jurídica numero 3-101-557390.—San José, 14 de julio del dos mil quince.—Lic. Pamela Andrea Meza Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015044802).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Constructora Wolff y Orlich S. A.**, cédula jurídica 3-101-254400, para cambio de JD y modificación cláusula a pacto constitutivo, domiciliada en la ciudad de San José.—San José, veintiséis de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015044803).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Inversiones Orlich Wolff Bienes Raíces S. A.**, cédula jurídica 3-101-074687, para cambio de JD y modificación cláusula a pacto constitutivo, domiciliada en la ciudad de San José.—San José, veintiséis de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN201544805).

El suscrito notario hago saber que ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **El Espero Ltda**, cédula jurídica 3-102-145287, para cambio de JD y modificación cláusula a pacto constitutivo, domiciliada en la ciudad de San José.—San José, veintiséis de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015044806).

Se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Micasa O L M O S. A.** Se reforma cláusula de administración. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del siete de julio del dos mil quince.—Lic. Zaida María Rojas Cortes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044807).

Por escritura otorgada a las trece horas del trece de julio del presente año, ante la suscrita notario, se protocoliza acta de asamblea de junta administrativa de la **Fundación Nacional de Solidaridad contra el Cáncer de Mama** (FUNDESO), por la que se modifica la cláusula sexta de la administración del acta constitutiva y se nombra nueva tesorera.—San José, trece de julio de dos mil quince.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2015044809).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del diez de julio del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Bankier De Centroamérica Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas del nombre y la administración siendo su nueva razón **BCMA, Limitada** del pacto social.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015044817).

Al ser las 11:10 horas del 13 de febrero del año 2015, en esta notaría se constituyó la asociación: **Asociación Rainsong Wildlife Rescue Center**, representada judicial y extrajudicialmente por su presidente: Jeremy Adam Levine.—Cóbano de Puntarenas.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2015044818).

El suscrito notario comunica, que ante esta notaría, por escrituras número 213-14; 214-14; 215-14, 216-14, 217-14, 218-14, 219-14; 220-14, 221-14, 222-14, 223-14 y 224-14, se protocolizan actas de Modificación de pacto constitutivo relativas al plazo social con vencimiento al 30 de setiembre del 2014, de las sociedades **PCP Moa Cuerdas del Mundo S. A.**, Corporación **Carolin Grei S. A.**, **USJ San Carlos S. A.** **USJ Desc S. A.**, **USJ Sociedad Anónima Deportiva**, Corporación **Ecológica de San Carlos Sesca S. A.**, **USB Universidad Simón Bolívar S. A.**, **Universidad de la Mujer S. A.**, **Universidad del Café S. A.**, **Hospital Universitario S. A.**, **Universidad Integral de las Américas S. A.**—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015044819).

Por escritura número 190 de las 11:00 horas de, 09 de julio de 2015 de otorgada ante este notario público se modifica la cláusula séptima del pacto social, y se revoca el nombramiento de los actuales presidente, secretario, tesorero y fiscal de **Concha Real Sociedad Anónima**.—San José, 09 de julio de 2015.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2015044823).

Mediante escritura número 34-15 otorgada en esta ciudad ante el suscrito notario a las 10:00 horas de hoy, Jaime Garita Arauz protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Veinticuatro de Octubre Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-206029 mediante la cual modifica las cláusulas quinta y décima del pacto social y nombra tesorera.—San José, 13 de julio 2015.—Lic. Floresmiro Zuleta Pastrana, Notario.—1 vez.—(IN2015044825).

Por medio de asamblea general extraordinaria celebrada el día veintitrés de junio del dos mil quince de la sociedad **Rancho Amigos S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno veinte mil novecientos veintisis se acuerda modificar la cláusula segunda domicilio. Se nombra presidente, y secretario.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Alexander Murillo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015044829).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día tres de julio del dos mil quince, se modifica el objeto de la empresa **Data Center Sociedad Anónima**.—San José, tres de julio del dos mil quince.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015044832).

Por escritura número 29, otorgada a las 11:00 horas del día 14 de julio del 2015, ante la Notaría Pública, Pamela Mora Soto, se protocolizó un acta de la sociedad **Fidelex Pides S.R.L.**, en la cual se modificó la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Pamela Mora Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015044833).

Ante ésta notaría, en escritura número 160-8, con fecha del 13 de julio del 2015, a las 10:00 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Constructora Solcor S. A.**, cédula jurídica número 3-101-131055,

en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015044845).

En mi notaría, mediante escritura doscientos veintiocho otorgada el día trece de julio del dos mil quince, a las diecinueve horas, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que modifica el nombramiento de toda la junta directiva y fiscal, representación judicial y extrajudicial, todo lo anterior de la empresa **Desailly Sociadada Anónima**, cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos. Notificaciones al fax 2443-8341 con atención a la aquí notaría.—Alajuela, a las veinte horas del trece de julio del dos mil quince.—Licda. Alexandra Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015044860).

Mediante escritura por mi otorgada en San José, a las ocho horas del dieciséis de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Merccat Publicidad S. A.**, en donde se modificó el plazo social.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2015044864).

Conforme escritura otorgada ante el Notario, Mario Alexander Sánchez Maroto, los señores José Antonio Castro Jiménez, cédula 7-0116-0166, Urbano Alberto Castro Jiménez, cédula 7-0105-0297, Walter Castro Jiménez, cédula 1-0875-0420, Karla Ester Castro Jiménez, cédula 7-0184-0917 y Benigna Jiménez Chavarría, cédula 7-0052-1286, constituyen la sociedad **Quintas Castro Sociedad Anónima**, con domicilio Limón, Pococí, Jiménez, del Taller Reysa; 150 metros sur. Capital social: 500.000 colones, totalmente suscrito y pagado.—Guápiles, 14 de julio de 2015.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2015044866).

Por escritura otorgada ante el Notario, Eric Quesada Arce, a las 9:00 horas del 8 de julio del 2015, se protocoliza acta de asamblea de **Poison Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Dennis Marchena Brenes, Presidente.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015044869).

Por escritura ciento sesenta y cinco otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil quince, se protocolizo acta cinco de asamblea general extraordinaria de socios de **Importadora Lunas Doradas S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la representación y nombrar nuevo vicepresidente y secretario.—San José, diez de julio del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015044872).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil trescientos diez, celebrada en San José, Escazú, contiguo al Hospital Cima, Plaza Tempo, Lobby B, cuarto piso oficinas del Bufete LegalCorp Abogados, a las dieciséis horas del siete de mayo de dos mil quince, se acordó modificar la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo.—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015044873).

Por escritura ciento sesenta y seis otorgada ante este notario, a las once horas del nueve de julio del dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de **Rosnell Inc. S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio, de la representación y nombrar nueva junta directiva, fiscal y revocar el agente residente.—San José, diez de julio del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015044874).

Por escritura numero setenta y tres, otorgada ante esta notaría, el día catorce de julio del dos mil quince, a las ocho horas, se protocolizó el acta dos de asamblea de socios de **Condominio Ofi Bodegas Capri Omicron S. A.**, mediante la cual se reforma la representación de la sociedad y se acuerda revoca el nombramiento actual del secretario de la junta directiva, el fiscal y el agente residente.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015044876).

Por escritura numero setenta y cinco, otorgada ante esta notaría el día catorce de julio del dos mil quince, a las diez horas, se protocolizó el acta dos de asamblea de socios de **Edificaciones Pavas de San José S. A.**, mediante la cual se reforma la representación de la sociedad y se nombra nuevo vicepresidente y tesorero de la junta directiva.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015044877).

Por escritura ciento sesenta y siete otorgada ante este notario, a las trece horas del nueve de julio del dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Ofi Bodegas Capri Sigma S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la representación, nombrar nuevo presidente, secretario, fiscal y revocar el agente residente.—San José, diez de julio del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015044878).

Por escritura ciento sesenta y cuatro otorgada ante este notario, a las diez horas del nueve de julio del dos mil quince, se protocolizó acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de **Cadena Comercial HFS S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula de la representación y nombrar nuevo secretario y tesorero.—San José, diez de julio del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015044880).

Por escritura numero setenta y cuatro, otorgada ante esta notaría el día catorce de julio del dos mil quince, a las nueve horas, se protocolizó el acta tres de asamblea de socios de **Costafoto S. A.**, mediante la cual se reforma la administración y la representación de la sociedad, se revoca la actual Junta directiva y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015044881).

Ante esta notaría han comparecido los señores Carlos Luis Alvarado Sandoval y Jenny Marieta Vargas Hernández, a modificar el pacto constitutivo de la sociedad **Comando de Seguridad Rural J G A Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil treinta y seis, esto en cuanto a su domicilio.—14 de julio de 2015.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2015044886).

En escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas quince minutos del veintinueve de junio de dos mil quince **ERIAL BQ Sociedad Anónima**, modifica estatutos. Presidente, Ángel Alverde Lozada.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015044889).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día quince de diciembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Unión Empresarial L L E G A**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044891).

Por escritura número sesenta y siete-veintisiete otorgada ante el Notario Público, Manuel Emilio Montero Anderson, a las once horas del día cinco de mayo del dos mil quince, se constituye la sociedad **Ingeniería en Energía Renovable I.E.R. Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2015044892).

Por escritura otorgada, a las ocho horas del doce de julio del dos mil quince, se modifica la integración de junta directiva y el cambio de domicilio de la sociedad **Silver Flow Capitals Investment S. A.**—San José, doce de julio de dos mil quince.—Lic. Guillermo Arce Roldan, Notario.—1 vez.—(IN2015044893).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 9 de julio del 2015, de la empresa **F.F. Transportando S. A.**, se reformó la cláusula octava, administración, se nombró presidente de la junta directiva.—Belén, Heredia, 9 de julio del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015044898).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 13 de julio del 2015, de la empresa **Carma Richard S. A.**, se reformó la cláusula segunda, domicilio, se nombró secretario y tesorero de la junta directiva, y fiscal de la empresa.—Belén, Heredia, 13 de julio del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015044899).

La suscrita notaría Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Aborigen de San Vito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno cinco cuatro nueve cinco, domiciliada en San Vito Coto Brus, Puntarenas; en los altos del Supermercado BM. Es todo.—San Vito, dos de julio del dos mil quince.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044904).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las nueve horas del día ocho de julio del dos mil quince, se protocolizó el acta de domicilio, administración y junta directiva de la sociedad denominada **Tamarindo Paradise Aguamarina S. A.**—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2015044913).

Mediante escritura pública número once del protocolo número veintisiete de la notaria Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las nueve horas quince minutos del día trece de julio del dos mil quince, se nombró nuevo secretario, tesorero y fiscal de la sociedad denominada: **Vivero de Almácigos San Pedro Sociedad Anónima**.—Valverde Vega, trece de julio del dos mil quince.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2015044914).

Escritura otorgada a las catorce horas del 13 de julio del 2015, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de: **Rancho X, S. A.**, se reforma domicilio social.—San José, 13 de julio del 2015.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs, Notaria.—1 vez.—(IN2015044916).

Mediante escritura pública número ciento noventa y ocho del protocolo número veintiséis de la notaria Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las nueve horas del día quince de mayo del dos mil quince, se nombró como fiscal de la sociedad denominada: **Artesanos Unidos de Sarchí Sociedad Anónima**, al señor: Mario Zamora Castro.—Sarchí Norte, trece de julio del dos mil quince.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2015044917).

Por escritura número doscientos cincuenta y seis, ante esta notaría, a las ocho horas del catorce de julio del dos mil quince, del tomo primero de la Licda. Ligia Rodríguez Moreno, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima: **Administración Activa V.E.L S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil setecientos noventa y uno, donde se acuerda reformar el pacto constitutivo modificando la dirección y la representación. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2015044918).

Ante esta notaría, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad: **Condominio Tecknau Limitada, y Diseño Construcción Diconsa**, para que en lo sucesivo se lea así: “Séptima: la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a un gerente, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar toda clase de poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Diego Vargas Gould, Notario.—1 vez.—(IN2015044919).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Diamante del Sol Dieciocho Limitada**. Se modifica el domicilio a: San José, Rohrmoser, Edificio Torre Cordillera, piso nueve. Se revoca el nombramiento de gerente actual y en su lugar se nombra a: Ronald Durwood Rod.—San José, 2 de julio del 2015.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015044928).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **FJ Orlich & Hnos. Limitada**, mediante la cual, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, y se nombran gerentes.—San José, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2015044939).

Yo, a las diez horas del diez de julio del dos mil quince, protocolicé acta de la sociedad: **El Rincón de los Cuentos S. A.**, en la que se modificó el cargo de presidente y secretario, y se modificaron las cláusulas del nombre, el domicilio y la representación.—Lic. Édgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015044940).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 10 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Pórtico Inmobiliario de Escazú Sociedad Anónima**. Se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 10 de julio del 2015.—Licda. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2015044944).

Ante la notaría de Adalid Otoya Quirós y Juan Carlos Campos Salas, actuando en el protocolo del segundo, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro, de las catorce horas del diez de julio del dos mil quince, se constituye la sociedad denominada: **Inversiones Canefra Sociedad Anónima**. Capital social: doce mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente: José Miguel Aguilar León.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2015044950).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 16:00 horas del 13 de julio del 2015, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Villa Milazzo Ltda.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula primera, segunda y sexta del pacto constitutivo, y nombra nuevo gerente.—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015044951).

Yo, Yesenia Arce Gómez, notario público de Escazú, mediante escritura pública, se reforma el pacto constitucional de la sociedad: **Libro de Vida Sociedad Anónima**.—Escazú, 13 de julio del 2015.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015044953).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 09 de julio del 2015, se protocoliza disolución de: **3-101-642770 S. A.**—San José, 14 de julio del 2015.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2015044955).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Lote Sesenta y Tres Bloque FST Paraíso de Tambor Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044957).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Inmobiliaria El Olmo Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar el domicilio de la sociedad, el domicilio será en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Laureles, local número veinticinco, segunda planta de Librería El Olmo Laureles.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044958).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Lote Setenta F Paraíso de Tambor Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos, disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044959).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Lote Setenta y Uno FPT Paraíso de Tambor Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos, disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044960).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Lote Sesenta y Cuatro FCR Paraíso de Tambor Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos, disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015044961).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de: **Condominio Montecristo de San Joaquín Diseño Elba Bloque B Filial Noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés, en la cual se revoca el nombramiento de secretaria. Escritura otorgada en Heredia, a las quince horas del diez de julio del dos mil quince.—Dr. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015044962).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de: **Condominio Montecristo de San Joaquín Diseño Elba Bloque B Filial Noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés, en la cual se revoca el nombramiento de secretaria y fiscal. Escritura otorgada en Heredia, a las dieciséis horas del diez de julio del dos mil quince.—Dr. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015044963).

Mediante escritura de las diez horas del diez de julio del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de: **Exportaciones Gaspar Ortuño Sociedad Anónima**. Domiciliada: en San José, en los que se modifica cláusula segunda: del pacto constitutivo por cambio de domicilio social; tercera: referente al objeto social, y sexta: en cuanto a la representación que ahora recae en: presidente y secretaria. Asimismo, se nombran nueva secretaria, tesorera, fiscal y agente residente.—San José, 10 de julio del 2015.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015044967).

Mediante escritura de las dieciséis horas del nueve de julio del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea extraordinaria de: **Almacén Fiscal Las Brisas Sociedad Anónima**. Domiciliada: en San José, en los que se modifica cláusula tercera: del pacto constitutivo referente al objeto social, y se nombra nuevo fiscal.—San José, 10 de julio del 2015.—Lic. Henry Mora Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015044968).

En mi notaría, he protocolizado el acta número siete de la empresa: **DVPSoluciones Sociedad Anónima**, se nombran presidente y secretaria.—Alajuela, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015044973).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Sigcon S. A.**, celebrada en su domicilio el día 4 de febrero del 2015, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 9 de julio del 2015.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2015045002).

Por escritura otorgada ante mí, a las siete horas del trece de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de reforma del pacto constitutivo de la sociedad **Verano de York VDY Sociedad Anónima**. Presidente Ana Cristina Madrigal Morales.—San José, quinde de julio del dos mil quince.—Licda. Patricia Prada Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2015045009).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Nautilus of The Sea Eventeen S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos nueve mil doscientos cuarenta y siete, mediante

la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 29 de mayo del 2015.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015045011).

Al ser las del 10:00 del 14 de julio del 2015, se reforma cláusula onceava de **Ganadera El Caracol S. A.** Presidente, Roberto Solórzano Sanabría.—Lic. Douglas Campos Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2015045014).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del día ocho de junio del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Spa Dent O.C.I. Tamarindo S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil setecientos veintiocho, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 8 de junio del 2015.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015045015).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del día veinticinco de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Conch Sisteen S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ocho mil novecientos setenta y uno, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 25 de mayo del 2015.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015045017).

El día de hoy se protocolizó ante esta notaría acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Valerín Coronas S. A.**, en la que se modifica la cláusula de administración de la empresa.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015045019).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del día quince de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 15 de mayo del 2015.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015045023).

Mediante la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco, celebrada a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil quince, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo en cuanto a la representación y se nombraron vocales.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2015045027).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del día 14 de julio del 2015, la empresa **Playa Dulce Vida Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula de la administración de los estatutos.—San José, 15 de julio del 2015.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2015045028).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del 14 de julio del 2015, se protocolizó acta, en virtud de la cual se disolvió y liquidó **Mama Los Toros S. A.**—San Juan de Tibás, 15 de julio del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015045032).

Por escritura otorgada ante este notario público a las 20:00 horas del 14 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Dos Jotas & Alfe Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-452411, mediante la cual se revoca nombramiento de presidente y secretario y se hacen nuevos nombramientos.—Heredia, 14 de julio del 2015.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015045034).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del 9 de julio del 2015, protocolicé acta de **Equatorial Heat S. A.**, en virtud de la cual se liquidó y disolvió dicha sociedad.—San Pablo de Heredia, 10 de julio del 2015.—Lic. Jorge Ronald García Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015045035).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas treinta minutos del día hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la sociedad **La Valeriana Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015045037).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas del día hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la sociedad **Tatajuan Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015045038).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de San José, a las catorce horas treinta minutos del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la sociedad **Barroowan Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, catorce de julio del dos mil quince.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015045039).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 9 de abril del 2015, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Serviarchivo S. A.**, según la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales. Se revoca y se nombra nuevo tesorero de la junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2015045040).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 16:30 horas del día 30 de junio del 2015, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Consultoría de Seguridad e Investigaciones Privadas GRM S. A.**, según la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales; y se elige nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 30 de junio del 2015.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2015045041).

Las socias de la empresa **Cohero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil seiscientos quince, nombran presidente y secretario y acuerdan por unanimidad modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, y protocolizan acta para dicho efecto. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación.—Cartago, al ser once horas del dos de julio del dos mil quince.—Lic. Christian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015045050).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/24586. Papelera Internacional S. A. c/The Procter & Gamble Company. Documento: Cancelación por falta de uso (Papelera Internacional S. A. so). Nro y fecha: Anotación/2-91871 de 02/06/2014. Expediente: 1900-3975416 Registro N° 39754 White Cloud en clase 16 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:02:59 del 30 de Junio de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Licda. María Villanea V., en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., contra el registro de la marca de fábrica **WHITE CLOUD**, registro N° 39754, el cual protege y distingue: “papel higiénico, papel para la cara, toallas de papel, servilletas de papel, papel y papelería”; en clase 16 internacional, propiedad de The Procter & Gamble Company.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 5 de junio del 2014, la Licda. María Villanea V., en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo White Cloud, N° 39754 el cual protege y distingue: Papel higiénico, papel para la cara, toallas de papel, servilletas de papel, papel y papelería, en clase 16 internacional, propiedad de The Procter & Gamble Company. (F 1-8)

II.—Que mediante resolución de las 09:51:56 del 09 de junio de 2014, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 12)

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 20 de abril del 2015, mediante publicación (F 16-20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 25 de junio del 2014 en forma personal. (F 12 v)

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:**I.—Sobre los hechos probados.**

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 14 de octubre de 1969, la marca de fábrica **WHITE CLOUD**, registro N° 39754 en clase 16 internacional el cual protege y distingue: Papel higiénico, papel para la cara, toallas de papel, servilletas de papel, papel y papelería, en clase 16 internacional propiedad de The Procter & Gamble Company.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 26 de marzo del 2014, la marca de fábrica y comercio **WHITE CLOUD**, bajo el expediente N° 2014-2717 en clase 16 internacional, pedida por Papelera Internacional S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**De la representación.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 9-11, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Licda. María Villanea V., en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea el registro del distintivo **WHITE CLOUD** en nuestro país, según lo demuestra con la solicitud 2014-2717, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, al desconocer de un domicilio donde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 16, 17 y 20 de abril del 2015 (F. 16-20), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del

quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a The Procter & Gamble Company, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Papelera Internacional S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 39754 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de fábrica **WHITE CLOUD**, registro N° 39754 el cual protege y distingue: Papel higiénico, papel para la cara, toallas de papel, servilletas de papel, papel y papelería, en clase 16 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda expuesto que el titular del signo distintivo **WHITE CLOUD**, registro N° 39754 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 16 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Licda. María Villanea V., en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., contra el registro del signo distintivo **WHITE CLOUD**, registro N° 39754. CANCELÉSE dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—(IN2015044372).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Dinnia Jiménez Fonseca, número patronal 0-00108060503-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1204-2015-01499, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora: Ángela Tatiana Calvo Rodríguez, número de cédula 1-1460-0992, detallados en hoja de trabajo, folio 028 y 029 del expediente administrativo, por el período del 01 de setiembre 2006 al 30 de junio 2011. Total de salarios omitidos y subdeclarados: ¢10.529.094,40. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢2.326.640,24. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢605.422,93. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea, 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 26 de junio del 2015.—Dirección Regional Central de Sucursales.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2015044522).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono: Harma Constru HCO S. A., número patronal 2-03101605745-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Servicio de Inspección de la Subárea de Gestión de Inspección y Cobranza, ha dictado el traslado de cargos, número de caso 1204-2015-01634, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales

del trabajador: Ponce Sabala Marvin Joaquín, número de asegurado 7-0018298574, detallado en hoja de trabajo, folios 0016 y 0017, del expediente administrativo, por el período del agosto y setiembre del 2011. Total de salarios omitidos: ¢270.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢60.320,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador: ¢12.826,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, Goicoechea, Guadalupe, de la Cruz Roja 75 oeste, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 10 de julio del 2015.—Subárea de Gestión de Inspección y Cobranza.—Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015044524).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Mundo Americano S. A., número patronal 2-03101621904-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Ciudad Quesada de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1310-2015-01111, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Jeffry Josué González Cruz, número de cédula 2-629-886, por el período de enero a junio del 2014, número de asegurado 2-629-886. Total de salarios omitidos ¢1.726.245,00, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢385.645,00. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, Ciudad Quesada 100 norte de la Escuela Juan Chaves, Antiguo Hospital San Carlos, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 12 de junio del 2015.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2015044843).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA TRANSPORTES, COMBUSTIBLES, USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES

Mediante el oficio SB-AF-CSA-1653-2015 de fecha 23/06/2015 la Dirección de Servicios de Apoyo, solicita se aclare que en el “Reglamento para transportes, combustibles, uso, control y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados”, acuerdo N° 2015-195 de la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 2015-025, no existen los artículos Nos. 17, 36, 42 y 43. Es todo.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Despacho.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 35924.—(IN2015046949).